



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 14 de octubre de 2021	Sesión 15 Apéndice

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 14 de octubre del 2021, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. . . . .

13

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.** . . . . . 18

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley General de Salud y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación auditiva. **Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Salud, para opinión.** . . . . . 34

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de atribuciones al orden de gobierno municipal en materia de accesibilidad y movilidad. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** . . . . . 40

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 45

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en materia de plazos en lo que respecta a la prueba pericial. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 50

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de fortalecer el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** . . . . . 54

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De las diputadas Laura Lorena Haro Ramírez y Montserrat Alicia Arcos Velázquez, ambas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** . . . . . 70

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la creación de los fondos nacionales de prótesis y ayudas técnicas, así como de accesibilidad universal. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** . . . . . 73

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 98 y adiciona los artículos 98 Bis y 1000 Bis de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 81

## LEY GENERAL DE SALUD, Y LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la creación del Programa Nacional para la Salud de las Mujeres. **Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** . . . . . 84

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 91

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** . . . . . 95

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección a la implementación de la alerta de violencia de género. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** . . . . . 99

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 50, 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** . . . . . 103

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman los artículos transitorios primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral”, publicado el 23 de abril de 2021, publicada en el DOF el 31 de julio de 2021. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 109

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para garantizar el empleo de estudiantes. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 113

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 117

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de bebidas alcohólicas, cervezas y vinos de mesa. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 121

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25, 28 y 35 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 131

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Cynthia Iliana López Castro, y los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 135

**APÉNDICE II****LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 36 y 72 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** . . . . . **143**

**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . **145**

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . **148**

**LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

De la diputada Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** . . . . . **151**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . **155**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

De la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 196 y 197 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . **159**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, en materia de simplificación fiscal. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 162

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 171 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 162

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De la diputada Patricia Terrazas Baca, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 164

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Patricia Terrazas Baca, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 27 y deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 176

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 182

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Patricia Terrazas Baca, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 187

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 192

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Patricia Terrazas Baca, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativa a estímulos fiscales en situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 196

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De las diputadas Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, María Elena Serrano Maldonado y el diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de fondos para entidades con población migrantes. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** . . . . . 196

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Jorge Romero Herrera, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 196

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De los diputados Marcela Guerra Castillo, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de disminución del IVA. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 200

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de reducción de la tasa general del impuesto en la región fronteriza. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 207

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .** 214

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA EMERGENCIA, REACTIVACIÓN Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA FRENTE A EVENTOS NO ESPERADOS

Del diputado Armando Tejeda Cid, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley General para la Emergencia, Reactivación y Recuperación Económica frente a eventos no esperados. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde, y a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, la porción respectiva. . . . .** 223

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .** 234

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 241

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .** 241

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley de Coordinación Fiscal. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 248

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 183 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 258

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 206 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 260

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Janine Patricia Quijano Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se turna a la Comisión de Asuntos Vulnerables, para dictamen.** . . . 263

## PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

### CONSULTA POPULAR SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL DENOMINADO CENTRO INTEGRAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

De diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de Tala, Jalisco, a solicitar a la autoridad correspondiente una consulta popular sobre la construcción del denominado Centro Integral de Economía Circular. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 266

### CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo en el

marco de la conmemoración del Día Internacional de las Personas Sordas. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** . . . . 270

#### EXCESIVO ENDEUDAMIENTO CONTRATADO POR EL GOBIERNO DE JALISCO

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo al excesivo endeudamiento contratado por el gobierno de Jalisco. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** . . . . . 274

#### SE INCLUYA A LA POBLACIÓN ENTRE 12 Y 17 AÑOS, EN LA POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

De la diputada María Josefina Gamboa Torales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a emprender las acciones necesarias para incluir a toda la población entre 12 y 17 años de edad, en la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19). **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** . . . . . 276

#### EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A MEJORAR LAS CONDICIONES SALARIALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE YUCATÁN

Del diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, a mejorar las condiciones salariales de las y los trabajadores de Yucatán. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** . . . . . 280

#### SE EMITA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y SE LIBEREN LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR AMENAZAS NATURALES PARA LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL HURACÁN PAMELA EN SINALOA

Del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, a emitir de manera urgente la declaratoria de emergencia para los municipios de Navolato, Culiacán, Badiraguato, Elota, Cosala, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, y a liberar los recursos necesarios del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales que permitan reparar los daños ocasionados por las lluvias torrenciales derivadas del huracán Pamela. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.** . . . . . 281



## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 12, numeral 2, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 14 de octubre de 2021 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2021.—  
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica), presidente.»

### «Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

2. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley General de Salud y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación auditiva, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen y a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Salud, para opinión.

3. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de atribuciones al orden de gobierno municipal en materia de accesibilidad y movilidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves

García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

4. Que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

5. Que reforma el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en materia de plazos en lo que respecta a la prueba pericial, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

6. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de fortalecer el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas Laura Lorena Haro Ramírez y Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

8. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la creación de los fondos nacionales de prótesis y ayudas técnicas, así como de accesibilidad universal, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

9. Que reforma el artículo 98 y adiciona los artículos 98 Bis y 1000 Bis de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

10. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la creación del Programa Nacional para la salud de las mujeres, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Salud, y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

11. Que reforma y adiciona los artículos 27 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

13. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección a la implementación de la alerta de violencia de género, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

14. Que reforma los artículos 50, 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

15. Que reforma diversas disposiciones del decreto por el que se reforman los artículos transitorios primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral", publicado el 23 de abril de 2021., publicada en el DOF el 31 de julio de 2021, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para garantizar el empleo de estudiantes, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

17. Que adiciona el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de bebidas alcohólicas, cervezas y vinos de mesa, a cargo de

la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

19. Que reforma los artículos 25, 28 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

20. Que reforma y adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por los diputados Cynthia Iliana López Castro, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

21. Que reforma los artículos 36 y 72 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

22. Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

24. Que adiciona los artículos 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Nélida

Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

26. Que reforma los artículos 196 y 197 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

27. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, en materia de simplificación fiscal, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

28. Que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 171 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

29. Que adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

30. Que reforma y adiciona los artículos 25 y 27 y deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

31. Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

32. Que adiciona los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

33. Que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

34. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativa a estímulos fiscales en situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

35. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de fondos para entidades con población migrante, suscrita por los diputados Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, María Elena Serrano Maldonado y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

36. Que adiciona y deroga el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado Jorge Romero Herrera y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

37. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de disminución del IVA, suscrita por los diputados Marcela Guerra Castillo, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

38. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de reducción de la tasa general del impuesto en la Región Fronteriza, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

39. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

40. Que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley General para la Emergencia, Reactivación y Recuperación Económica frente a eventos no esperados, suscrita por el diputado Armando Tejeda Cid y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, la parte que le corresponde y a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de

Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, la parte que le corresponde.

41. Que reforma los artículos 2 y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

42. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

43. Que reforma y adiciona el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

44. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

45. Que adiciona el artículo 183 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

46. Que adiciona el artículo 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

47. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Janine Patricia Quijano Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Asuntos Vulnerables, para dictamen.

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ayuntamiento de Tala, Jalisco, a solicitar a la autoridad correspondiente una consulta popular sobre la construcción del denominado Centro Integral de Economía Circular, suscrito por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de las Personas Sordas, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, relativo al excesivo endeudamiento contratado por el gobierno de Jalisco, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a emprender las acciones necesarias para incluir a toda la población entre 12 y 17 años de edad, en la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (covid-19), a cargo de la diputada María Josefina Gamboa Torales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, a mejorar las condiciones salariales de las y los trabajadores de Yucatán, a cargo del diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC, a emitir de manera urgente la declaratoria de emergencia para los municipios de Navolato, Culiacán, Badiraguato, Elota, Cosala, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, y a liberar los recursos necesarios del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales que permitan reparar los daños ocasionados por las lluvias torrenciales derivadas del huracán Pamela, a cargo del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.»

---

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

### LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, del Impuesto sobre la Renta, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Las que suscriben, **Laura Lorena Haro Ramírez, Laura Barrera Fortoul y Norma Angélica Aceves García**, diputadas federales de la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, 18, el numeral 3

del artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de la honorable Asamblea del Congreso de la Unión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### Exposición de Motivos

Desde la década de los años 90, el desarrollo de la administración pública y el ejercicio de gobierno han influido en la estructura de las democracias contemporáneas alrededor del mundo. También **se ha reportado un incremento en la participación ciudadana en la toma de decisiones**, ampliando los procesos de gobernanza e inclusión política.

Estos cambios han demandado la apertura de rutas alternas para permitir la continuidad de la gestión pública bajo esquemas de diversidad política, atendiendo al cambio democrático y la preservación de nuevos intereses en las agendas internacionales.<sup>1</sup>

A nivel internacional, el cambio político ha consolidado diversas experiencias que apuntan hacia una definición concreta de la participación ciudadana. Sin embargo, las disrupciones sociales que el mundo ha enfrentado en los últimos años han afectado la estabilidad política y las libertades fundamentales.

De acuerdo con la organización no gubernamental CIVICUS, a pesar de la institucionalización de los canales de gobernanza en el mundo, **aún existen altos índices de exclusión para grupos que buscan acceso al diseño de oportunidades, bienes y servicios, o procesos que definan su identidad y protejan sus derechos.**<sup>2</sup>

En el año 2019, el último monitor internacional publicado por CIVICUS, evaluó el espacio cívico en 196 países, revelando que **únicamente el 3% de la población global vivía en países donde las libertades de asociación, reunión y expresión se respetaban de forma integral.**

Según el Informe sobre el Estado de la Sociedad Civil, la disputa del espacio público y la supresión de instituciones multilaterales, en la mayoría de los casos, se encuentran

liderados por grupos con alta concentración de poder. En este escenario, las decisiones en torno a la crisis climática y la pandemia por covid-19 son ejemplos de aceleración y exposición de los desafíos económicos, políticos y sociales.

Otros indicadores como el Índice de Caridad, refiere que, pese a la limitación internacional de los marcos jurídicos y las organizaciones políticas, las organizaciones sociales han atravesado cambios importantes en el mismo periodo de tiempo. **Países como Estados Unidos han logrado incrementar hasta en un 58% su índice de cooperación en la última década, a través de la participación económica o el voluntariado para problemas particulares ajenos al actuar gubernamental.**<sup>3</sup>

En la misma medición, destaca el papel de países como Indonesia y su mejora hasta en un 59% en la trayectoria anual, debido a las modificaciones legales que han permitido que la población se involucre en las organizaciones ciudadanas e incidan en el diseño de políticas públicas. **México ocupa el lugar 73 del listado y mantiene un porcentaje de 28% de calificación comparada.**<sup>4</sup>

En México se ha registrado un periodo incremental en los últimos 30 años sobre la participación ciudadana. No obstante, los datos reflejan que aún se encuentra por debajo de los objetivos del desarrollo social.

De acuerdo con el **Informe sobre la Calidad Ciudadana en México realizado por el INE, México tiene uno de los menores niveles de membresía en relación con organizaciones ciudadanas a nivel internacional.** En comparación con otros países del mundo, **las y los mexicanos mantienen poca relación con grupos organizados** como asociaciones profesionales, partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas, deportivas, de beneficencia o ambientales para incidir en la toma de decisiones.<sup>5</sup>

A pesar de que en México se mantiene un sistema político activo, **únicamente el 7.7% de la población reconoce pertenecer a un partido político;** en Estados Unidos el porcentaje de asociación es de poco más del 16%.<sup>6</sup>

**En México se registran alrededor de 36 organizaciones de la sociedad civil por cada 100 mil habitantes,** mientras que en Brasil hay 396, en Chile 130 y en Ecuador 164.<sup>7</sup> Lo cual representa un porcentaje ínfimo para el desarrollo de la participación ciudadana por esta vía, pues de 2018 a 2021 solo ha crecido en 2 OSC por cada 100 mil habitantes.

Según datos oficiales del Sistema de Información del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **hasta junio de 2021, se registraron 43 mil 363 organizaciones en México**<sup>8</sup>.

La tasa se mantiene a la baja en comparación con otras democracias con las mismas características de instrumentalización en el resto del mundo, **pues de 2018 a 2021 únicamente se han constituido mil 228 Organizaciones nuevas,** lo que representa un porcentaje sumamente bajo de representación y organización, toda vez que se constituyó una OSC por cada 97 mil 719 habitantes en promedio en el país.

En México, la consolidación de organizaciones de la sociedad civil data de principios del Siglo XX, siguiendo una larga trayectoria dentro de la beneficencia pública y el voluntariado social. Sin embargo, es hasta mediados de la década de 1980 que nuestro país registra un incremento significativo en la participación de la ciudadanía a través de vías no oficiales al gobierno, y las demandas enfocadas a las libertades y los derechos civiles aumentan, buscando la solución de problemas desde la autogestión y la gobernanza compartida.

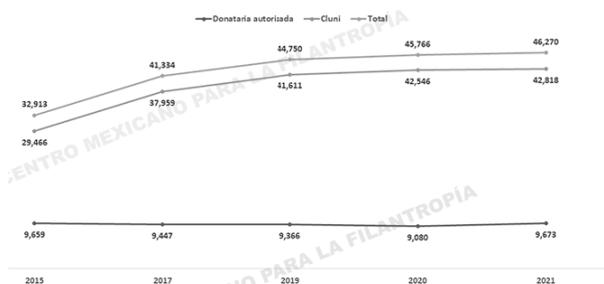
Es importante mencionar que, aunque muchos de estos procesos condujeron a la transición democrática en el año 2000 y la permanencia de valores de convergencia dentro de las instituciones, este fenómeno no fue reconocido estructuralmente en el país durante este periodo.

Fue hasta febrero de 2004, cuando entró en vigor la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC) para regular y promover la creciente relación entre la administración pública y las organizaciones de la sociedad civil. Con ella, se crearon tres órganos para mantener la vinculación activa: la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Consejo Técnico Consultivo, con un carácter principal ciudadano.<sup>9</sup>

México ha seguido una trayectoria incremental del registro de organizaciones a consecuencia de la adaptación del marco jurídico y el desarrollo de políticas públicas al respecto. Con datos del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **en los últimos 10 años, el primero de 2006 a 2012, en que el promedio de OSC creadas anualmente**

fuere de 2,410, y un segundo periodo con un promedio de 3,708 entre 2013 y 2017.<sup>10</sup>

Asimismo, el comportamiento respecto al **crecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil ha presentado un estancamiento severo de 2018 a 2021**, pues en tres años solamente se han constituido cerca de mil 200 organizaciones. Al respecto, el Centro Mexicano para la Filantropía tiene disponible el siguiente gráfico<sup>11</sup> que ejemplifica a la perfección lo que se menciona:



Un **análisis cualitativo** conducido por la organización **Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad** arroja que, aunque no se conoce a precisión el **enfoque general** de estas organizaciones registradas, la mayoría están orientadas a los **derechos de las mujeres, el derecho a la vida, así como el fomento a la educación y la cultura**. También destacan las organizaciones y colectivos formados alrededor de causas como **la participación de los jóvenes en México y el desarrollo sustentable – medio ambiental**.<sup>12</sup>

En México las organizaciones se encuentran **altamente centralizadas en el país, a pesar de que existen expresiones de intención de movilización en todo el territorio**. Más de 9 mil organizaciones con registro reportan su base operativa en la Ciudad de México, seguidas por el Estado de México con más de 4 mil y en tercer lugar se encontraba el Estado de Veracruz con más de 3 mil<sup>13</sup>. La organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad ha señalado que esto se debe a la densidad poblacional de estas entidades y su capacidad organizativa.<sup>14</sup>

De acuerdo con un estudio reciente conducido por la Universidad John Hopkins, **las condiciones en las que interactúa la sociedad civil en México no son competitivas, pues en su mayoría suelen ser producto de un sector subdesarrollado con poca inversión en la sustentabilidad e impacto de estas**. Desde esta lógica, las implicaciones cruzan una serie de barreras estructurales asociadas a la misma apertura de instituciones y los recursos

de las organizaciones que, en su mayoría, resisten la formalización debido a los altos costos de mantener una asociación en el país.<sup>15</sup>

En este contexto, el estudio sobre el Surgimiento, Importancia y Composición de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México presentado ante el Senado de la República en 2019 evidencia que **las barreras estructurales para el crecimiento han surgido desde la Cámara de Diputados y el presupuesto que se aprueba anualmente para impulsar a los diferentes sectores de la sociedad civil organizada** y la agenda internacional del desarrollo sustentable.<sup>16</sup>

**El promedio de financiamiento gubernamental de los países de la OCDE a las organizaciones de la sociedad civil es del 34%, mientras que en México este representa el 9% de su estructura financiera**. En contraste, en nuestro país las organizaciones se financian de manera autónoma en un promedio de 53%, y un 38% de financiamiento externo, incluidos los donativos privados.<sup>17</sup>

Producto del poco financiamiento que reviven las organizaciones de la sociedad civil, **su participación en el Producto Interno Bruto nacional durante el año 2019 fue del 2.9%, lo que representó 670 mil 488 millones de pesos; siendo menor a 2018 que alcanzó el 3.0%, es decir 57 mdp más en promedio**<sup>18</sup>. Aspecto que vale la pena destacar, pues para ese año, la actual administración había cumplido un año de gestión, mientras que, durante el gobierno anterior, la participación de las OSC en el PIB nacional alcanzó su pico más alto.

Cabe destacar que, durante el año 2019, la enseñanza e investigación fueron las áreas que mayor porcentaje aportaron al PIB de las OSC con un 45.9% de participación, seguido por la religión con 15.2% y en tercer lugar el desarrollo y vivienda con 13.5%, lo cual se representa en el siguiente gráfico<sup>19</sup>:



Otro factor crítico para el desarrollo de este sector en México refiere a la desconfianza generalizada de la población, que impacta en la formalización de las organizaciones y sus incentivos, debido a la relación con el gobierno y las autoridades que ello implica.<sup>20</sup>

En 2019, una encuesta privada publicada en el diario El Universal, reflejó que **poco más del 65% de las y los mexicanos desconfía de las organizaciones de la sociedad civil**. En contexto, el grado de confianza se ubica junto a instituciones como el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con 63.6% y 62.8% respectivamente.<sup>21</sup>

La Universidad John Hopkins ha señalado que, a pesar de la existencia de un marco legal que interactúa con la suficiencia presupuestal y las garantías a los derechos humanos, **en México se ha obviado la necesidad de una política nacional para la promoción de las organizaciones**. Según su análisis, la falta de coordinación de entidades federales y estatales es un factor crucial, pues acentúa la crisis de su formación a nivel local.

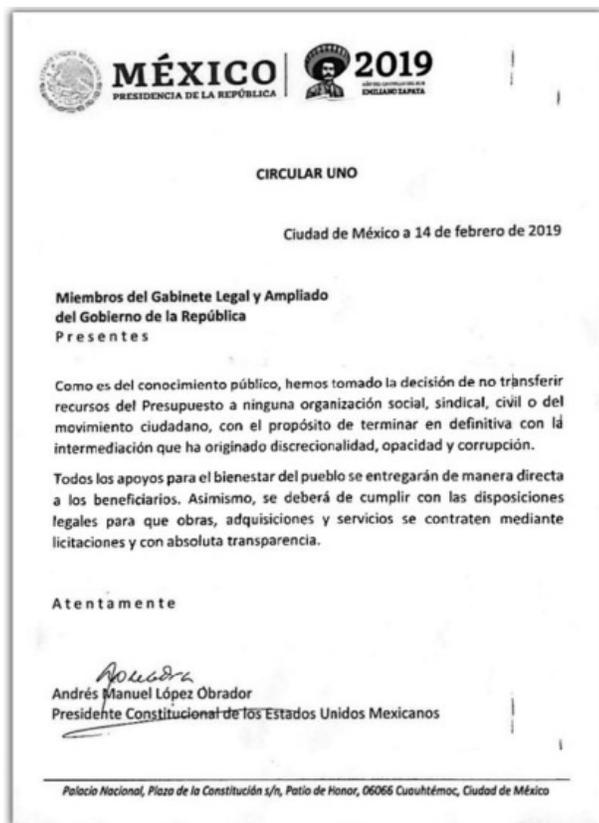
Actualmente no existen métodos de constitución social que exente de adquirir obligaciones corporativas y fiscales bajo su condición de promoción de derechos, y los diferencie de otras organizaciones.<sup>22</sup> De acuerdo con el marco normativo

actual de nuestro país, **se requieren figuras de donaciones y autorizaciones para poder ejercer funciones de manera integral desde una posición organizativa**.

Como se puede notar, la constitución de organizaciones de la sociedad civil se ha visto mermado de forma evidente, así como el fortalecimiento tanto económico como participativo y operativo de las existentes. Pues el actual Gobierno Federal, encabezado por el Presidente López Obrador, ha ejercido violencia en contra de la sociedad civil, empleando el uso de instituciones de gobierno que pueden perjudicar la labor de algunas OSC que con su buen desempeño evidencian las carencias y la negligencia del actual gobierno.

Como fue el caso en el año 2019, cuando justificó su indolencia ante el aumento de feminicidios, argumentando que los conceptos y medidores se aplican desde que tomó protesta en el cargo. También realizó comentarios por demás ofensivos a diversas causas de la sociedad civil como el que realizó en la mañana del 30 de marzo de 2021, al comentar que “se ha desviado la atención para dar visibilidad a causas como el ambientalismo, la defensa de derechos humanos y el feminismo”<sup>23</sup>.

Asimismo, cabe destacar que desde el primer año de López Obrador como Presidente, su gobierno ha perjudicado a las Organizaciones de la Sociedad Civil por diversas vías. Siendo una de las más trascendentes la económica, al “girar instrucciones” de no asignar recursos a diversas organizaciones, so pretexto de combatir la corrupción; como fue el caso del oficio del 14 de febrero de 2019<sup>24</sup>.



Es en este contexto, resulta necesario promover una reforma de fondo que permita dotar de herramientas legales y de un respaldo jurídico que contribuya a fortalecer la operación de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Así como la creación de nuevas agrupaciones que emanan de las causas más sentidas de la población, ante las cuales el Gobierno Federal actual no tiene interés alguno de atender.

Por ello, la presente iniciativa tiene a bien presentar cambios necesarios a cuatro leyes fundamentales en la materia: la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objetivo de **brindar certidumbre y rumbo a la trayectoria histórica de las organizaciones, a la vez que permitan consolidar una plataforma confiable para futuros cambios a la estructura de participación e incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en México y la promoción y defensa de los derechos de la ciudadanía.**

Asimismo, resulta necesario y prioritario que el Gobierno Federal modifique el artículo 138 del Reglamento de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta, con el objetivo de **incrementar al 20% el límite de donativos que las donatarias pueda destinar para cubrir sus gastos de administración.** Toda vez que contribuirá a fortalecer y eficientar sus operaciones y con ello redituará en un incremento de la calidad de vida de miles de personas de distintos sectores de la población.

La complejidad de los hechos anteriormente expuestos demandará mayores modificaciones en medida que se logren canales más amplios y certeza sobre la progresividad del apoyo del Estado Mexicano al tercer sector.

En el Grupo Parlamentario del PRI, hemos realizado acercamientos importantes con diferentes actores de la sociedad civil organizada y constatado el papel social que juegan a favor de los derechos humanos, así como de la promoción de alternativas para el desarrollo y la garantía del modelo democrático.

**La participación de la sociedad civil es fundamental para generar mayor inclusión en los sectores económicos, políticos y sociales.** Para lograrlo, es imprescindible la incorporación de la ciudadanía en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que atienden problemas concretos de la sociedad y la dimensionen hacia el futuro.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se presentan los siguientes cuadros:

### Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;</p> <p><b>I Bis. Promover la creación, organización fortalecimiento, profesionalización y participación en asuntos públicos de las organizaciones de la sociedad civil, para que incidan en el desarrollo integral;</b></p> <p>II. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) a i) ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) <b>Autogestión:</b> capacidad de los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil que, en el marco de esta ley, puedan generar acciones colectivas de autodesarrollo como parte del objeto de la organización;</p> <p>k) <b>Fomento:</b> El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones, actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil. Esto es: garantizar las condiciones institucionales, legales y presupuestales que fortalezcan el trabajo que realizan estas, con base en el reconocimiento</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>de la autonomía de las organizaciones y que favorezca su participación en asuntos de interés público;</p> <p>l) <b>Fundación:</b> Persona moral sin fines de lucro, orientada al beneficio público, constituida como una entidad legal e independiente que desarrolla estrategias de intervención en la sociedad; estrategias inversión y retorno social; así como de sostenibilidad. Organización sin fines o ánimos de lucro caracterizada por perseguir, fines de interés general a favor de un colectivo genérico;</p> <p>m) <b>Perspectiva de género:</b> es un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres y.</p> <p>n) <b>Programa Federal:</b> el Programa Federal de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, que <b>cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno</b>, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-</p>

<p>obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p> <p>No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:</p> <p><b>I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva, y</b></p> <p><b>II. Las personas morales que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.</b></p>
<p><b>Artículo 6.</b> Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p><b>I. Desarrollo Integral Comunitario:</b></p> <p>a. <b>Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.</b></p> <p>b. <b>Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.</b></p> <p>c. <b>Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.</b></p> <p>d. <b>Promoción y apoyo en el equilibrio ecológico y protección al ambiente; la responsabilidad ambiental y el cambio climático; el uso y aprovechamiento de recursos naturales; el desarrollo forestal sustentable; la vida silvestre; la pesca y acuicultura sustentables; el desarrollo rural sustentable; la prevención y gestión integral de residuos; la</b></p>

<p>II. Apoyo a la alimentación popular;</p> <p>III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;</p> <p>IV. Asistencia jurídica;</p>	<p>producción orgánica; la promoción y el desarrollo de bioenergéticos a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.</p> <p>e. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.</p> <p><b>II. Participación social y ciudadana</b></p> <p>a. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.</p> <p>b. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta Ley.</p> <p>c. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.</p> <p><b>III. Asistencia social:</b></p> <p>a. <b>Asistencia Social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.</b></p> <p>b. <b>Promoción y apoyo para garantizar la atención oportuna y profesional, así como, medicamentos y terapias oncológicas a la niñez y la realización de jornadas permanentes de mastografías para la detección de cáncer de mama en mujeres.</b></p> <p>c. <b>Apoyo a la alimentación popular.</b></p> <p><b>IV. Igualdad de género:</b></p>
---	--

V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;	<p>a. Promoción de la igualdad de género.</p> <p><b>V. Derechos Humanos, Sociedad incluyente y cohesión social:</b></p> <p>a. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.</p> <p>b. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.</p> <p>c. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.</p> <p>d. Asistencia jurídica.</p> <p>e. Fomento y práctica de la cultura de paz, valores, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto, el fin de la violencia por medio de la educación, el diálogo, la cooperación, mediación y resolución de conflictos.</p>
VI. Promoción de la equidad de género;	<p><b>VI. Promoción de actividades culturales, científicas y deportivas:</b></p> <p>a. Promoción del deporte.</p> <p>b. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.</p> <p><b>VII. Protección civil:</b></p> <p>a. Participación en acciones de protección civil ante casos de emergencia, contingencias y desastres.</p> <p><b>VIII. Protectoras de animales:</b></p> <p>a. Defensa y protección de animales.</p>
VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;	
VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;	

subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:	subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:
I. Secretaría de Desarrollo Social;	I. <b>Secretaría de Bienestar;</b>
II. a IV. ...	II. a IV. ..., y
<i>Sin correlativo</i>	<b>V. Secretaría de Economía</b>
...	...
...	...
<b>Artículo 11.</b> Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 11.</b> Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>IV bis. Elaborar en el marco de la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Federal, el cual especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución;</b>
V. ...	V. ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>V Bis. Impulsar esquemas de interacción y comunicación con el Consejo; y</b>
VI. ...	VI. ...
<b>Artículo 14.</b> La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.	<b>Artículo 14.</b> La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;	<p>b. Captura y alojamiento de animales abandonados.</p> <p>c. Adopción y sanidad de animales.</p> <p>d. Cuidado y tratamiento de animales.</p> <p>e. Rescate, atención y protección de animales domésticos en abandono o en condiciones de maltrato.</p> <p>f. Adiestramiento para el acompañamiento, conducción o auxilio de personas con discapacidad.</p> <p><b>IX. Las que determinen otras leyes.</b></p> <p><b>X. a XIX. Se deroga</b></p>
X. a XIX. ...	
<b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:	<b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:
I. a XII. ...	I. a XII. ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>XIII. Para el otorgamiento de recursos económicos a las organizaciones, las dependencias y entidades deberán basarse en criterios de igualdad, transparencia, difusión, imparcialidad y claridad.</b>
<b>Artículo 10.</b> El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.	<b>Artículo 10.</b> El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.
La Comisión se conformará por un representante, con rango de	La Comisión se conformará por un representante, con rango de

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.	El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.
<i>Sin correlativo</i>	<b>El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 14 bis.</b> Para llevar a cabo acciones de fomento se contará con un Programa Federal, el cual tendrá como objetivo general fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.
<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 14 ter.</b> El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:
	<p>I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones;</p> <p>II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;</p> <p>III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en</p>

	<p>las dependencias y entidades;</p> <p>IV. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de la agenda nacional e internacional;</p> <p>V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;</p> <p>VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones de la sociedad civil, y</p> <p>VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>CAPITULO CUARTO BIS</b></p> <p><b>Del Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada</b></p>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Artículo 25 bis.</b> Se crea un Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo permanentes de las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil" (FFOSC).</p> <p>Los recursos destinados al fortalecimiento de la sociedad civil organizada son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación</p>

<i>Sin correlativo</i>	<p>fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.</p> <p>Serán fideicomisarios las organizaciones de la Sociedad Civil objeto de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 25 Sexies.</b> La Comisión fungirá como Comité Técnico del fideicomiso. La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, quien instrumentará las acciones y los mecanismos necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competen tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico.</p> <p>El Comité Técnico, para la asignación de los recursos del Fondo, constituirá subcomisiones de dictaminación mixtas conformadas por ciudadanos, servidores públicos, y especialistas nacionales o extranjeros de la sociedad civil organizada, cuyas opiniones y determinaciones serán vinculantes. En la integración de dichas subcomisiones se observará una distribución proporcional de espacios entre ciudadanos, servidores públicos y especialistas.</p> <p>El Comité Técnico definirá el número de subcomisiones de dictaminación mixtas que se conformarán de acuerdo con el número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual.</p>
------------------------	---

<i>Sin correlativo</i>	<p>de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p><b>Artículo 25 Ter.</b> El Fondo se integrará con:</p> <p>I. La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.</p> <p>II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.</p> <p>IV. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.</p> <p>V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Artículo 25 Quáter.</b> Los recursos del Fondo se otorgarán a través de subcomisiones de dictaminación mixtas que establezca la Comisión. El funcionamiento de las subcomisiones se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las reglas de operación del Fondo.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Artículo 25 Quinquies.</b> Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será</p>

<i>Sin correlativo</i>	<p>El cargo de integrante de subcomisión de dictaminación mixta será honorario. El Comité Técnico del fideicomiso dotará a los integrantes del subcomité de los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>Artículo 25 Septies.</b> Los integrantes de las subcomisiones de dictaminación mixtas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser servidor público federal o estatal, o integrante de alguna organización de la sociedad civil, o especialista en la materia;</p> <p>II. Los nombramientos como integrantes de las subcomisiones expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes;</p> <p>III. Comprobar que sus actividades gubernamentales, acciones ciudadanas, o trabajos de investigación tengan relación directa con la sociedad civil organizada o con la temática del subcomité.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Artículo 25 Octies.</b> Para conformar las subcomisiones el Comité Técnico deberá</p> <p>I. Emitir Convocatoria Pública Nacional cuando menos 30 días antes de la designación de los integrantes de las subcomisiones, dirigida a Universidades públicas y privadas, Institutos de Investigación, Asociaciones Civiles, Organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, y demás organismos interesados.</p>

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>II. Emitir el procedimiento de evaluación, el cual deberá consistir por lo menos en:</b></p> <p><b>a. Evaluación de conocimientos;</b> <b>b. Evaluación curricular;</b></p> <p><b>Presentación oral ante las Comisiones dictaminadoras o ante el Pleno del Senado de la República.</b></p> <p><b>Artículo 25 Nonies. Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:</b></p> <p><b>I. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo;</b></p> <p><b>II. La aprobación del presupuesto anual de gastos;</b></p> <p><b>III. La asignación de recursos a los proyectos de fortalecimiento a la sociedad civil que habrán de apoyarse de acuerdo con las opiniones vinculantes de los subcomités, y de todas aquellas actividades conexas y afines a la materia.</b></p>
<p><b>Artículo 26.-</b> El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> El Consejo es un órgano de representación de las OSC, de consulta e interlocución directa con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, para presentar recomendaciones sobre la política de fomento y propiciar acuerdos para el cumplimiento de la Ley.</p>
<p>El Consejo concurrirá anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las</p>	<p>El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias y extraordinarias para cumplir con las atribuciones que le concede la Ley.</p>
<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>El Consejo conjuntamente con la Comisión asegurarán la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</b></p>
<p><b>Artículo 29.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 29.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Los consejeros participarán en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b> Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, I Bis, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p>

### Ley del Impuesto sobre la Renta

<p><b>Artículo 82.</b> Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 82.</b> Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Se deroga</b></p> <p>...</p>
---	--

### Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

<p><b>Artículo 77.</b> Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 77.</b> Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, <b>todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen subsidios deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación definidos en conjunto con representantes de organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia y procurando la igualdad de oportunidades. Los programas deberán ser incluidos por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 80.</b> Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 80.</b> Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. <b>Todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen donativos deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación; así como la convocatoria respectiva que cumplan con los criterios de pluralidad, meritocracia, equidad y transparencia.</b></p> <p>...</p>

<p>III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.</p> <p>Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;</p> <p>...</p>	<p>III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, <b>de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil</b>, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus ingresos <b>no provengan exclusivamente</b> del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.</p> <p>Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social y la <b>efectividad de las actividades a financiar con el monto del donativo;</b></p> <p>...</p>
--	---

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 43 Quater.</b> Cada entidad y dependencia de la Administración Pública Federal contará, con servidores públicos Responsables de unidades de vinculación con la sociedad civil (RV).</p> <p>Los RV deberán integrar, implementar, y evaluar en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, las acciones de carácter adjetivo que habrán de llevarse a cabo para fomentar la <b>formación, profesionalización fortalecimiento, desarrollo y sustentabilidad</b> de las organizaciones de la sociedad civil.</p>
-------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

**Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 3, 5, 14, 26 y la fracción IV del artículo 31;asimismo, se adicionan la fracción I bis al artículo 1; las fracciones j, k, l, m y n al artículo 2; un segundo párrafo al artículo 3; la fracción XIII al artículo 6; la fracción V al artículo 10; la fracción IV bis al artículo 11; un tercer párrafo al artículo 14; los artículos 14 bis; 14 ter; el CAPÍTULO CUARTO BIS denominado “Del Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada” con los artículos 25 bis; 25 Ter; 25 Quáter; 25 Quinquies; 25 Sexies; 25 Septies; 25 Octies y 25 Nonies; y la fracción VIII al artículo 29; Se deroga la fracción XIX del artículo 5, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

I. ...

**I Bis. Promover la creación, organización, fortalecimiento, profesionalización y participación en asuntos públicos de las organizaciones de la sociedad civil, para que incidan en el desarrollo integral;**

II. a V. ...

**Artículo 2. ...**

a) a i) ...

**j) Autogestión:** Capacidad de los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil que, en el marco de esta ley, puedan generar acciones colectivas de auto-desarrollo como parte del objeto de la organización;

**k) Fomento:** El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones, actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil. Esto es: garantizar las condiciones institucionales, legales y presupuestales que fortalezcan el trabajo que realizan estas, con base en el reconocimiento de la autonomía de las organizaciones y que favorezca su participación en asuntos de interés público;

**l) Fundación:** Persona moral sin fines de lucro, orientada al beneficio público, constituida como una entidad legal e independiente que desarrolla estrategias de intervención en la sociedad; estrategias inversión y retorno social; así como de sostenibilidad. **Organización sin fines o ánimos de lucro** caracterizada por perseguir, fines de interés general a favor de un colectivo genérico;

**m) Perspectiva de género:** es un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres y,

**n) Programa Federal: el Programa Federal de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

**Artículo 3.** Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, **que cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno**, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

**No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:**

**I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva, y**

**II. Las personas morales que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.**

**Artículo 5.** Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

**I. Desarrollo Integral Comunitario:**

**a. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.**

**b. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.**

**c. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.**

**d. Promoción y apoyo en el equilibrio ecológico y protección al ambiente; la responsabilidad ambiental y el cambio climático; el uso y aprovechamiento de recursos naturales; el desarrollo forestal sustentable; la vida silvestre; la pesca y acuacultura sustentables; el desarrollo rural sustentable; la prevención y gestión integral de residuos; la producción orgánica; la promoción y el**

**desarrollo de bioenergéticos a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.**

**e. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.**

**II. Participación social y ciudadana**

**a. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.**

**b. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta Ley.**

**c. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.**

**III. Asistencia social:**

**a. Asistencia Social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.**

**b. Promoción y apoyo para garantizar la atención oportuna y profesional, así como, medicamentos y terapias oncológicas a la niñez y la realización de jornadas permanentes de mastografías para la detección de cáncer de mama en mujeres.**

**C. Apoyo a la alimentación popular.**

**IV. Igualdad de género:**

**a. Promoción de la igualdad de género.**

**V. Derechos Humanos, sociedad incluyente y cohesión social:**

**a. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.**

**b. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.**

**c. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.**

**d. Asistencia jurídica.**

e. Fomento y práctica de la cultura de paz, valores, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto, el fin de la violencia por medio de la educación, el diálogo, la cooperación, mediación y resolución de conflictos.

#### VI. Promoción de actividades culturales, científicas y deportivas:

a. Promoción del deporte.

b. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

#### VII. Protección civil:

a. Participación en acciones de protección civil ante casos de emergencia, contingencias y desastres.

#### VIII. Protectoras de animales:

a. Defensa y protección de animales.

b. Captura y alojamiento de animales abandonados.

c. Adopción y sanidad de animales.

d. Cuidado y tratamiento de animales.

e. Rescate, atención y protección de animales domésticos en abandono o en condiciones de maltrato.

Adiestramiento para el acompañamiento, conducción o auxilio de personas con discapacidad.

#### IX. Las que determinen otras leyes.

X. a XVIII...

#### XIX. Se deroga

**Artículo 6.** Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

I. a XII. ...

**XIII.** Para el otorgamiento de recursos económicos a las organizaciones, las dependencias y entidades

**deberán basarse en criterios de igualdad, transparencia, difusión, imparcialidad y claridad.**

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.

La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:

**I. Secretaría de Bienestar;**

II. a IV. ... y

**V. Secretaría de Economía**

...

...

**Artículo 14.** La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes **Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.**

**El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.**

**Artículo 14 bis.** Para llevar a cabo acciones de fomento se contará con un Programa Federal, el cual tendrá como objetivo general fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 14 ter.** El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

**I.** Promover la creación y profesionalización de las organizaciones;

**II.** Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;

**III.** Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades;

**IV.** Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de la agenda nacional e internacional;

**V.** Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;

**VI.** Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones de la sociedad civil, y

**VII.** Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.

#### **CAPÍTULO CUARTO BIS**

##### **Del Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada**

**Artículo 25 bis.** Se crea un Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo permanentes de las organizaciones de la sociedad civil.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: “Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil” (FFOSC).

Los recursos destinados al fortalecimiento de la sociedad civil organizada son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 25 Ter.** El Fondo se integrará con:

**I.** La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.

**II.** Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**III.** Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.

**IV.** Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.

**V.** Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.

**Artículo 25 Quáter.** Los recursos del Fondo se otorgarán a través de subcomisiones de dictaminación mixtas que establezca la Comisión. El funcionamiento de las subcomisiones se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las reglas de operación del Fondo.

**Artículo 25 Quinques.** Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios las organizaciones de la Sociedad Civil objeto de esta Ley.

**Artículo 25 Sexies.** La Comisión fungirá como Comité Técnico del fideicomiso. La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, quien instrumentará las acciones y los mecanismos necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competen tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico.

El Comité Técnico, para la asignación de los recursos del Fondo, constituirá subcomisiones de dictaminación mixtas conformadas por ciudadanos, servidores públicos, y especialistas nacionales o extranjeros de la sociedad civil organizada, cuyas opiniones y determinaciones serán vinculantes. En la integración de dichas subcomisiones se observará una distribución proporcional de espacios entre ciudadanos, servidores públicos y especialistas.

El Comité Técnico definirá el número de subcomisiones de dictaminación mixtas que se conformarán de acuerdo

con el número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual.

El cargo de integrante de subcomisión de dictaminación mixta será honorario. El Comité Técnico del fideicomiso dotará a los integrantes del subcomité de los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 25 Septies.** Los integrantes de las subcomisiones de dictaminación mixtas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser servidor público federal o estatal, o integrante de alguna organización de la sociedad civil, o especialista en la materia.

II. Los nombramientos como integrantes de las subcomisiones expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes.

III. Comprobar que sus actividades gubernamentales, acciones ciudadanas, o trabajos de investigación tengan relación directa con la sociedad civil organizada o con la temática del subcomité.

**Artículo 25 Octies.** Para conformar las subcomisiones el Comité Técnico deberá:

I. Emitir Convocatoria Pública Nacional cuando menos 30 días antes de la designación de los integrantes de las subcomisiones, dirigida a Universidades públicas y privadas, Institutos de Investigación, Asociaciones Civiles, Organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, y demás organismos interesados.

II. Emitir el procedimiento de evaluación, el cual deberá consistir por lo menos en:

a. Evaluación de conocimientos;

b. Evaluación curricular;

**Presentación oral ante las Comisiones dictaminadoras o ante el Pleno del Senado de la República.**

**Artículo 25 Nonies.** Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

I. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo;

II. La aprobación del presupuesto anual de gastos;

III. La asignación de recursos a los proyectos de fortalecimiento a la sociedad civil que habrán de apoyarse de acuerdo con las opiniones vinculantes de los subcomités, y de todas aquellas actividades conexas y afines a la materia.

**Artículo 26.** El Consejo es un órgano de consulta e interlocución directa de las Organizaciones de la Sociedad Civil con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, para presentar recomendaciones sobre la política de fomento y propiciar acuerdos para el cumplimiento de la Ley.

El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias y extraordinarias para cumplir con las atribuciones que le concede la Ley.

El Consejo conjuntamente con la Comisión asegurarán la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 29.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Los consejeros participarán en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.

**Artículo 31.** Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. a III. ...

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma

organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, **I Bis**, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga la fracción IX del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 82.** Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley

I. a VIII. ...

**IX. Se deroga**

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 77, párrafo primero; 80, fracción II y III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 77.** Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, **todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen subsidios deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación definidos en conjunto con representantes legales de organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia y procurando la igualdad de oportunidades. Los programas deberán ser incluidos por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos.**

...

**Artículo 80.** Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. ...

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. **Todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen donativos deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación; así como la convocatoria pública respectiva que cumplan con los criterios de pluralidad, meritocracia, equidad y transparencia.**

...

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, **de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil**, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus ingresos no provengan exclusivamente del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social y **la efectividad de las actividades a financiar con el monto del donativo;**

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona un artículo 43 Quáter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 43 Quáter.** Cada entidad y dependencia de la Administración Pública Federal contará, con servidores públicos Responsables de unidades de vinculación con la sociedad civil .

Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán integrar, implementar, y evaluar en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, las acciones de carácter adjetivo que habrán de llevarse a cabo para fomentar la formación, profesionalización, fortalecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las organizaciones de la sociedad civil.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal en colaboración con la Secretaría de Hacienda deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables con el fin de incrementar al 20% el límite de donativos que las donatarias pueda destinar para cubrir sus gastos de administración, así como el resto de las modificaciones dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

#### Notas:

1 Olvera, J. & Díaz, S. (2015) Ciudadano, ciudadanía y Estado democrático de derecho en México. En Ciudad y ciudadanía: Hacia una re significación desde el contexto mexicano. UAEM y Porrúa: México. Disponible en:

<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21741>

2 Challenging exclusion: why civil society matters. Disponible en:

<https://www.civicus.org/index.php/fr/medias-ressources/118-oped/860-challenging-exclusion-why-civil-society-matters>

3 CAF World Giving Index 10th edition. Disponible en:

[https://www.cafonline.org/docs/default-source/about-us-publications/caf\\_wgi\\_10th\\_edition\\_report\\_2712a\\_web\\_101019.pdf](https://www.cafonline.org/docs/default-source/about-us-publications/caf_wgi_10th_edition_report_2712a_web_101019.pdf)

4 Ibíd.

5 Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México. Disponible en:

[https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento\\_Principal\\_23Nov.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf)

6 Ibíd.

7 Muñoz Grandé, Humberto.2020. Arquitectura instutucional para el sistema nacional de derechos de las organizaciones de la sociedad civil en México: un primer borrador. En Zarco et al. Fortaleciendo una visión de derechos de las organizaciones de la sociedad civil en México. Universidad ORT México.

8 Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Disponible en:

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-federal-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil>

9 Gobernanza y Organizaciones de la Sociedad Civil en México. Disponible en:

<https://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/67829.pdf>

10 Chávez, C., & González, P. 2018. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México. Hacia una reforma de la LFFAROSC, Instituto Belisario Domínguez.

[http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4157/Cuaderno\\_LFFAROSC\\_IBD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4157/Cuaderno_LFFAROSC_IBD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

11 Crecimiento de las OSC, CEMEFI. Disponible en:

<https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector>

12 Breve Panorama De La Sociedad Civil En México. Disponible en:

<https://contralacorrupcion.mx/panorama-sociedadcivil/>

13 Datos estadísticos sobre el tercer sector en México 2021. Disponible en:

<https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector>

14 Ibíd.

15 Las Organizaciones De La Sociedad Civil En Me?xico: Su Evolucion Y Principales Retos. Disponible en:

<http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014753/014753.pdf>

16 Datos y problemas para la poli?tica de fomento. Disponible en:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4442/MEMORIA%20EL%20FUTURO%20DE%20LA%20SOCIEDAD%20CIVIL7.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

17 Muñoz en Chávez, C., & González, P. 2018. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México. Hacia una reforma de la LFFAROSC, Instituto Belisario Domínguez.

18 PIB de las organizaciones no lucrativas. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/isfl/>

19 PIB de las ISFL por Clasificación Internacional de las Organizaciones Sin Fines de Lucro. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/isfl/>

20 ¿Cómo se clasifican las organizaciones de la sociedad civil en México? Disponible en:

<https://appleseedmexico.org/centro-de-ayuda/entorno-de-la-sociedad-civil-en-mexico/como-se-clasifican-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-en-mexico/>

21 ¿En quién confían los mexicanos? Disponible en:

<https://www.economista.com.mx/opinion/En-quien-confian-los-mexicanos-20190331-0090.html>

22 Datos y problemas para la política de fomento. Disponible en:

<http://bibliodigitalbd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4442/MEMORIA%20EL%20FUTURO%20DE%20LA%20SOCIEDAD%20CIVIL7.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

23 Disponible en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2021/03/30/politicos-y-osc-rechazan-version-de-amlo-sobre-la-tipificacion-del-feminicidio>

24 Disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/reportajes/2019/3/1/las-osc-se-defienden-ante-amlo-no-todas-somos-corruptas-221016.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021.—  
Diputadas: Laura Lorena Haro Ramírez, Norma Angélica Aceves García, Laura Barrera Fortoul (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.**

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; General de Salud; y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación auditiva, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que modifica diversos artículos de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, General de Salud, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación auditiva, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Antes que la globalización se expandiera hasta los niveles de los que hoy el ser humano es testigo, el bullicio se limitaba a las grandes ciudades del país. Siendo la capital, el principal centro económico, político y social de México.

Sin embargo, conforme ha pasado el tiempo, las condiciones sociales y económicas llevaron a que el bullicio de las grandes ciudades, llenas de vehículos y con tráfico constante, se extendiera a las localidades asentadas a las afueras de ellas.

El crecimiento poblacional, las oportunidades limitadas de crecimiento y la concentración de la mayoría de las fuentes de empleo en las principales ciudades, llevó a que los denominados “cinturones de pobreza” crecieran exponencialmente. Caracterizándose estas comunidades principalmente por las viviendas erigidas y asentadas ahí, comúnmente grisáceas y en proceso de término; muestra del agudo contraste con los sectores mejor posicionados económicamente.<sup>1</sup>

Las zonas metropolitanas y conurbadas se extendieron a la par que la mancha urbana, situación que no puede ser considerada como motivo de orgullo, pues las afectaciones al ecosistema que habita la región es irreversible. Aunado al claro reflejo de la creciente desigualdad económica y el descontrolado crecimiento de la pobreza.<sup>2</sup>

Tomando en cuenta solo las tres zonas metropolitanas albergadas en el Estado de México, se tiene un registro de 75.1 millones de personas, que significa 62.8 de la población del país.<sup>3</sup> Si a esta cantidad de población se le suma la que habita en la Ciudad de México, que es de 8.9 millones de personas,<sup>4</sup> se llega a un total aproximado de más de 84 millones de personas.

El crecimiento de la población en esta parte del país, trajo consigo el incremento en el parque vehicular que circula. Se calcula que, en el Valle de México, el número de vehículos creció en promedio 600 por ciento desde el año 2000; sumando todos estos vehículos a los de la Ciudad de México, se tienen 9.6 millones de vehículos automotores.<sup>5</sup>

Toda esta cantidad de vehículos no solo significan un incremento considerablemente grande en el tráfico de las vías primarias de la zona metropolitana. También impacta en el medio ambiente, generando tantas partículas de polución que los gobiernos de las dos entidades se ven obligados a decretar estado de contingencia ambiental.

No obstante, no se habla en la misma medida de otro tipo de contaminación que se hace cada vez más presente, la contaminación acústica por el ruido de los vehículos. Cualquier persona puede comprobarlo al salir a la calle o caminar por una avenida concurrida, al instante escuchará tanto ruido que perjudica la capacidad auditiva y de orientación.

*Contaminación acústica* se define como “el exceso de sonido, de ruidos que alteran las condiciones normales del ambiente y son generados por actividades humanas; uso de automóviles (ruido de motor, claxon), la promoción de artículos para su venta con equipos de sonido, actividades industriales, la cual produce efectos negativos en la salud de las personas”.<sup>6</sup>

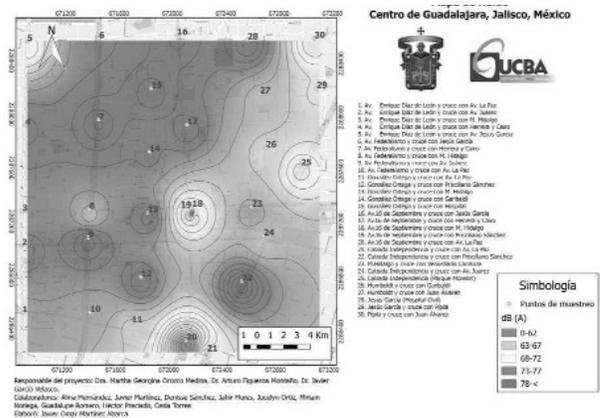
Para determinar si hay contaminación acústica se debe hacer una medición de la cantidad de decibeles producidos. “El decibel (dB) es la unidad de medida de la intensidad de un sonido. El oído humano posee un área de sensación auditiva que determina los límites de la escucha, y oscila entre 1 dB

que es el umbral de audición, es decir, el sonido mínimo perceptible, y 140 dB, el nivel máximo o umbral de dolor”.<sup>7</sup>

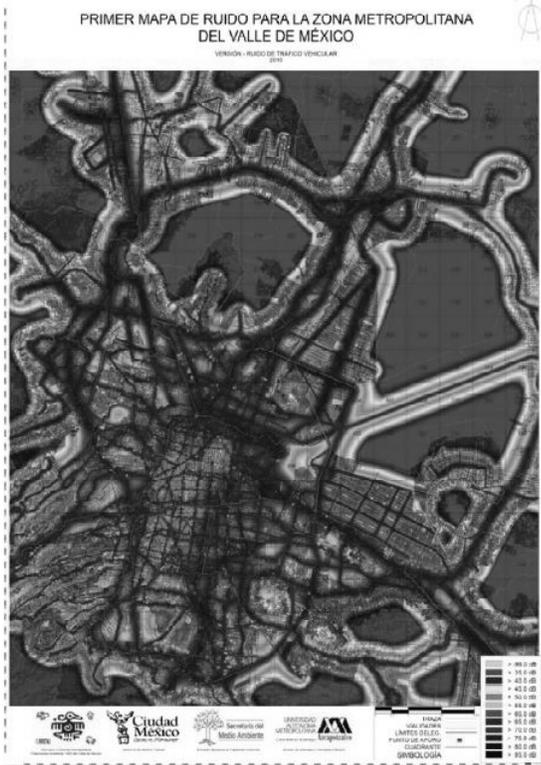
Actualmente no hay una norma oficial mexicana que regule los decibeles permitidos de ruido por parte de vehículos automotores. Se puede tomar como un antecedente la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que determina los decibeles permitidos de emisión para fuentes fijas.<sup>8</sup> La Ciudad de México tiene la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras.<sup>9</sup>

Estos antecedentes permiten ver que se han hecho esfuerzos para tratar de normar las emisiones de ruido. Sin embargo, como ya se mencionó, no existe una norma oficial mexicana que regule las emisiones de ruido por parte de vehículos automotores; es necesario empezar a tomar en serio esta delicada situación que afecta a millones de personas.

El mapa de ruido de la zona centro de Guadalajara muestra claramente las zonas con mayor afectación, principalmente por el exceso de tránsito en las vialidades, así como la concentración de actividades en estas zonas. Aspectos que derivan en que los niveles de ruido se mantengan por encima de los 70 decibeles, lo cual es poco conveniente para llevar una vida digna para los habitantes del lugar.<sup>10</sup>



También el Primer Mapa de Ruido para la Zona Metropolitana del Valle de México, emitido por la Comisión Ambiental Metropolitana, muestra gráficamente las zonas con mayor concentración de ruido.<sup>11</sup>



Como se puede notar, las principales fuentes de ruido en la zona metropolitana se concentran en las calles y avenidas. Todo este ruido es producido tanto por el ruido de los propios motores, como los escapes -muchas veces modificados-, la activación de las bocinas por el tráfico, la música que reproducen en altos niveles de volumen –igualmente modificados en muchas ocasiones.

A continuación se presenta la tabla donde se especifica la correcta lectura del primer mapa de ruido. Como se observa, del color marrón al último cuadro del grupo azul se clasifican las zonas con ruido molesto e inaceptable, los cuales suelen generar consecuencias perjudiciales para las personas.

	Lden	Lnight	Descripción
Aceptable	50-54 dBA	40-44 dBA	El ruido es aparentemente notorio pero generalmente no será considerado mayormente intrusivo en áreas urbanas. En áreas rurales puede considerarse intrusivo por las mayores expectativas de tranquilidad.
	55-59 dBA	45-49 dBA	
Tolerable	60-64 dBA	50-54 dBA	Generalmente el ruido será considerado como alto, pero excepcionalmente no se considerará así en áreas urbanas.
	65-69 dBA	55-59 dBA	
Molesto	70-74 dBA	60-64 dBA	Generalmente los niveles de ruido parecen ser como altos aún en áreas urbanas.
	75-79 dBA	65-69 dBA	
Inaceptable	≥75 dBA	≥65 dBA	A medida que el ruido se incrementa los efectos adversos llegan a ser más significativos en términos de perturbación seria.

Niveles de sensibilidad del ruido.

requiere que se establezcan límites en la emisión de ruido producido por vehículos automotores, principalmente en las ciudades, que es donde se concentran los mayores niveles.

La excesiva cantidad de ruido afecta a las personas, pues conlleva a desarrollar padecimientos como estrés, ansiedad, depresión y ello deriva en otro tipo de afectaciones a la salud. Asimismo, es necesario que como sociedad comencemos a ser más responsables y solidarios entre nosotros, desarrollando un sentido de buena vecindad; lo cual permitirá ser más conscientes y evitar incurrir en la producción excesiva de ruido al realizar nuestras actividades, y con se disminuirán las afectaciones entre la ciudadanía.

Por lo expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento esta iniciativa para que los niveles de ruido emitidos por vehículos automotores sean regulados; y quienes incumplan ello sean sancionados.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional siempre buscaremos procurar la salud de las personas, y la contaminación acústica es un mal que afecta a millones de mexicanos, el problema es que se ha normalizado, llevando a que cada quien actúe conforme considera correcto, o no, aunque perjudique a terceros.

A fin de ilustrar la propuesta de reforma mencionada se presentan los siguientes cuadros, donde se aprecian las modificaciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, General de Salud, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se busca hacer:

Resulta de suma importancia fomentar una cultura del cuidado de la salud y el bienestar de las personas. Lo cual

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 36. - A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 36. - A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;</p> <p><b>XII Bis. Expedir o actualizar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Salud, la Norma Oficial Mexicana que regule el nivel de decibeles permitidos en escapes, bocinas y equipos de sonido de vehículos automotores para que no afecten la salud de las personas en</b></p>

<p>XIII. a XXVII. ...</p>	<p>cualesquier aspecto y contribuyan a la sanidad del medio ambiente.</p> <p>XIII. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 39. - A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento, y</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 39. - A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento, y</p> <p><b>XXII Bis. Expedir o actualizar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Norma Oficial Mexicana que regule el nivel de decibeles permitidos en escapes, bocinas y equipos de sonido de vehículos automotores para que no afecten la salud de las personas en cualquier aspecto y contribuyan a la sanidad del medio ambiente.</b></p> <p>XXIII. a XXVII. ...</p>
<p>XXIII. a XXVII. ...</p>	<p>XXIII. a XXVII. ...</p>

<p>Artículo 50. ...</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>Artículo 50. ...</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;</p> <p><b>VI Bis. Expedir o actualizar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Salud, la Norma Oficial Mexicana que regule el nivel de decibeles permitidos en escapes, bocinas y equipos de sonido de vehículos automotores para que no afecten la salud de las personas en cualquier aspecto y contribuyan a la sanidad del medio ambiente.</b></p> <p>VII. a IX. ...</p>
<p>Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal</p>	<p>Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal</p>

<p>Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Cuando no cumpla con la Norma Oficial Mexicana que regule el nivel de decibeles permitidos en escapes, bocinas y equipos de sonido de vehículos automotores para que no afecten la salud de las personas en cualquier aspecto y contribuyan a la sanidad del medio ambiente.</b></p>
---	---

## Ley General de Salud

Artículo 118. Corresponde a la Secretaría de Salud:	Artículo 118. Corresponde a la Secretaría de Salud:
I. ...	I. ...
II. Emitir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano.	II. Emitir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano.
Sin correlativo	II Bis. Expedir o actualizar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Norma Oficial Mexicana que regule el nivel de decibeles permitidos en escapes, bocinas y equipos de sonido de vehículos automotores para que no afecten la salud de las personas en cualquier aspecto y contribuyan a la sanidad del medio ambiente.
III. a VII. ...	III. a VII. ...

## Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo 112. - En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:	Artículo 112. - En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;	V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con vehículos automotores;
VI. ...	VI. ...
VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;	VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación, con apego a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con vehículos automotores;
VIII. a XII. ...	VIII. a XII. ...

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente

### Decreto por el que se modifican diversos artículos de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, General de Salud, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación auditiva

**Primero.** Se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ...

XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;

**XII Bis.** Expedir o actualizar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Salud, la norma oficial mexicana que regule el nivel de decibeles permitidos en escapes, bocinas y equipos de sonido de vehículos automotores para que no afecten la salud de las personas en cualquier aspecto y contribuyan a la sanidad del medio ambiente.

XIII. a XXVII. ...

Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI. ...

XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento; y

**XXII Bis. Expedir o actualizar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la norma oficial mexicana que regule el nivel de decibeles permitidos en escapes, bocinas y equipos de sonido de vehículos automotores para que no afecten la salud de las personas en cualquier aspecto y contribuyan a la sanidad del ambiente.**

XXIII. a XXVII. ...

**Segundo. Se reforman** los artículos 5o. y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

Corresponden a la secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal, las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

**VI Bis. Expedir o actualizar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Salud, la norma oficial mexicana que regule el nivel de decibeles permitidos en escapes, bocinas y equipos de sonido de vehículos automotores para que no afecten la salud de las personas en cualquier aspecto y contribuyan a la sanidad del medio ambiente.**

VII. a IX. ...

Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. a V. ...

**VI. Cuando no cumpla con la Norma Oficial Mexicana que regule el nivel de decibeles permitidos en escapes, bocinas y equipos de sonido de vehículos automotores para que no afecten la salud de las personas en**

**cualquier aspecto y contribuyan a la sanidad del medio ambiente.**

**Tercero. Se reforma** el artículo 118 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 118. Corresponde a la Secretaría de Salud

I. ...

II. Emitir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano.

**II Bis. Expedir o actualizar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la norma oficial mexicana que regule el nivel de decibeles permitidos en escapes, bocinas y equipos de sonido de vehículos automotores para que no afecten la salud de las personas en cualquier aspecto y contribuyan a la sanidad del medio ambiente.**

III. a VII. ...

**Cuarto. Se reforma** el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 112. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta ley, así como con la legislación local en la materia:

I. a IV. ...

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, **tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con vehículos automotores;**

VI. ...

VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y

las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación, **con apego a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas relacionadas con vehículos automotores;**

VIII. a XII. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y demás disposiciones aplicables a fin de asentar dentro del texto normativo el nivel máximo permitido de decibeles que pueda emitir el motor y el escape de la unidad; de acuerdo con la norma oficial mexicana que sea emitida y se encuentre vigente en la materia dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Los congresos de las 32 entidades federativas tendrán un plazo de 180 días hábiles para homologar con el presente decreto su normativa en la materia.

**Cuarto.** Las entidades federativas que cuenten con un programa de verificación vehicular deberán incluir como criterio de análisis y aprobación de los vehículos, el nivel máximo permitido de decibeles que pueda emitir el motor y el escape de la unidad; de acuerdo con la norma oficial mexicana que sea emitida y se encuentre vigente en la materia.

### Notas

1 <https://labrujula.nexos.com.mx/?p=1171>

2 <https://www.gaceta.unam.mx/avanza-la-mancha-urbana-sobre-cdmx/>

3 [https://coespo.edomex.gob.mx/zonas\\_metropolitanas](https://coespo.edomex.gob.mx/zonas_metropolitanas)

4 <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/>

5 <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aumenta-600-numero-autos-zona-metropolitana>

6 [http://proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/swbcalendario\\_ElementoSeccion/169/CONTACUS.PDF](http://proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/swbcalendario_ElementoSeccion/169/CONTACUS.PDF)

7 <https://www.fonotecanacional.gob.mx/index.php/108-articulos/296-decibeles-y-efectos>

8 <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/PPD02/081.pdf>

9 [http://www.paot.org.mx/centro/normas\\_a/2014/GODF\\_29\\_12\\_2014.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/normas_a/2014/GODF_29_12_2014.pdf)

10 <https://www.milenio.com/politica/comunidad/guadalajara-altos-niveles-ruido-centro-estudio-udeg>

11 [http://procesos.azc.uam.mx/docs\\_areagrupo/MapaRuido.pdf](http://procesos.azc.uam.mx/docs_areagrupo/MapaRuido.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021.—  
Diputada y diputado: Laura Lorena Haro Ramírez, Xavier González Zirió (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen y a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Salud, para opinión.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de atribuciones al orden de gobierno municipal en materia de accesibilidad y movilidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de atribuciones al orden de gobierno municipal en materia de accesibilidad y movilidad, de acuerdo con la siguiente



### Exposición de Motivos

1. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el tratado más importante firmado por México en materia de protección y promoción de derechos de las personas con discapacidad, que entiende la “accesibilidad” como el conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por las personas con discapacidad y tiene como sus principales medios el diseño universal y los ajustes razonables.

En ese sentido, la Convención entiende por “diseño universal” el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; mientras que por “ajustes razonables” entiende a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, dejando claro que la denegación de estos ajustes razonables es un acto discriminatorio que atenta contra el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad.<sup>1</sup>

2. De conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.<sup>2</sup>

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2014 la observación general número 2, a través de la cual se desarrollan los elementos

para la adecuada armonización del referida al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sirve como un referente o guía para los estados parte en el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad.<sup>3</sup>

En la citada observación general, el Comité reconoce que la obligación de los estados de proporcionar la accesibilidad es una parte esencial del nuevo deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la igualdad, así como la obligación de que todas las infraestructuras e instalaciones nuevas deben ser diseñadas de forma que sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con el principio de diseño universal, así como que en las estructuras o edificaciones ya existentes deben llevarse a cabo las adaptaciones para eliminar las barreras u obstáculos que dificultan su accesibilidad.

Asimismo, señala que en el caso de los entornos ya existentes el posible costo de la eliminación de las barreras no puede aducirse como excusa para eludir la obligación de eliminar gradualmente los obstáculos de accesibilidad y obliga a la fijación de plazos, asignación de recursos, al cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades competentes, así como al establecimiento de mecanismos de supervisión efectivos.

3. En México, los conceptos descritos en la citada convención, han sido retomados en el marco jurídico nacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.<sup>4</sup>

Asimismo, señala que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de Lectoescritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.<sup>5</sup>

Por último, establece que las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones

que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

4. En lo que se refiere a las acciones implementadas en nuestro país, tenemos que a nivel federal en el año 2011 se creó el Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad (Fotradis), el cual ha representado la única acción presupuestaria etiquetada para la accesibilidad de las personas con discapacidad y cuyo objeto era destinar recursos a proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico; mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente.

En los años 2015 y 2016 la asignación presupuestal del Fotradis fue de 600 millones de pesos, en el año 2017 su monto descendió a 447 millones de pesos, para el año 2018 su asignación fue de 500 millones de pesos y finalmente, en los años 2019 y 2020, su asignación fue de 400 millones de pesos. Lamentablemente, en este año el Fotradis no fue considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, situación que representa un retroceso que afecta directamente los esfuerzos en materia de accesibilidad y va en contra de la progresividad mandatada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A nivel estatal, de acuerdo con el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país”, en el rubro de “Accesibilidad”, referente a los: “Planes estatales, medidas y acciones para garantizar la inclusión y accesibilidad en lo relativo a los espacios públicos y privados, así como a la tecnología, transporte, información y telecomunicaciones”, tomando como muestra tres entidades federativas (región norte, centro y sur), se tiene lo siguiente:

#### a) Nuevo León

- El estado no indicó si cuenta con un Plan Estatal de Accesibilidad, sólo se limitó a enunciar las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado.
- Mencionó que las oficinas del gobierno del estado cuentan con adecuaciones de accesibilidad.

- Señaló la creación de la ruta de transporte adaptada para personas con discapacidad; el Programa Bono Preferente; e indicó que la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con personal capacitado en Lengua de Señas Mexicana.

#### b) Ciudad de México

- Reportó a través del Sistema de Transporte Metrobús, que cuenta con 545 unidades que son 100 por ciento accesibles, así como 98 por ciento de sus terminales y estaciones.
- La Secretaría de Movilidad informó la existencia del Programa “Placas para personas con discapacidad”, por el cual se expide una placa con el logotipo universal de discapacidad.
- Las Secretarías de Salud, Seguridad Pública y Turismo, reportaron modificaciones encaminadas a la accesibilidad de sus instalaciones. Adicionalmente, la Secretaría de Salud señaló contar un intérprete de Lengua de Señas Mexicana que auxilia a las personas en consulta o tratamientos.

#### c) Quintana Roo

- El estado no se pronunció sobre la existencia de un plan estatal de accesibilidad.
- La Secretaría de Educación y Cultura mencionó que se asignaron 14 autobuses adaptados para el servicio de la comunidad escolar (CAM).
- Los servicios educativos de Quintana Roo sólo reportaron la distribución de los libros de texto gratuitos adaptados a macrotipos y en lenguaje braille.

Al analizar los resultados de su estudio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta que observa con preocupación la ausencia, en diversas entidades federativas, de un plan o programa estatal de accesibilidad, lo cual puede traducirse en la denegación de protección y garantía de sus derechos humanos, la falta de adopción de medidas pertinentes para mejorar la accesibilidad en el contexto estatal, así como la falta de desarrollo de estrategias permanentes con mecanismos específicos de evaluación en su cumplimiento.<sup>6</sup>

Asimismo, señala que la mayor parte de las entidades federativas se concretan a mencionar medidas de

accesibilidad en el entorno físico, sin reportar si se han implementado medidas y acciones para garantizar a las personas con discapacidad su acceso a la comunicación, a un transporte adecuado y a las tecnologías de la información y comunicación.<sup>7</sup>

Por su parte la Colección Legislar sin Discriminación, realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), en el año 2016 presentó el tomo VIII Accesibilidad, en el cual reportó los siguientes hallazgos<sup>8</sup>:

- No existen criterios unificados sobre la accesibilidad en la legislación.
- No hay obligación de adoptar el diseño universal.
- A nivel federal, son pocas las legislaciones que reconocen que la falta de accesibilidad constituye un acto discriminatorio por motivos de discapacidad.
- Falta de disposiciones que refieran recursos financieros asignados para volver accesibles los entornos, bienes, productos o servicios nuevos, así como los ya existentes.
- Falta de diagnósticos que identifiquen las barreras que impiden el pleno goce de los derechos humanos.
- Falta de consulta a las personas con discapacidad, a organizaciones que las representan, así como a expertos en la materia.
- Falta de mecanismos de supervisión y vigilancia.

Asimismo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, realizada por Conapred arrojó que 86.4 por ciento de las personas encuestadas con discapacidad han enfrentado barreras arquitectónicas al momento de buscar información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental y 31.1 por ciento informaron que la principal problemática es la inaccesibilidad de las calles, instalaciones y transportes.<sup>9</sup>

5. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha considerado la accesibilidad como una de las cuestiones fundamentales que deben atender los estados parte; sin embargo, ha sido un problema común la falta de un mecanismo de supervisión adecuado para garantizar la aplicación práctica de las normas de accesibilidad y la legislación pertinente. Otro problema común ha sido la falta de formación de los interesados pertinentes y la insuficiente

participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de garantizar el acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación.

Al respecto, el Comité reitera que el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, por lo que al examinar su legislación sobre la accesibilidad, los estados parte deben estudiar y, cuando sea necesario, modificar sus leyes para prohibir la discriminación por motivos de discapacidad y contundentemente deben considerarse actos prohibidos de discriminación basada en la discapacidad las siguientes:

- Cuando el servicio o instalación se haya establecido después de la introducción de las normas de accesibilidad pertinentes, y
- Cuando podría haberse concedido acceso a la instalación o el servicio mediante la realización de ajustes razonables.

En esa sintonía, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2014 a México las observaciones finales con motivo de su primer informe de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en materia de accesibilidad le recomendó al Estado mexicano, entre otras, acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con el comentario general número 2 (2014) al artículo 9 Accesibilidad, así como instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad.

6. “El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado”.<sup>10</sup>

Es una realidad que el municipio es el primer punto de acercamiento de la estructura gubernamental con la sociedad y que por su función y ámbito de competencia tiene la responsabilidad de ser ese vínculo para que su población

disfrute y acceda de manera plena a sus derechos, entre ellos, los que tienen que ver con el entorno urbano.

Bajo este contexto, el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial. En esa virtud y debido a la facultad constitucional delegada en él, es imprescindible la participación del municipio en las medidas destinadas a fomentar la accesibilidad de las personas con discapacidad y darles seguimiento para su cumplimentación, conforme lo señala la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la ley general en la materia.

En México hay un total de 2 mil 469 municipios,<sup>11</sup> a partir de los cuales nuestro país debe apoyarse para lograr que las personas con discapacidad disfruten de un entorno accesible, no sólo para cumplir con una obligación legal, sino por tratarse de un tema de justicia social y de derechos en favor de las personas con discapacidad.

Es debido a lo expuesto, con la finalidad de fortalecer el marco jurídico nacional bajo una visión federalista en donde se promueva e involucre al municipio como una estrategia que sume a los esfuerzos en materia de accesibilidad, que se propone reformar el inciso g) de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución federal, para establecer como atribución del municipio otorgar el servicio público de calles, parques y jardines y su equipamiento, de forma que se garanticen los derechos de movilidad y accesibilidad prioritariamente para las personas con discapacidad determinando lineamientos para su adecuación, construcción y conservación.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por la que se reforma el inciso g) de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dotar de atribuciones al orden de gobierno municipal en materia de accesibilidad y movilidad**

**Único.** Se reforma el inciso g) de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 115. ...**

I. a II. ...

III. ...

a) a f)

**g) Calles, parques y jardines y su equipamiento, de forma que se garanticen los derechos de movilidad y accesibilidad prioritariamente para las personas con discapacidad determinando lineamientos para su adecuación, construcción y conservación.**

h) a i)

...

...

...

IV. a X...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 *Ibíd.*

2 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 2 (2014). 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014.

3 *Ibíd.*

4 Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

[...]

5 Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

6 Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país, en el rubro de “Accesibilidad”, referente a los: “Planes estatales, medidas y acciones para garantizar la inclusión y accesibilidad en lo relativo a los espacios públicos y privados, así como a la tecnología, transporte, información y telecomunicaciones”. p.p. 224 y 225.

7 *Ibidem*, página 225.

8 Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. p.p. 152 a 154.

9 *Ibidem*, página 152.

10 Martínez Gil Pablo, *El Municipio, la Ciudad y el Urbanismo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p.p. 201.

11 Visto en:

<http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T>  
Consultado el 27 de agosto de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2021.—  
Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, Norma Angélica Aceves García y Augusto Gómez Villanueva, diputada y diputado federal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para promover el desarrollo integral y expedir una ley general en materia de derechos de las personas adultas mayores, de acuerdo con la siguiente



1. De acuerdo con el estudio “Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, Perspectiva regional y de derechos humanos, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, a nivel mundial, entre 2015 y 2030, la población de 60 años y más se elevará de 900 millones a más de 1,400 millones de personas, lo que significa un aumento del 64 por ciento en quince años, siendo el grupo de edad que más crecerá, ya que pasará del 12.3 por ciento del total de la población a nivel mundial al 16.4 por ciento en 2030.<sup>1</sup>

Por su parte, en la región de América Latina y el Caribe se estima que en el año en 2037 la proporción de personas adultas mayores sobrepasará a la proporción de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Así, la población de 60 años y más en la región, compuesta en la actualidad por unos 76 millones de personas, tendrá un incremento exponencial que podrá alcanzar una cifra de 147 millones de personas en 2037 y 264 millones en 2075.<sup>2</sup>

Asimismo, la perspectiva de velar y proteger los derechos de las personas adultas mayores a través de instrumentos, normas y lineamientos no es el más adecuado, menos en comparación con otros grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes, y personas con discapacidad, que por iniciativa de la comunidad mundial y apoyo de la Organización de las Naciones Unidas, cuentan con instrumentos internacionales de alcance mundial, de los cuales gran parte de los países a nivel mundial son partes.

En materia de protección de los derechos de las personas mayores, hay dos documentos que son relevantes. Uno de manera general en materia de derechos humanos y el otro una convención regional a la que nuestro país no se ha sumado:

### a) Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>3</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (originalmente denominada como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948 no distingue al ser humano por su edad.

*Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

### b) Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores<sup>4</sup>

La Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores es el primer instrumento internacional, de alcance regional, en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, el cual no ha sido firmado por nuestro país, lo cual se traduce en un gran pendiente y sitúa a este grupo poblacional en una situación especial desventaja, al no estar en posibilidad de disfrutar los derechos que reconoce este tratado.

Cuenta con 41 artículos y tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos

humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Incluso la CNDH ha sido muy enfática en señala que entre las tareas pendientes se encuentra la ratificación de la citada Convención, a fin de incorporar a nuestro sistema normativo este instrumento y, consecuentemente, armonizar el marco jurídico nacional de protección de los derechos de las personas mayores, para determinar, entre otros aspectos, los mecanismos para hacerlos exigibles; los procedimientos para evaluar su eficacia y eficiencia, y las consecuencias o sanciones en caso de incumplimiento.<sup>5</sup>

2. En México, con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país hay 15.4 millones de personas de 60 años o más, cifra que representa 12.3 por ciento de la población total,<sup>6</sup> quienes enfrentan las siguientes situaciones:<sup>7</sup>

- Tres de cada 10 personas de 65 años o más no recibían ingresos por pensión por jubilación o por programas sociales.
- Las transferencias monetarias, principalmente las pensiones por jubilación y los apoyos por programas sociales, fueron el principal ingreso de la población de 65 años o más.
- La población de 65 años o más experimenta, en promedio, menos carencias sociales que el resto de las personas; sin embargo, la desigualdad en el ingreso provoca que haya ciertos sectores con mayor incidencia de pobreza, por ejemplo, quienes no reciben ingresos de pensión por jubilación.
- Las mujeres en edad avanzada ameritan especial atención, ya que son más propensas a carecer de pensión por jubilación y depender de los apoyos de pensión vía programas sociales.
- 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas.
- En cuanto a sus condiciones laborales, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) indica para el segundo trimestre de 2019 que 21.7 por ciento de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, 15.7 por ciento reciben aguinaldo y solo 13.4 por ciento tienen vacaciones con goce de sueldo.

- Asimismo, por cuestiones de edad, las personas adultas mayores presentan limitaciones y deficiencias para desarrollarse en su vida diaria, a tal grado que, por grupo de edad, la mayor incidencia de discapacidad está presente en personas mayores de 60 años de edad.

El Consejo Nacional de Población (Conapo), señala en su estudio: “*La situación demográfica de México 2015*”,<sup>8</sup> que la población envejece a un ritmo diferente en cada entidad federativa debido a su contexto social, cultural y económico particular, identificando tres etapas de transición demográfica:

- **Transición moderada:** Entidades federativas con tasas de fecundidad elevada: Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.
- **En plena transición:** Entidades federativas con tasas de fecundidad y mortalidad intermedias: Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Yucatán, Quintana Roo y Querétaro.
- **Transición avanzada:** Entidades federativas que muestran los niveles más bajos de natalidad: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz.

Como uno de los resultados más sobresalientes, el citado estudio de la Conapo indica que la población mexicana adquiere alguna deficiencia causante de discapacidad a los 73.8 años, en promedio. Para el caso de los hombres, esto ocurre 1.8 años antes que en las mujeres.

Por su parte, el “Informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas mayores en México” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH),<sup>9</sup> arroja los hallazgos siguientes:

- a. Es indispensable construir indicadores y datos estadísticos sobre las características de la población adulta mayor para un adecuado diseño e implementación de políticas públicas que incorporen una perspectiva de atención integral y del enfoque de ciclo de vida.
- b. Aunque el Estado dispone de indicadores y proyecciones demográficas que evidencian la composición y evolución de ese sector social, no se ha elaborado un diagnóstico exhaustivo que incluya la valoración del

contexto particular de los subgrupos, para conocer en qué medida tienen acceso al ejercicio y garantía de sus derechos.

c. En general, parece existir un distanciamiento casi absoluto de la política pública con el trabajo que debe realizarse con las familias y las comunidades en que viven las personas mayores; un limitado número de instituciones cuentan con algunos programas o cursos para la preparación de las personas que han asumido el cuidado de sus abuelos(as), padres/madres, hermanos(as) u otros familiares mayores de 60 años.

d. Es necesario fortalecer la capacitación y sensibilización en materia de derechos de las personas mayores a los servidores públicos en los tres niveles de gobierno, y crear las condiciones más adecuadas para favorecer su independencia, bienestar y participación en todos los ámbitos en que se desenvuelven.

e. Es prioritario para México invertir en la atención e investigación gerontológica y geriátrica, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta por parte de las instituciones de salud.

f. Es alarmante la incidencia de delitos patrimoniales contra las personas mayores, tanto de aquellos que se ejecutan a través de la coacción o de los vínculos de confianza o parentesco que unen las personas responsables con las víctimas.

En el marco legal en favor de las personas adultas mayores, tenemos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en el artículo 1o. que todo individuo gozará de los derechos humanos y las garantías que otorga esta Constitución, quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por edad.

Asimismo, desde el año 2002 contamos con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,<sup>10</sup> que tiene por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional, así como de los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, debiendo observar la planeación y aplicación de la política pública nacional.

Para ello, en su Artículo 4o. establece los siguientes principios rectores:

- I. Autonomía y autorrealización
- II. Participación
- III. Equidad
- IV. Corresponsabilidad
- V. Atención preferente

Asimismo, en su artículo 5o. señala que de manera enunciativa y no limitativa esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia
- II. De la certeza jurídica
- III. De la salud, la alimentación y la familia
- IV. De la educación
- V. Del trabajo y sus capacidades económicas
- VI. De la asistencia social
- VII. De la participación
- VIII. De la denuncia popular
- IX. Del acceso a los Servicios

En lo que corresponde a política pública, en el país existe el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión rector de la política nacional, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De conformidad con la citada Ley, el instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida orientado a reducir

las desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Por su parte, el Tercer Informe de Gobierno 2020-2021, a través del cual se da cuenta de las acciones realizadas por el Gobierno Mexicano en las diferentes materias, en cuanto a las personas mayores tenemos que el citado informe únicamente destaca el “Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, señalando:

***“Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores***

*Con el objetivo de mejorar la situación de protección social de la población adulta mayor, el programa atiende a personas adultas mayores indígenas de 65 años o más de edad, que residan en la República Mexicana y en municipios o localidades catalogados como indígenas o afromexicanas; personas adultas mayores no indígenas de 68 años o más de edad mexicanas o con 25 años de residencia permanente en el país; así como a personas adultas mayores de 65 a 67 años de edad, incorporadas en el Padrón de Beneficiarios del Programa Pensión para Adultos Mayores, activos a diciembre de 2020. De septiembre de 2020 a junio de 2021, recibieron el pago de la pensión 8,352,010 personas adultas mayores; de éstas 865,878 residen en municipios o localidades indígenas o afromexicanas.*

*De enero a junio de 2021 se ejercieron recursos por 89,989 millones de pesos, para la entrega de apoyos económicos.*

*A junio de 2021, el programa contó con un presupuesto modificado anual de 135,310 millones de pesos, del cual se ha ejercido 67%.”*

### **3. De las reformas a la Constitución federal**

#### **a) Reforma al artículo 4o. constitucional**

De la lectura de los apartados observamos distintas problemáticas en perjuicio de las personas adultas mayores, que tienen como base la dinámica demográfica de nuestro país que nos indica que estamos en camino a ser un país en donde predomine el número de población adulta mayor, por lo que necesitamos replantear toda la estrategia antes de que el contexto nos rebase.



...

...

...

**Artículo 73. ...**

I. a XXIX-Z. ...

**XXIX-AA. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las personas adultas mayores, velando en todo momento por su desarrollo integral.**

XXX. y XXXI. ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá la ley general a la que se refiere el presente decreto en un plazo no mayor a 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para la expedición de dicha ley realizará consultas estrechas con la sociedad civil.

**Notas:**

1 S Huenchuan, Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Perspectiva regional y de derechos humanos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. p. 13.

2 *Ibidem*.

3 Documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

4 **Adoptada en:** Washington, D.C., Estados Unidos.

**Fecha:** 06/15/2015 (lunes 15 de junio de 2015).

**Conf/Asam/Reunión:** Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

**Entrada en vigor:** 1/11/2017, 11 de enero de 2017 (Trigésimo día a partir de la fecha en que fue depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos).

**Depositario:** Secretaría General OEA (Instrumento original y ratificaciones).

5 Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Párrafo 376.

6 Visto en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/eidad2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/eidad2019_Nal.pdf) consultado el 9 de septiembre de 2021.

7 Visto en:

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101243\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf) consultado el 9 de septiembre de 2021.

8 Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). P.p. 81 y 82.

9 *Ibidem*. pp. 219 a 228.

10 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002.

Dado en el pleno de la honorable Cámara de Diputados a los diez días del mes de septiembre 2021.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.**

---

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

---

«Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en materia de plazos respecto a la prueba pericial, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Brasil Alberto Acosta Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

**Exposición de motivos**

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo es una de las normas adjetivas más relevantes para salvaguardar los derechos de los particulares frente a la autoridad administrativa, en este tenor, regula el juicio contencioso administrativo federal, que es un medio de defensa para el ciudadano e incluso también para la autoridad administrativa federal, así como una arteria principal del estado de derecho, ya que su correcta aplicación ayuda a que las instituciones respondan actuando en el marco jurídico y por otro lado a que las instituciones de justicia hagan garantía de las normas sustantivas.

El artículo que nos ocupa es la fracción III del 43 de la ley:

III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el magistrado instructor concederá un plazo mínimo de quince días para que **rinda y ratifique** su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes **rendidos** dentro del plazo concedido.

En la fracción en comento se han resaltado, por el suscrito, las palabras clave para desentrañar la correcta aplicación de la norma. Ya que la reforma que planteamos a esta soberanía es derivada de un análisis lógico jurídico de la norma, procedemos a explicar.

Según el artículo la presentación de la prueba pericial requiere diversos requisitos, entre ellos se encuentran los contenidos en la fracción III del artículo 43 antes citado y que dividiremos en dos partes para su análisis, en la primera de ellas se especifica que el magistrado instructor concederá al perito un **plazo de quince días hábiles para rendir y ratificar** su dictamen.

Y la segunda en lo referente a que existirá un apercibimiento a la parte que propuso al perito de que **únicamente se**

**consideren los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.**

Bajo un análisis lógico de la primera parte, “el magistrado instructor concederá al perito un **plazo de quince días hábiles para rendir y ratificar**”, está parte del enunciado normativo de dos proposiciones unidas por el operador lógico conjunción “y”, misma que se caracteriza por requerir que ambas partes del enunciado normativo sean cumplidas o verdaderas para que la misma sometida a un juicio lógico resulte verdadero y válido. Asignaremos literales al enunciado para dar claridad a lo que se refiere:

1. “X” es igual a rendir;
2. “Y” es igual a ratificar; y
3. “^”, significa el operador lógico de la conjunción (y).

Ahora, en un ejercicio simple de comprobación para saber en qué combinaciones nuestro enunciado normativo resulta verdadero, lo sometemos a la tabla de verdad que nos ayuda a reflejar el valor de la proposición:

X	^	Y
V	V	V
V	F	F
F	F	V
F	F	F

Como se puede notar, el resultado, reflejado en la columna central de nuestra tabla, es a su vez un reflejo del cumplimiento del enunciado normativo, y este se hace válido solamente en la primera combinación; por tanto para tener por presentado en tiempo el dictamen pericial será necesario que el **perito rinda y ratifique** su dictamen dentro del plazo señalado por el magistrado instructor, es decir, que cumpla con ambas proposiciones, en este caso si el perito rinde pero no ratifica su dictamen la proposición normativa es falsa, y bajo un análisis igualmente lógico, su calificación sería también inválida.

En lo que hace a la segunda parte de la fracción III del artículo 43, se observa que “existirá un apercibimiento a la parte que lo propuso de que **únicamente se consideren los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.**” Esta parte del enunciado afirma que se consideraran los dictámenes **rendidos** pero no menciona el segundo requisito de la fracción, que es el hecho de haber sido también **ratificados**; tal como se plantea esta segunda parte, la lectura

del enunciado normativo completo de la fracción III del artículo 43 se hace de una interpretación confusa, ya que al no tratarse de una excepción, sino de simplemente una continuación del enunciado, se presenta una antinomia, toda vez que la segunda parte implica por razones lógicas el incumplimiento de la primera parte de la norma.

En el mismo sentido, la tesis **VI-TASR-VIII-3 de la Sexta Época**. Año I. No. 5. Mayo 2008. p. 256,<sup>1</sup> especifica a la letra:

Prueba pericial.- La falta de ratificación del dictamen, produce como consecuencia que se tenga como no rendido.- El artículo 43, párrafo primero, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, fija las reglas a las que para su validez, queda sujeta la prueba pericial, entre las que se encuentra prevista la relativa a que el perito deberá, en un plazo mínimo de quince días, rendir y ratificar su dictamen, bajo apercibimiento a la parte que lo propuso, de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido. Asimismo, se desprende del referido numeral, respecto del apercibimiento, que éste trae como consecuencia única en perjuicio de las partes, que se tendrá por no rendido el dictamen, solamente cuando no se rinda éste, en el término de Ley, sin que se establezca consecuencia legal por la falta de ratificación por parte del perito. No obstante, de la interpretación lógico-jurídica del numeral en comento, se puede establecer que la prueba pericial perfecciona, cuando ocurren dos eventos procesales específicos a saber: a) que el dictamen se presente en un plazo mínimo de quince días; y, b) que el referido dictamen sea ratificado en el mismo plazo por quien lo formuló. Por lo que, la falta de cualquiera de esos elementos, en su aplicación lógica y jurídica, hará que la referida prueba pericial no se encuentre plenamente perfeccionada y, con ello, no se tenga por rendida en apego a dicho precepto adjetivo. En estos términos, si el perito de alguna de las partes limita su proceder solamente a rendir su dictamen, mas omite ratificar su contenido, tal conducta se aparta de lo ordenado por la norma jurídica antes invocada, que como ya se vio, impone una obligación de hacer y ante su inobservancia, da lugar como consecuencia que se aplique en perjuicio de quien así actúa, que se tenga por no rendido el dictamen presentado, por la ausencia de la ratificación exigida por el aludido artículo 43, ya que, de admitir o tolerar sin consecuencia alguna como sanción procesal, la falta de la ratificación por quien rinde el dictamen, se hará nugatoria la existencia de dicha

obligación tendiente al perfeccionamiento de la referida prueba, pues quedaría al arbitrio de las partes el cumplimiento de ese deber al no estar sujeta a sanción expresa, lo que, desde luego, no se puede suponer que sea la intención del legislador; máxime que la figura de la ratificación se ve definida como la confirmación de la validez o verdad de algo dicho anteriormente, esto es, lo aseverado en el dictamen. De lo que, se sigue, que la importancia de la figura de la ratificación se ve justificada, cuando lo que se pretende, es que el perito confirme vía ratificación, que es su propia voluntad la que se encuentra plasmada en el dictamen, en protección de los propios intereses de los oferentes de dicho medio probatorio. La consecuencia de mérito, no se ve desvirtuada por el hecho de que en el apercibimiento previsto en la fracción III, del artículo 43, no se contempla la falta de la ratificación del dictamen para tenerlo por no rendido, pues como ya se especificó con antelación, para arribar a esta determinación, su estudio debe efectuarse de forma integral y no aislada y bajo su interpretación lógica, que nos permita conocer la voluntad del legislador. (3)

Aunado a la anterior, Jurisprudencia VIII-J-1aS-89 establece la importancia de la ratificación y el sentido en que el legislador plasmó en la primera parte del enunciado normativo la pertinencia de **rendir y ratificar**, como dos actuaciones necesarias para el correcto desarrollo en la presentación de la prueba pericial, presentamos el texto a la letra:

Prueba pericial. La ratificación de su dictamen en el juicio contencioso administrativo debe realizarse ante el secretario de acuerdos quien deberá levantar constancia de ello para confirmar que el dictamen fue efectivamente elaborado por el perito al que se discernió el cargo.- El artículo 43, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo regula lo relativo a la prueba pericial y su fracción III, dispone que una vez que los peritos designados por las partes acepten el cargo que les fue conferido, la instrucción les otorgará un plazo mínimo de 15 días hábiles, a fin de que rindan y ratifiquen su dictamen, con el apercibimiento correspondiente, mientras que la fracción V, refiere la misma formalidad para el caso del perito tercero. Por su parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española prevé que la palabra "ratificar" significa aprobar o confirmar actos, palabras o escritos, dándoles por verdaderos y ciertos. Derivado de lo anterior, es posible concluir que si bien es cierto, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo carece de preceptos que regulen la

ratificación de los dictámenes periciales, ya sea de las partes o del perito tercero; también es cierto que a fin de garantizar el derecho humano al debido proceso y la adecuada defensa, tratándose de la prueba pericial, solo se colman estos cuando el dictamen pericial es ratificado ante el secretario de Acuerdos que corresponda, ya que es el funcionario que goza de fe pública y solo así se puede tener por confirmado y cierto, que el dictamen pericial presentado en el juicio fue efectivamente elaborado por la misma persona a la que se le discernió el cargo en un principio, es decir, por el perito designado y presentado por la parte de que se trate. De esta guisa, si el magistrado instructor no requirió a los peritos para que ratificaran su dictamen ante la presencia del secretario de acuerdos, ello constituye una violación al derecho humano de debido proceso y por tanto, la consecuencia jurídica para subsanarla, es reponer el procedimiento a fin de que se logre la ratificación de la experticia de que se trate, con la finalidad de perfeccionar la prueba pericial relativa, pues así lo establece el artículo 43, fracciones III y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; lo cual es trascendente porque los dictámenes periciales son elementos técnicos que se tomarán en consideración al resolver el fondo del asunto; por tanto, se concluye necesario su perfeccionamiento en los términos apuntados.

El suscrito considera que una tarea fundamental del legislador es transformar el lenguaje jurídico al lenguaje del pueblo, pero además de ello, el que las normas sean claras y eficientes, de manera que podamos contribuir al desarrollo de los procesos judiciales y a sus principios como economía procesal, certeza jurídica, legalidad, dispositivo y de igualdad.

Para ello, se proponen los siguientes cambios a la

**Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 43.-</b> La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I y II.</p> <p>III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el Magistrado Instructor concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I y II.</p> <p>III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el Magistrado Instructor concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos <b>y ratificados</b> dentro del plazo concedido.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para quedar como sigue:

**Artículo 43.- La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:**

**I y II.**

**III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el magistrado instructor concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos y ratificados dentro del plazo concedido.**

**Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1 Prueba pericial.- La falta de ratificación del dictamen, produce como consecuencia que se tenga como no rendido, consultada en:

<http://sctj.tfjfa.gob.mx/SCJI/assembly/detalleTesis?idTesis=33837>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2021. — Diputado Brasil Alberto Acosta Peña (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de fortalecer el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de fortalecer el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con la siguiente:



### Exposición de Motivos

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que a través del artículo 33, párrafo 1,<sup>1</sup> de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,<sup>2</sup> se solicita a los Estados parte que designen a uno o más organismos o mecanismos de coordinación que se encarguen de velar por la aplicación de la Convención y faciliten la adopción de medidas al respecto.<sup>3</sup>

Lo anterior, debido a la necesidad de contar con organismos especializados en todos los países, a partir de los cuales se coordinen las acciones en materia de discapacidad y se cumplan con los mínimos establecidos en el citado instrumento internacional. Sin este mecanismo, la consecución de resultados y la aplicación efectiva de los derechos en favor de las personas con discapacidad está en un severo riesgo.

Asimismo, el Comité recomienda que los organismos y/o mecanismos de coordinación de los Estados partes incluyan a representantes de organizaciones de personas con discapacidad y prevean procedimientos formales de colaboración y diálogo con esas organizaciones, en los procesos de consulta relativos a la Convención.

En México, “(U)un primer paso lo da la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad publicada en 2011, cuyo espíritu legislativo tiene como objetivo incorporar el legado jurídico de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación nacional, destacando la creación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Asamblea Consultiva, así como el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que agrupa a las entidades federativas y la Ciudad de México, las dependencias del Gobierno Federal, los municipios y el sector privado que guarde alguna relación con este grupo poblacional”.<sup>4</sup>

Posteriormente, “(E)el 3 de mayo de 2016 se instaló el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad, un mecanismo de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar seguimiento a las políticas públicas en materia de discapacidad que, como primera acción, promovió que el Conadis<sup>5</sup> y las entidades federativas firmaran convenios de colaboración para que a su vez cada entidad compartiera información relativa a las acciones que llevan a cabo en materia de inclusión. Este primer ejercicio reveló que estas acciones son distintas y que muchas de ellas sólo son de carácter asistencial, pues otorgan servicios de rehabilitación y donación de ayudas técnicas, dejando pendiente las acciones que promuevan la participación, el desarrollo y el empoderamiento de las personas con discapacidad”.<sup>6</sup>

De igual manera, a pesar de estos esfuerzos, tenemos que “(D)de acuerdo con el Anexo Estadístico de Pobreza en México del Coneval 2010-2016,<sup>7</sup> el 49.4 por ciento de las personas con discapacidad —alrededor de 4.3 millones de mexicanos— se encuentra en situación de pobreza y las principales brechas entre la población con y sin discapacidad se ubican en rubros de suma importancia.<sup>8</sup>

Así, “(A)aunque los programas de transferencia económica directa prometidos lleguen a 2 millones de personas, entre adultos mayores y menores de 29 años, aún quedará una

población sin atender y sus condiciones de vida no mejorarán si no incluyen líneas de acción para el acceso al empleo y otras formas de participación económica como la creación de empresas propias y la ampliación de la cobertura en seguridad social”.<sup>9</sup>

Por estas cifras y la realidad que aún impera en nuestro País, si bien el Consejo Nacional ha realizado importantes trabajos, como lo fue la creación y coordinación del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, el primero en la historia del país considerado desde el Plan Nacional de Desarrollo, es necesario que a 10 años de la expedición de la Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y, por ende, de la creación del Consejo y Sistema Nacional, se haga una evaluación y se dé paso a la conformación de una estrategia con visión de estado y con mayor injerencia en la promoción, aplicación y evaluación de la política nacional en favor de los derechos de las personas con discapacidad.

En ese contexto, con la finalidad de perfeccionar el Sistema Nacional y cumplir con lo establecido por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la presente iniciativa tiene tres objetivos: **a.** Fortalecimiento y transformación del organismo nacional encargado de la política pública nacional en materia de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad; **b.** Designación de instituciones estatales responsables del diseño, coordinación y evaluación de la política pública destinada al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, y **c.** Fortalecimiento de la Asamblea Consultiva.

#### **a. Fortalecimiento y transformación del organismo nacional encargado de la política pública nacional en materia de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad**

Para cumplir con el artículo 33, párrafo 1, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en México se creó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD),<sup>10</sup> que tiene como objetivo definir transversalmente los derechos de este grupo poblacional en diversas materias como salud y asistencia social, deporte, trabajo y empleo, educación, accesibilidad y vivienda por mencionar solo algunos.

Esta Ley cuenta con 60 artículos distribuidos en cuatro Títulos, en donde se comprenden aspectos como el objeto de

la Ley, sus definiciones, así como el reconocimiento, cumplimiento y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad.

Con esta Ley se crea un organismo público descentralizado rector de las políticas públicas en la materia, denominado “Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis)” que tiene por objeto la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas, tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.<sup>11</sup>

Ahora bien, las atribuciones del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se encuentran contenidas en el artículo 42 de la Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dicho artículo dispone lo siguiente: **Artículo 42.** Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II.** Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;
- III.** Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;
- IV.** Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- V.** Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;
- VI.** Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;

**VII.** Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

**VIII.** Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;

**IX.** Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;

**X.** Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

**XI.** Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

**XII.** Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

**XIII.** Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;

**XIV.** Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;

**XV.** Presentar un informe anual de actividades;

**XVI.** Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y

**XVII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.

Una de las grandes problemáticas operativas que presenta el Conadis es que por naturaleza de ley es únicamente un

organismo de coordinación de política pública; es decir, su función radica en impulsar y promover que las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal cuenten y apliquen medidas y acciones para la inclusión de las personas con discapacidad; sin embargo, no cuenta con atribuciones que le permita obligar a las referidas autoridades a realizar, aplicar o corregir acciones en la materia.

Asimismo, Conadis no cuenta con la facultad para certificar y verificar mecanismos de apoyo para que personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. Por ejemplo, el Consejo no puede certificar a intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, a las entidades autorizadas para la edición, publicación y donación de materiales de lectura accesibles para las personas con discapacidad o con limitaciones para acceder al texto escrito, a los proveedores de bienes y servicios destinados a la rehabilitación y acceso a la vida independiente de las personas con discapacidad o a los inmuebles deben ser accesibles para personas con discapacidad.

Ello es un gran pendiente, dado que la naturaleza y alcance que debe tener el organismo nacional en materia de desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, debe permitirle ser el marco regulador de las acciones que se requieran para que la política nacional sea más sólida y vaya en un mismo camino, potenciando esfuerzos y mejorando los resultados.

Para lograr lo anterior, se propone cambiar la denominación de Conadis por Instituto Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y darle el carácter de organismo público descentralizado “no sectorizado de la Administración Pública Federal” a fin de darle mayor autonomía en su actuación sin estar sectorizado a alguna dependencia que pueda limitar su actuar y teniendo como objeto el diseño, la ejecución, la coordinación y la evaluación de la política pública dirigida al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Se plantea que contará con una Junta de Gobierno, una Dirección General y una Asamblea Consultiva como órganos para el despacho de sus asuntos.

En lo que corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, se pretende esté integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- a) Presidencia de la República;
- b) Secretaría de Gobernación;
- c) Secretaría de Bienestar;
- d) Secretaría de Educación Pública;
- e) Secretaría de Cultura;
- f) Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano;
- g) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- h) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- i) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- j) Secretaría de Salud;
- k) Secretaría de Economía.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Instituto Nacional de las Mujeres, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Instituto Nacional de la Juventud, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional Electoral e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con ello, se busca elevar a un nivel máximo las decisiones y los acuerdos alcanzados por la Junta de Gobierno, con lo que su materialización en acciones concretas será de mayor impacto, dado que las autoridades máximas de la administración pública federal serán quienes aprobarán e instruirán su ejecución. De igual manera se elimina la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de la Junta de Gobierno, con la finalidad de darle la autonomía que requiere como organismo responsable

del mecanismo de monitoreo y seguimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Ahora bien, en lo que corresponde a la persona titular de la Dirección General, se hacen algunos ajustes en materia de lenguaje de género y de nacionalidad, tomando en cuenta los avances del marco jurídico nacional en dichas materias.

Por su parte, en lo correspondiente a los ajustes de la Asamblea Consultiva, se desarrollan en el último apartado de la presente iniciativa.

Finalmente, en cuanto a las atribuciones del Instituto, entre otras, se le dotan de las siguientes:

- Elaborar y consultar con las personas con discapacidad y organizaciones que las representan, coordinar y evaluar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- Enviar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad a los Congresos de las Entidades Federativas para su conocimiento;
- Promover, evaluar y certificar la accesibilidad en la infraestructura física e información de las instituciones públicas;
- Elaborar, publicar y difundir estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad, así como promover su realización;
- Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad;
- Solicitar, recopilar, clasificar y analizar la información de las instituciones que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;
- Desarrollar, en conjunto con las autoridades competentes, la creación y de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad, así como promover y evaluar su aplicación;
- Realizar actividades de capacitación, fortalecimiento y profesionalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil dirigidas al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad;

- Certificar intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, a las entidades autorizadas para la edición, publicación y donación de materiales de lectura accesibles para las personas con discapacidad o con limitaciones para acceder al texto escrito, proveedores de bienes y servicios destinados a la rehabilitación y acceso a la vida independiente e inmuebles accesibles para personas con discapacidad;
- Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en la planeación nacional de desarrollo, programación y Presupuesto de Egresos de la Federación, de manera transversal, y
- Coordinar el Sistema Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

#### **b. Designación de instituciones estatales responsables del diseño, coordinación y evaluación de la política pública destinada al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su artículo 40,<sup>12</sup> establece que nuestro país es una república federal, constituida por entidades federativas que tienen delegadas las funciones políticas que le son encomendadas por la población que las conforma y la federación sólo es el consenso de dichas funciones.<sup>13</sup>

En ese contexto, la entidad federativa se ha definido como la “unidad delimitada territorialmente que en unión de otras entidades conforman a una nación. En los sistemas federales las entidades pueden participar en las actividades gubernamentales nacionales y actuar unilateralmente, con un alto grado de autonomía, en las esferas autorizadas en la Constitución, incluso en relación con cuestiones decisivas y, en cierta medida, en oposición a la política nacional, ya que sus poderes son efectivamente irrevocables”.<sup>14</sup>

Debido a esa conformación, desde el punto de vista jurídico, en nuestro país existen diversos tipos de leyes:

- **Nacionales**, a partir de las que obliga tanto a la federación como a las entidades federativas y se coloca como una legislación única para todo el país (ejemplo: Código Nacional de Procedimientos Penales);
- **Federales**, que operan de manera exclusiva en el fuero federal y su alcance está limitado en aquellas materias que

de conformidad con la Constitución federal son exclusivas de las entidades federativas;

- **Generales**, cuyas disposiciones obligan a los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal); y
- **Estatales**, que son de alcance estricto de una porción de territorio y en caso de ser producto del mandato establecido en una ley general, debe estar totalmente armonizada y adecuada para cumplir con su objeto.

Como se ha explicado, desde mayo de 2011 en México contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que debe ser observada por las entidades federativas. Sin embargo, en ningún apartado de la LGIPD se desarrolla la manera en que esta participación se debe dar y tampoco se fija una línea a través de la cual las entidades federativas deben coordinarse con la federación para la aplicación de una política nacional integral.

“A nivel estatal, las acciones y los resultados son completamente dispares. Desde una perspectiva personal, es claro que cuando la entidad federativa consolida una institución dedicada a la inclusión de las personas con discapacidad, los avances y sobre todo el diagnóstico de los desafíos tienen adelantos evidentes en comparación a las entidades que no tienen instituciones específicas para este despacho. Estados como Guanajuato, Tlaxcala, Zacatecas, Estado de México, Colima y la Ciudad de México, cuentan desde hace más de dos administraciones con Institutos o Consejos dedicados a la inclusión de las personas con discapacidad, sin embargo, la mayoría de las Entidades Federativas dejan en manos del Sistema Estatal del DIF la política pública en materia de inclusión”.<sup>15</sup>

“Cabe señalar que los institutos mencionados no guardan similitudes en cuanto a su adscripción en la administración pública, desarrollo de programas, atribuciones legales y presupuestos –además de que la relación que guardan con el los DIF estatales, es diversa ya que, en algunos casos, como en Zacatecas, existe una relación cercana de trabajo y en otras entidades no se ha logrado este trabajo conjunto–. Su disposición a trabajar en conjunto, bajo la coordinación del Conadis según se definió el año pasado, verá avances en la medida en que se compartan buenas prácticas y experiencias, además de conducir a acciones evaluables en el marco de los programas federales”.<sup>16</sup>

“Es necesario que las entidades federativas consoliden instituciones dedicadas a la inclusión de las personas con discapacidad, donde a través de la participación efectiva se identifiquen retos y se propongan estrategias para el adelanto y el empoderamiento, siempre bajo la garantía del acceso a los derechos humanos. De igual forma, las administraciones estatales, en cada una de sus dependencias, deberán trabajar para incluir a las personas con discapacidad en todos sus programas de gobierno destinados a la población”.

De igual manera, a nivel estatal tenemos que no todas las legislaciones en materia de discapacidad establecen o señalan un organismo u órganos encargado de la política estatal en la materia, situación que hace más compleja una coordinación nacional, dado que no hay certidumbre respecto de las instancias estatales responsables. De la revisión de las leyes locales se tiene lo siguiente:

**Legislaciones estatales en donde se establece la creación de organismos estatales para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad**

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN	LEGISLACIÓN	NATURALEZA
1. Baja California Sur	Instituto Subsidiario para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR TÍTULO III	Organismo descentralizado de la Secretaría General de Gobierno
2. Campeche	Consejo Estatal de Discapacidad del Estado de Campeche (COEDIS Campeche)	LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE TÍTULO CUARTO LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO UNDÉCIMO	Sistema DIF Campeche
3. Ciudad de México	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MEXICO CAPÍTULO UNDÉCIMO	Organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México.
4. Chihuahua	Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.	LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA CAPÍTULO V	Organismo sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común del Gobierno del Estado
6. Colima	Instituto Colimense para la Discapacidad	LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA TÍTULO PRIMERO Capítulo III	Organismo sectorizado al Ejecutivo Estatal del Estado de Colima
6. Durango	Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Durango	LEY ESTATAL DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO IV Autoridades y sus Atribuciones Capítulo III	Organismo interinstitucional sectorizado al Ejecutivo Estatal de Durango.
7. Estado de México	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MEXICO TÍTULO III LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Capítulo IV	Organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud.
8. Guanajuato	Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad	LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Capítulo IV	Organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado
9. Michoacán	Consejo Michoacano para la Atención e Integración	LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN	Órgano de asesoría, consulta y de coordinación

10. Puebla	Social de las Personas con Discapacidad Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla.	LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	dependiente del DIF Estatal Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva
11. Quintana Roo	Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo	LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Título Cuarto	Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud.
12. Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad	LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA Capítulo VI LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal
13. Yucatán	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN TÍTULO QUINTO	Organismo público descentralizado.
14. Zacatecas	Subsecretaría para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS TÍTULO TERCERO Capítulo II	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal

**Legislaciones estatales en donde NO se establece la creación de organismos estatales para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad**

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN ESTABLECIDA EN LEY	LEGISLACIÓN	NATURALEZA
1. Aguascalientes	Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.	LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Artículos 7 y 8.	Está sujeto al Ejecutivo del Estado a través del Sistema III estatal.
2. Baja California	Sólo establece Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, como instrumento de coordinación entre el Gobierno del Estado y las organizaciones.	LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	Instrumento de coordinación de carácter consultivo

	Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.	DE BAJA CALIFORNIA TÍTULO TERCERO	
3. Coahuila	Sólo establece el Sistema Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.	LEY PARA EL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Título Cuarto	Conformado por las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, y de los Municipios, así como las personas de los sectores que presten servicios a las personas con discapacidad, bajo la coordinación con la Secretaría de Salud.
4. Chiapas	Crea el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado, que atenderá el debido cumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normatividad aplicables, estableciendo su domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS Título Tercero	Órgano consultivo
5. Cuernavaca	Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo. Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, es un órgano de carácter honorífico, de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.	LEY NÚMERO 617 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CUERNAVACA TÍTULO QUINTO	Órgano de carácter honorífico, de asesoría, consulta y promoción
6. Hidalgo	Está adscrito al Ejecutivo Estatal y cuenta con una Junta de Gobierno y una Dirección General para su funcionamiento. El Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, es definido como el Instituto que coordinará, asesorará, planeará, implementará y evaluará las políticas públicas, programas, acciones, modelos, servicios, campañas de difusión, campañas a erradicar la exclusión social de las personas con discapacidad. El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer y operar el Sistema Estatal y tiene como objetivo coordinar, asesorar, planear,	LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO CAPÍTULO XII	Se define como Instituto, sin embargo, opera como órgano de coordinación estatal.

7. Jalisco	<p>Implementar y evaluar las políticas públicas, programas, acciones, modelos, servicios y campañas de difusión, dirigidos a combatir la exclusión social de las personas con discapacidad.</p> <p>Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad.</p> <p><b>DECRETO 27210/LXII/18</b></p> <p><b>Transitorio SEGUNDO.</b> Las funciones del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad serán asumidas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva.</p> <p>Los asuntos en trámite iniciados ante el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad que se extingue serán resueltos por la Secretaría de Igualdad Sustantiva.</p>	<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>DECRETO 27210/LXII/18</p> <p>Transitorio SEGUNDO</p>	<p>Lea extinto</p>
8. Morelos	<p>El Consejo de Atención Integral para Personas con Discapacidad es un órgano de consulta e instancia de coordinación para las políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad, el cual estará dirigido al cumplimiento de los objetivos que garanticen las condiciones favorables para el desarrollo de las personas con discapacidad.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p>	<p>Órgano de consulta e instancia de coordinación para las políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad</p>
9. Nayarit	<p>Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nayarit, como el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>TÍTULO QUINTO</p> <p>Capítulo I</p>	<p>Instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional</p>
10. Nuevo León	<p>Consejo para las personas con discapacidad es un órgano de consulta y asesoría para coadyuvar en acciones espaciales de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar</p>	<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>Órgano de consulta y asesoría</p>

15. Sonora	<p>No hay mayor información y no constituye un organismo.</p> <p>Se define un Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, pero en la legislación no se desarrolla más al respecto.</p> <p>Corresponde al Ejecutivo del Estado, la creación de un Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual tendrá como objeto promover y apoyar el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de sumar esfuerzos, recursos y voluntades para implementar una nueva cultura de respeto, dignidad y tolerancia.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA</p> <p>Artículo 4, fracción XI</p> <p>LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO</p> <p>TÍTULO III</p>	<p>Se define un Consejo, sin embargo, con posterioridad no se desarrolla en la Ley ni se establece información adicional.</p>
16. Tabasco	<p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TABASCO</p> <p>TÍTULO III</p>	<p>Promoción y apoyo.</p>
17. Tamaulipas	<p>Sistema Interseccional de Protección y Creación Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, presidido por el Gobernador Estatal.</p> <p>No representa un organismo.</p> <p>El Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad es un órgano de consulta, asesoría, planeación, fomento y supervisión de las acciones, estrategias y programas que permitan garantizar a las personas con discapacidad el desarrollo y pleno ejercicio de los derechos señalados en la presente Ley.</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>LEY PARA LA INTERACCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE LA LLAVE</p> <p>TÍTULO CUARTO</p>	<p>Promoción y apoyo</p>
18. Veracruz	<p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE LA LLAVE</p> <p>TÍTULO CUARTO</p>	<p>Órgano de consulta, asesoría, planeación, fomento y supervisión</p>

11. Oaxaca	<p>condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p> <p>El Consejo para los Derechos de las Personas con Discapacidad es el órgano permanente de coordinación interinstitucional, que tiene por objeto ser el eje rector y articulador en materia de política pública para garantizar, respetar, promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, derivados de esta ley.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p> <p>El Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, es un órgano de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>Capítulo II</p> <p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA</p> <p>TÍTULO TERCERO</p>	<p>Órgano permanente de coordinación interinstitucional</p>
12. Querétaro	<p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p> <p>El Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, es un órgano de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESEMPEÑO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p>Título Segundo</p>	<p>Órgano de asesoría, consulta y promoción</p>
13. San Luis Potosí	<p>El Consejo Técnico de las Personas con Discapacidad es un órgano auxiliar del titular del Ejecutivo del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y tiene a su cargo la coordinación, estudio, discusión, vigilancia y aplicación de los programas y políticas públicas de la Entidad.</p> <p>El Consejo es presidido por el Director General del DIF estatal. Esta figura no representa un organismo, sólo es apoyo para el funcionamiento del Consejo.</p> <p>La Ley define un Consejo Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pero no se desarrolla en la legislación.</p> <p>El Gobernador Constitucional del Estado constituirá una Comisión Estatal Coordinadora de programas de las personas con discapacidad, la que se encargará de articular a las dependencias estatales con las federales y municipales.</p>	<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>TÍTULO OCTAVO</p> <p>LEY DE INICIACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SINALOA</p>	<p>Órgano auxiliar del titular del Ejecutivo del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado</p>
14. Sinaloa	<p>El Gobernador Constitucional del Estado constituirá una Comisión Estatal Coordinadora de programas de las personas con discapacidad, la que se encargará de articular a las dependencias estatales con las federales y municipales.</p>	<p>LEY DE INICIACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SINALOA</p>	<p>Comisión Estatal Coordinadora de programas</p>

Como se lee, sólo se cuenta con 14 legislaciones que establecen la creación de organismos estatales en la materia, lo cual nos deja claro la necesidad de fortalecer este rubro e impulsar que todas las entidades federativas designen un organismo local que tenga por objeto el establecimiento de la política pública estatal para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional en su territorio, así como con el propuesto Instituto Nacional, para la implementación de la estrategia nacional, así como para que las entidades que ya cuentan con un organismo no lo eliminen.

De igual manera, la presente reforma permitirá reforzar la manera en que el tema de la discapacidad debe ser abordado, desde luego respetando las diversas visiones que cada forma de gobierno pretenda aplicar, pero asegurando una continuidad en el tiempo de la política estatal al establecer desde la legislación nacional la obligación de designar alguna autoridad rectora de la materia, con lo que además de cumplir con un mandato internacional se asegurará que las personas con discapacidad cuenten con una instancia estatal que promueva y dicte las acciones para el adecuado ejercicio de sus derechos en la entidad.

Por lo anterior y debido a la conformación federal de nuestro país, se propone reformar la LGIPD para establecer que las Entidades Federativas deberán designar, de las dependencias

integrantes de su Administración Pública Estatal, la institución responsable del diseño, coordinación y evaluación de la política pública destinada al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, así como establecer sus objetivos, con la finalidad de hacer una política de estado integral.

Finalmente, se establecen como atribuciones, entre otras, las siguientes:

- Presentar propuestas al Instituto, para la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- Elaborar su programa estatal y enviarlo al Congreso estatal para su conocimiento;
- Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;
- Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;
- Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- Promover la armonización de leyes y reglamentos a nivel estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley;
- Presentar un informe anual de actividades, y

- Coordinar la elaboración y actualización de un padrón estatal de las personas con discapacidad.

### c. Fortalecimiento de la Asamblea Consultiva

De conformidad con el artículo 51 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Este órgano, tiene su fundamento internacional en el artículo 4.3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,<sup>17</sup> que señala que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Al respecto, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que esta obligación debe ser complementada con el artículo 33 de la citada Convención,<sup>18</sup> ya que los mecanismos nacionales de coordinación y seguimiento deben contar con la participación estrecha de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

En sintonía con la presente reforma, con el objeto de fortalecer la Asamblea Consultiva y dar una participación más preponderante, es oportuno realizar diversas propuestas a fin de que la Asamblea Consultiva se establezca como uno de los órganos de administración del Instituto Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de darle una participación más directa y con mayores atribuciones que le permita incidir en todos los procesos de planeación, ejecución y evaluación de la política pública en la materia.

En ese contexto, se establecen como atribuciones, las siguientes:

- Participar en las consultas que les sean realizadas para el diseño e implementación de las políticas públicas para el

cumplimiento del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

- Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del referido Programa;
- Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a la consulta de las personas con discapacidad y las organizaciones que los representan, y
- Atender las solicitudes de participación y consulta de las personas con discapacidad.

Finalmente, se actualiza y perfecciona el mecanismo de elección de quienes integraran la Asamblea Consultiva, con base a la dinámica y conformación que al día de hoy tiene el Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Único.** Se **reforman** el artículo 3; el artículo 8; el primer párrafo del artículo 10; el cuarto párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 23; el artículo 31; el artículo 33; el artículo 35, el artículo 38; el artículo 39; el artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; el párrafo primero y las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XIII y XVI del artículo 42; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 43, el primer, tercer, cuarto y quinto párrafo y las fracciones I a IX del artículo 44; el artículo 45, las fracciones I, II y IV del artículo 47; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 49, primer párrafo y las fracciones I, IV, VII, IX y X del artículo 50; el artículo 51; las fracciones I, IV, V, XII y XIII del artículo 52; las fracciones II y III del artículo 53; el artículo 55; el artículo 57; el artículo 58; el artículo 59 y la denominación del Título Tercero; se **adicionan** una nueva fracción XXI al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes en su orden; la fracción VI al artículo 34; los artículos 35 Bis y 35 Ter, la fracción VIII al artículo 37; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXVI al artículo 42, recorriéndose las subsecuentes en su orden; la fracción III del artículo 43, las fracciones IX, X y XI del artículo 44; la fracción III del artículo 49 recorriéndose la subsecuente en su orden; se adiciona una nueva fracción XIII al artículo 52,

recorriéndose la subsecuente en su orden; el párrafo segundo del artículo 53; un Título Tercero Bis, denominado “*De las instituciones públicas estatales para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad*”, y los artículos 56 Bis y 56 Ter, y se **derogan** la fracción VII del artículo 2 y la fracción V del artículo 47, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

#### **Artículo 2. ...**

I. a la VI. ...

#### **VII. Se deroga.**

VIII a XX...

#### **XXI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.**

**XXII.** Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

**XXIII.** Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

**XXIV.** Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**XXV.** Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

**XXVI** (sic DOF 12-07-2018). Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;

**XXVII.** Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

**XXVIII.** Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**XXIX.** Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

**XXX.** Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

**XXXI.** Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**XXXII.** Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

**XXXIII.** Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**XXXIV.** Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y

**XXXV.** Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

**Artículo 3.** La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos

constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el **Instituto**, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

**Artículo 8.** El **Instituto**, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. a la V. ...

**Artículo 10.** La Secretaría de Salud en coordinación con el **Instituto**, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

...

**Artículo 16.** ...

...

...

Para tales efectos, el **Instituto** realizará las siguientes acciones:

I. a III. ...

**Artículo 23.** El **Instituto** en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

...

**Artículo 31.** El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el **Instituto**, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas

necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 33.** El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el **Instituto**, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

**Artículo 34.** ...

I. a V. ...

**VI. Se deberá someter a consulta previa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en todo el territorio nacional.**

**Artículo 35.** Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las personas, físicas o morales, de los sectores social y privado **que desarrollen actividades para la inclusión, el desarrollo y el empoderamiento de las personas con discapacidad, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que será coordinado por el Instituto.**

**Artículo 35 Bis.** Las Entidades Federativas deberán designar, de las dependencias integrantes de su Administración Pública Estatal, la institución responsable del diseño, coordinación y evaluación de la política pública destinada al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

**Artículo 35 Ter.** El Instituto y serán responsables las instituciones públicas a las que se refiere el artículo 35 Bis de la coordinación del Sistema Nacional a nivel Federal y Estatal, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

El Instituto y las instituciones mencionadas en el párrafo anterior deberán sostener reuniones cuatrimestrales para la evaluación de la política pública nacional y estatal en la materia.

**Artículo 36.** El Sistema tiene como objeto la coordinación, seguimiento continuo, supervisión y evaluación de los

programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad

**Artículo 37.** El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

I a VII. ...

**VIII. Supervisar y evaluar los programas y acciones dirigidas al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.**

Título Tercero

**Instituto Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 38.** Se crea el **Instituto Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad** como un organismo público descentralizado **no sectorizado de la Administración Pública Federal**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para formular, **ejecutar y evaluar** políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

**Artículo 39.** El **Instituto** tiene por objeto **el diseño, la ejecución, la coordinación y la evaluación de la política pública dirigida al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad** mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

**Artículo 40.** El domicilio del **Instituto** será la Ciudad de México y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, **así como con delegaciones en las Entidades Federativas que le auxilien en sus trabajos de ejecución, coordinación y evaluación.**

**Artículo 41.** El patrimonio del **Instituto** se integrará con:

I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, **en el que se deberán incluir las partidas y provisiones necesarias para la operación y gestión del Instituto;**

II a la IV...

**Artículo 42.** Para el cumplimiento de la presente Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Elaborar, consultar con las personas con discapacidad y organizaciones que las representan, coordinar y evaluar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**

**II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los Congresos de las Entidades Federativas para su conocimiento;**

**III...**

**IV. Promover, evaluar y certificar la accesibilidad en la infraestructura física e información de las instituciones públicas, así como los recursos técnicos, materiales y humanos, para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;**

**V. Elaborar, publicar y difundir estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad, así como promover su realización;**

**VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad;**

**VII. Solicitar, recopilar, clasificar y analizar la información de las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;**

**VIII...**

**IX. Coordinar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países, así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;**

**X y XII...**

**XIII. Desarrollar, en conjunto con las autoridades competentes, la creación y de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad, así como promover y evaluar su aplicación;**

**XIV. Realizar actividades de capacitación, fortalecimiento y profesionalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil dirigidas al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad;**

**XV. Certificar intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en coordinación con las autoridades competentes;**

**XVI. Certificar a las entidades autorizadas para la edición, publicación y donación de materiales de lectura accesibles para las personas con discapacidad o con limitaciones para acceder al texto escrito, de acuerdo a los instrumentos internacionales en la materia;**

**XVII. Realizar acciones de planeación y recopilación de información estadística, económica y sociológica de las personas con discapacidad;**

**XVIII. Certificar proveedores de bienes y servicios destinados a la rehabilitación y acceso a la vida independiente de las personas con discapacidad;**

**XIX. Certificar inmuebles accesibles para personas con discapacidad;**

**XX. Elaborar, publicar y llevar a cabo la Convocatoria para la conformación de la Asamblea Consultiva;**

**XXI. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en la planeación nacional de desarrollo, programación y Presupuesto de Egresos de la Federación, de manera transversal;**

**XXII. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa, así como de las actividades de la Junta de Gobierno y Asamblea Consultiva;**

**XXIII. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad;**

**XXIV. Coordinar el Sistema Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y**

**XXVI** Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento, el Estatuto Orgánico del **Instituto** y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43.** El Instituto contará con los siguientes órganos para el despacho de sus asuntos:

- I. La Junta de Gobierno, como órgano de Gobierno;
- II. La Dirección General, como órgano Administrativo;
- III. La Asamblea Consultiva, como órgano de participación y consulta de la sociedad civil.

**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por **once** representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Presidencia de la República;
- II. Secretaría de Gobernación;
- III. Secretaría de Bienestar;
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Secretaría de Cultura;
- VI. Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano;
- VII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría de Economía.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años. **Este cargo tendrá el carácter de honorífico.**

La persona titular de la Dirección General del Instituto participará con voz pero sin derecho a voto.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Instituto Nacional de las Mujeres, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Instituto Nacional de la Juventud, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional Electoral e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**Artículo 45.** La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal siendo su suplente la persona titular de la Dirección General del Instituto. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de **Subsecretaría o Dirección General** o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

**Artículo 47.** ...

I. Aprobar el **Estatuto Orgánico del Instituto**, con base en la propuesta que presente la persona titular de la **Dirección General**.

II. Establecer las políticas generales para la conducción del **Instituto** con apego a esta Ley, **el Reglamento, el Estatuto Orgánico**, el Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;

III. ...

IV. Aprobar la Organización General del **Instituto** y los Manuales de procedimientos;

V. **Se deroga**;

VI. y VII. ...

**Artículo 49.** La persona titular de la Dirección General será **designada** por la persona titular del Ejecutivo Federal, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia de **administración pública**;

**III. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de inclusión o defensa de los derechos de las personas con discapacidad, en cargos públicos o de la sociedad civil organizada, y**

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 50. La persona titular de la Dirección General del Instituto** tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del **Instituto**, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II y III. ...

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del **Instituto** y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del **Instituto**;

V. y VI. ...

VII. Nombrar a las **personas servidoras públicas** del **Instituto**;

VIII. Ejercer la representación legal del **Instituto**, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del **Instituto**, de conformidad con las normas aplicables;

X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del **Instituto**, y

XI. ...

**Artículo 51.** La Asamblea Consultiva es un órgano de **participación y consulta del Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad, de conformación ciudadana y plural, de carácter honorífico**, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.

**Artículo 52.** La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Participar en las consultas que les sean realizadas por el Instituto para el diseño e implementación de las políticas públicas para el cumplimiento del Programa;**

II y III...

**IV.** Apoyar al **Instituto** en la promoción y cumplimiento del Programa;

**V.** Proponer al **Instituto** los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta **de las personas con discapacidad y las organizaciones que los representan;**

VI a XII. ...

XII. Nombrar a cinco personas, propietarios y suplentes, que formarán parte de la Junta de Gobierno;

**XIII.** Atender las solicitudes de participación y consulta de las personas con discapacidad, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 53.** ...

I. ...

II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos **por un comité que tomará en consideración la experiencia profesional y académica, y el género** y,

**III.** Cinco representantes legales de organizaciones con representación nacional de y para personas con discapacidad, electos **por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género.**

**El Comité para elegir a los miembros de la Asamblea señalados en las fracciones II y III del presente artículo**

estará integrado por la persona Titular de la Dirección General, tres representantes de la Cámara de Diputados y tres representantes del Senado de la República, nombrados bajo acuerdo de sus respectivos Órganos de Gobierno.

...

**Artículo 55.** Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Título Tercero Bis**  
**De las instituciones públicas estatales**  
**para el Desarrollo y la Inclusión de las**  
**Personas con Discapacidad**

**Artículo 56 Bis.** Las instituciones públicas designadas por las entidades federativas en término del artículo 35 Bis, para efectos de cumplir con esta Ley, deberán tener por objeto el establecimiento de la política pública estatal para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como con el Instituto, y serán responsables de la vinculación de acciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

**Artículo 56 Ter.** Las instituciones públicas designadas por las entidades federativas tendrán al menos las atribuciones siguientes:

- I. Presentar propuestas al Instituto, para la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Elaborar su programa estatal, acorde a lo previsto en el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y enviarlo al Congreso estatal para su conocimiento;
- III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;
- IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;

V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;

VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;

VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

VIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

IX. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

X. Promover la armonización de leyes y reglamentos a nivel estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley;

XI. Presentar un informe anual de actividades;

XII. Coordinar la elaboración y actualización de un padrón estatal de las personas con discapacidad, y

XIII. Las demás que se establezcan en la ley estatal correspondiente y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 57.** El Instituto contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículo 58.** Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría

Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del **Instituto** estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 59.** Las relaciones de trabajo del **Instituto** y su personal se regirán por la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional**.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto tendrá noventa días naturales, después de publicado el presente Decreto, para establecer las bases del funcionamiento y organización a través de la expedición de su Estatuto Orgánico conforme lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá las adecuaciones presupuestarias para la creación y operación del Instituto, como entidad no sectorizada de la Administración Pública Federal.

**Cuarto.** El patrimonio del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.

**Quinto.** El Poder Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

**Sexto.** El Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad conserva la personalidad jurídica del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Toda referencia jurídica o administrativa relativa al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se considerará relativa al Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.

**Séptimo.** Los Poderes Ejecutivos estatales tendrán noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para designar a las instituciones públicas a las que se refiere el artículo 35 Bis de la presente Ley.

**Octavo.** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

### Notas

#### 1 Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

[...]

2 Aprobada por el Estado Mexicano en septiembre de 2007, entrada en vigor el 3 de mayo de 2008.

3 Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, aprobada por el Comité en su 20º período de sesiones (27 de agosto a 21 de septiembre de 2018). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Párrafos 34 y 35.

4 Aceves García Norma Angélica, C. (2018). El modelo social de la discapacidad ¿qué es y cómo va su adopción en México? (septiembre 30 de 2018), visto en: El modelo social de la discapacidad ¿qué es y cómo va su adopción en México? | (Dis)capacidades (nexos.com.mx)

5 Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

6 *Ibidem*

7 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

8 Aceves García Norma Angélica, C. (2019). Incertidumbre y contradicción en las políticas para la inclusión. Revista Nexos (agosto 4 de 2019), visto en: Incertidumbre y contradicción en las políticas para la inclusión | (Dis)capacidades (nexos.com.mx)

9 *Ibídem.*

10 Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.

11 **Artículo 39.** El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

12 **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

13 Camargo González Ismael, “El Régimen Interior de las Entidades Federativas”, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, página 63.

14 Visto en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=94> tomado el 11 de septiembre de 2021.

15 Op. Cit. nota 4 de la presente iniciativa.

16 *Ibídem.*

17 **Artículo 4**

#### **Obligaciones generales**

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[...]

18 **Artículo 33**

#### **Aplicación y seguimiento nacionales**

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención.

Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Dado en el pleno de la honorable Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de septiembre 2021.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

#### **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas Laura Lorena Haro Ramírez y Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, Laura Lorena Haro Ramírez y Montserrat Alicia Arcos Velázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad salarial, al tenor de la siguiente

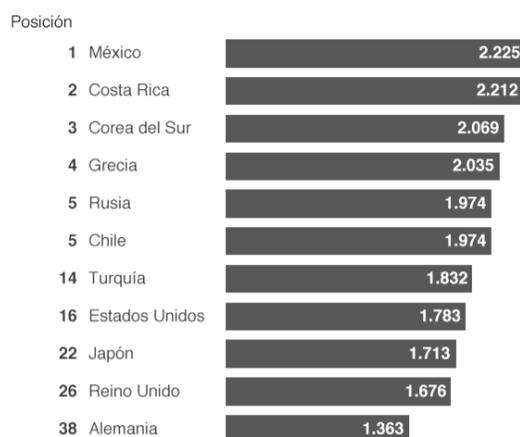
### Exposición de Motivos

El derecho a la percepción de un salario está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es irrenunciable y toda persona empleadora está obligada a asegurarlo cuando existe una relación contractual de por medio.

México es uno de los países en los que mayor explotación laboral existe y en donde los salarios suelen ser más bajos. Situación que afecta directamente en la calidad de vida de las personas, aspecto que deriva en que se presenten otro tipo de problemas tanto personales como el estrés, depresión y ansiedad, como otros de índole colectivo como incremento en los índices de violencia entre las personas, las familias e incluso en los centros de trabajo.

De acuerdo con estudios llevados a cabo por la Organización Internacional del Trabajo, de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el primer lugar con jornadas laborales más extensas:<sup>1</sup>

Promedio de horas trabajadas por individuo cada año



Fuente: Perspectivas de Empleo 2017 OCDE

BBC

Como se nota en el gráfico anterior, México lidera la lista. No obstante, es un aspecto del que no vale la pena

enorgullecerse, pues lo único que genera es perjuicio a la población económicamente activa.

Asimismo, resulta coincidente que los países que tienen jornadas laborales más extensas y extenuantes suelen ser los que ingresos más bajos reporta su población. Esto significa que en México se trabaja mucho y se paga poco, algo que debe comenzar a cambiar, y de continuar con esta realidad se convertirá en una fábrica de esclavitud laboral.

Esas cifras son en promedio, incluso sin considerar el factor de la pandemia por covid-19, que ha agravado la situación. De acuerdo con un informe publicado por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México, el salario en el país se ha deteriorado de forma tendencial en los últimos 40 años, pero a causa de la pandemia se registró la reducción de 25 por ciento de los salarios de trabajadores en empresas contratistas de la construcción, la industria automotriz, la electrónica, el comercio y el turismo, principalmente.<sup>2</sup>

Actualmente, en México las condiciones salariales no son las mejores para las personas que tienen un trabajo remunerado. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, de los 57.1 millones de personas que reciben un salario, sólo 2 de cada 100 perciben más de 18 mil 483 pesos, lo que equivale a cinco salarios mínimos; en contraste, 31 por ciento de la población perciben hasta 3,697 pesos mensuales, lo que constituye un salario mínimo.<sup>3</sup>

Si consideramos que el poder adquisitivo ha disminuido por la inflación y otros factores económicos, 30 por ciento de la población no se encuentra en condiciones dignas para vivir. Y sólo 2 por ciento puede considerarse perteneciente a la prácticamente extinta clase media.

Si a todos estos aspectos se suma el factor de la brecha salarial que existe en México por diversos factores como el género, la orientación sexual, a identidad de género, el origen étnico, entre otros, el problema se agrava aún más.

La Organización de las Naciones Unidas ha detectado y evidenciado cuatro factores de amplia relevancia a nivel global para dimensionar el problema de la brecha salarial entre hombres y mujeres.

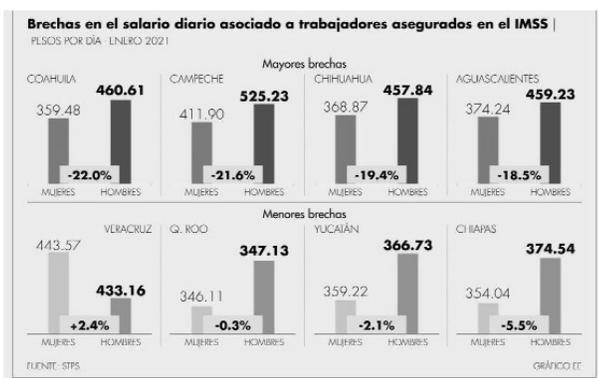
En primera instancia destaca que, por cada dólar que gana un hombre, una mujer percibe 77 centavos de dólar por el mismo trabajo, lo que representa 23 por ciento de desventaja,

que se agrava cuando la mujer tiene hijos. El segundo punto expresa que, de seguir con la misma dinámica, se requerirán 275 años más para cerrar la brecha salarial.<sup>4</sup>

Como tercer aspecto menciona que los empleos a los que tienen acceso las mujeres son de menor remuneración, menor cualificación laboral, tienen menos acceso a la seguridad social y una baja participación en las estructuras de toma de decisiones tanto en el sector público como en el privado. Y como último factor, pondera que las mujeres realizan, en promedio, al menos dos veces y medio más trabajo doméstico no remunerado y de cuidado en los hogares.<sup>5</sup>

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social detectó que durante el segundo trimestre de 2021, en México 16.4 por ciento de las mujeres con trabajo tuvo ingresos inferiores al valor de la canasta alimentaria, mientras que el de los hombres fue de 10.4.<sup>6</sup>

De acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el género aún constituye un factor relevante y decisivo en la brecha salarial en 31 de 32 entidades del país. Sólo Veracruz reportó un saldo positivo en enero de 2021: los hombres percibieron 433.16 pesos como salario diario asociado a trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mientras que las mujeres percibieron 443.57.<sup>7</sup>



Resulta de amplia relevancia que la brecha salarial disminuya en el país, que las condiciones laborales y salariales de las personas en México mejoren. Millones de personas en el país salen todos los días a trabajar en busca de un ingreso que les permita sobrevivir con dignidad.

Por lo expuesto, y con objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el siguiente cuadro:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	<b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre las y los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.	VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
VIII. a XXXI. ...	VIII. a XXXI. ...
B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:	B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadoras y trabajadores:
I. a IV. ...	I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo:	V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana:
VI. a XIV. ...	VI. a XIV. ...

Por lo expuesto pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

### Decreto por el que se modifican el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Único.** Se reforma el artículo 123, Apartados A, fracción VII, y B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. Entre las y los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta **origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.**

VIII. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus **trabajadoras y trabajadores:**

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta **origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana:**

VI. a XIV. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente secreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deberán realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y presupuestarias necesarias para homologar lo respectivo en la materia en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

### Notas

1 <https://www.bbc.com/mundo/institucional-43872427>

2 <https://mrgmedios.com.ar/2020/07/crisis-por-covid-19-aumentara-explotacion-laboral-en-mexico-unam/>

3 <https://www.economista.com.mx/economia/Cuanto-ganan-los-mexicanos-Datos-del-Inegi-de-julio-de-2021-20210802-0062.html>

4 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/persiste-la-desigualdad-salarial-y-laboral-en-mexico-hay-2166-millones-de-mujeres-ocupadas>

5 *Ibidem.*

6 *Ibidem.*

7 <https://www.economista.com.mx/estados/Brecha-salarial-de-genero-se-mantiene-en-31-entidades-20210309-0009.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2021.—  
Diputadas: Laura Lorena Haro Ramírez, Montserrat Alicia Arcos Velázquez (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de crear los fondos nacionales de prótesis y ayudas técnicas, y de accesibilidad universal, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la creación de los fondos nacionales de órtesis, prótesis y ayudas técnicas, así como de accesibilidad universal, de acuerdo con la siguiente



### Exposición de motivos

1. La Organización Mundial de la Salud señala que las prótesis (piernas y brazos artificiales) y las ortesis (férulas y

otros dispositivos ortopédicos) permiten que las personas que tienen deficiencias físicas o limitaciones funcionales lleven una vida sana, productiva, independiente y digna y participen en la educación, el mercado de trabajo y la vida social, además de que puede reducir la necesidad de atención formal de la salud, servicios de apoyo, cuidados a largo plazo y cuidadores.<sup>1</sup>

Al respecto, el organismo internacional estima que, actualmente, sólo una de cada 10 personas que necesitan ayudas técnicas prioritarias, incluidas las prótesis y ortesis, tienen acceso a ellos, debido a su alto costo y a la falta de conocimiento, disponibilidad, personal capacitado, políticas y financiamiento, asimismo advierte que las personas que requieren de este tipo de apoyos y no pueden acceder a ellos suelen quedar excluidas, aisladas y encerradas en la pobreza, lo que incrementa la carga de morbilidad y discapacidad.<sup>2</sup>

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece, en su artículo 20, que los Estados parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible,<sup>3</sup> entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad; y
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas menciona que, sin apoyo a la movilidad personal, siguen existiendo barreras a la vida independiente en la comunidad para muchas personas con discapacidad. **El suministro de formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para**

**la movilidad de calidad a precios asequibles, como se prevé, es una condición necesaria para la inclusión y participación plenas de las personas con discapacidad en sus respectivas comunidades.**<sup>4</sup>

En México, de conformidad con la Ley General de Salud, las prótesis, órtesis y ayudas funcionales se definen como aquellos dispositivos destinados a sustituir o complementar una función, un órgano o un tejido del cuerpo humano,<sup>5</sup> las cuales se encuentran comprendidas dentro de las acciones en materia de atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad.<sup>6</sup>

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que la Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará entre otras, la creación de bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad.<sup>7</sup>

Sin embargo, cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) señalan que sólo una de cada 10 personas que requieren rehabilitación accede a ella y sólo el 30 por ciento de las personas rehabilitadas sabe usar de forma adecuada sus aparatos y prótesis que, además, son muy caros, ya que en México pueden llegar a costar en promedio más de \$100 000 (cien mil pesos).<sup>8</sup>

La situación descrita resulta más compleja al observar que en el año 2020, el Presupuesto de Egresos de la Federación no etiquetó recursos en favor del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, dentro del Anexo 14, “Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables”, y en el actual proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2022 tampoco se tiene contemplado recurso alguno, cuando es la institución de salud dedicada a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la discapacidad mediante la investigación científica, la formación de recursos humanos y atención médica especializada de excelencia con un enfoque humanístico.<sup>9</sup>

**2.** De conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las

Naciones Unidas, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.<sup>10</sup>

En ese sentido, reconoce que la obligación de los Estados de proporcionar la accesibilidad es una parte esencial del nuevo deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la igualdad, así como la obligación de que todas las infraestructuras e instalaciones nuevas deben ser diseñadas de forma que sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con el principio de diseño universal, así como que en las estructuras o edificaciones ya existentes deben llevarse a cabo las adaptaciones para eliminar las barreras u obstáculos que dificultan su accesibilidad.<sup>11</sup>

En México, los conceptos descritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad han sido retomados en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.<sup>12</sup>

Asimismo, señala que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de Lectoescritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.<sup>13</sup>

Por último, establece que las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

En lo que refiere a las acciones implementadas en nuestro país, tenemos que a nivel federal en el año 2011 se creó el

Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad (Fotradis), el cual ha representado la única acción presupuestaria etiquetada para la accesibilidad de las personas con discapacidad y cuyo objeto era destinar recursos a proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico; mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente.

En los años 2015 y 2016 la asignación presupuestal del Fotradis fue de 600 millones de pesos, en el año 2017 su monto descendió a 447 millones de pesos, para el año 2018 su asignación fue de 500 millones de pesos y finalmente, en los años 2019 y 2020, su asignación fue de 400 millones de pesos. Lamentablemente, en este año el Fotradis no fue considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, misma situación que impera en el proyecto de Presupuesto entregado por el Poder Ejecutivo federal al Congreso de la Unión para el año 2022, que representa un retroceso que afecta directamente los esfuerzos en materia de accesibilidad y va en contra de la progresividad mandatada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A nivel estatal, de acuerdo con el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país”, en el rubro de “Accesibilidad”, referente a los “Planes estatales, medidas y acciones para garantizar la inclusión y accesibilidad en lo relativo a los espacios públicos y privados, así como a la tecnología, transporte, información y telecomunicaciones”, observa con preocupación la ausencia, en diversas entidades federativas, de un plan o programa estatal de accesibilidad, lo cual puede traducirse en la denegación de protección y garantía de sus derechos humanos, la falta de adopción de medidas pertinentes para mejorar la accesibilidad en el contexto estatal, así como la falta de desarrollo de estrategias permanentes con mecanismos específicos de evaluación en su cumplimiento.<sup>14</sup>

3. Como se expone, la movilidad y la accesibilidad son dos conceptos estrechamente ligados. Mientras el primero se requiere para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de autonomía y desplazarse cuando así lo deseen, el segundo es necesario para permitir que las personas con discapacidad puedan disfrutar de inmuebles, trayectos, transporte público, comunicaciones e instalaciones.

Así, si una persona con discapacidad cuenta con las herramientas y apoyos que permitan su movilidad, de nada servirá si el entorno no es accesible; de igual manera, si el entorno es accesible y la persona no cuenta con los apoyos que permitan su movilidad, el resultado será el mismo y la persona con discapacidad no será incluida en la dinámica nacional. Por ende, se requiere de la unión de ambos conceptos para una verdadera inclusión de las personas con discapacidad.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que las personas con discapacidad y los demás usuarios deben poder desplazarse por calles sin barreras, entrar en vehículos accesibles de piso bajo, acceder a la información y la comunicación y entrar en edificios de diseño universal y desplazarse dentro de ellos, recurriendo a ayudas técnicas y asistencia humana o animal en caso necesario. El diseño universal no elimina automáticamente la necesidad de ayudas técnicas.<sup>15</sup>

En nuestro país una gran problemática representa la poca o nula apuesta que hay en favor de la inversión y el desarrollo de tecnología nacional que orilla a que la mayoría de las ayudas técnicas necesarias para la movilidad y vida independiente de las personas con discapacidad debe ser importada, lo que las encarece aún más.

Por citar un ejemplo, tratándose de una de las ayudas técnicas más común y popular, como es la silla de ruedas, su costo es sumamente elevado cuando se trata de una silla especial que sea funcional para la particularidad que necesita cada una de sus personas usuarias; es decir, no estamos hablando de la silla convencional hospitalaria de traslado, de las que generalmente se donan o regalan a las personas con discapacidad, sino de las sillas que resuelven las diversas necesidades que presentan las personas con discapacidad y deben ser cubiertas para garantizar una utilidad y beneficio; de lo contrario, pueden ser un instrumento que perjudique severamente a quien la ocupe, al no ofrecer la postura adecuada, lo cual puede perjudicar su condición e, inclusive, su salud.

Misma suerte tienen las demás ayudas técnicas, las cuales en su mayoría son de importación y representan un costo muy alto que casi ninguna persona con discapacidad de nuestro país puede costear. Las razones son básicamente dos: 1. Pocas instituciones cuentan con carreras o profesionistas enfocados al desarrollo de prótesis, órtesis y ayudas técnicas; y 2. Poca o nula inversión en el desarrollo de los proyectos existentes y desarrollados en las instituciones.

En ese sentido, debemos impulsar la innovación tecnológica nacional, que es la mejor y más oportuna medida para el desarrollo de ayudas técnicas a un precio mucho más accesible, tanto en adquisición como para su mantenimiento, estableciendo esquemas de financiamiento a proveedores de nuestro país y para la puesta en marcha de los proyectos de investigación realizados por las instituciones educativas, los cuales lamentablemente quedan en modelos para obtención de algún grado académico que por falta de apoyo no pueden convertirse en realidad y favorecer a las personas con discapacidad.

Caso concreto lo tenemos con el Instituto Politécnico Nacional, que en los últimos años ha desarrollado proyectos enfocados a las necesidades de las personas con discapacidad:

#### **“Desarrollan en el IPN asistente robótico para personas con discapacidad motriz**

Para apoyar a personas con discapacidad motriz y garantizarles una educación inclusiva en los centros escolares, el Instituto Politécnico Nacional desarrolló CM-Bot, un robot que brinda asistencia y emite una alerta de auxilio, cuando ocurre un evento sísmico o se realice un simulacro, además de realizar videoconferencias de sesiones académicas.

Fue desarrollado bajo las directrices del Modelo de Accesibilidad del IPN y programado para operar mediante un teléfono móvil o *tablet*, con movimientos de avance, retroceso y vuelta, tanto para llevar la tarea al docente como para abrir paso a la persona discapacitada cuando se dirija a un salón de clases o a otro espacio escolar.

El tamaño del robot asistente es de 20 por 18 centímetros, consta de una batería, cuatro motores, dispositivo Bluetooth, microcontrolador, sensores de movimiento, cámara de video y una aplicación gratuita de operación, además de cuatro ruedas que facilitan su movilidad en espacios reducidos.

Otra de las funciones del CM-Bot es dar aviso de la ubicación del usuario cuando se presenta un sismo a partir de los seis grados Richter, debido a sus sensores de movimiento. La comunicación es posible por la tarjeta GPRS que funciona como un teléfono móvil, el cual envía un mensaje SMS de auxilio a uno o varios números de familiares y de protección civil de la escuela, para que se conozca su ubicación específica.

“En caso de que no alcance a ser evacuado el usuario, el robot empezará a enviar mensajes a la Brigada de Búsqueda y Rescate de la unidad académica, así como a algún número de emergencia que se programe y no se detendrá hasta que una persona toque el botón de paro. Otra de sus funciones es que puede realizar una videoconferencia de una clase en caso de que el usuario no pueda asistir al plantel”.<sup>16</sup>

### **“Ganan politécnicos concurso en apoyo de personas con discapacidad”**

Al diseñar y crear una prótesis y una andadera plegable para una joven con discapacidad, estudiantes del Instituto Politécnico Nacional (IPN) obtuvieron el primer lugar en el concurso Tikkun Olam Makers (TOM), el cual tiene como propósito que los jóvenes desarrollen tecnologías que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad.

El concurso tiene una duración de 48 horas, en las cuales se les asigna a los equipos de diferentes escuelas una persona a la que deben ayudar a través de la realización de una herramienta o aparato que mejore su vida diaria.

Lucy es una joven de 20 años que vive con parálisis cerebral y a quien se le dificulta caminar por sí sola, ya que en su pierna no tiene suficiente fuerza y le cuesta mucho trabajo subir, bajar escaleras y moverse dentro de su casa, ya que el espacio es muy reducido y su silla de ruedas no cabe por las escaleras y pasillos.

Para facilitarle el desplazamiento dentro de su hogar, los politécnicos decidieron desarrollar este proyecto multidisciplinario que corresponde a una andadera plegable y una prótesis ligera, las cuales cuentan con un diseño funcional que le permiten caminar sin lastimarse ni someter su cuerpo a grandes esfuerzos, ya que la prótesis le dará fuerza y equilibrio en su pierna y la andadera será un apoyo complementario.

La prótesis se construyó para ser colocada desde la cintura hasta la rodilla y de la rodilla al pie, mientras que la andadera es plegable y tiene las medidas específicas para que sea utilizada en el interior de la casa de Lucy. Está hecha a base de varillas de acero inoxidable para que sea más resistente y tiene una protección de madera en la parte del muslo de la pierna para volverla más flexible y moldeable a su extremidad”.<sup>17</sup>

Estos dos ejemplos son muestra evidente de la capacidad de innovación que hay en México, que con la inversión suficiente podría desarrollar y poner al servicio de las personas con discapacidad diversas ayudas técnicas que le permitirán una inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Por otra parte, paralelamente a la inversión e incentivación para el desarrollo tecnológico, es necesario que se desarrollen esquemas de financiamiento con dos visiones:

La primera, destinada al apoyo de los fabricantes y proveedores nacionales para el emprendimiento y fortalecimiento de sus empresas, que les permita atender las necesidades de un mayor número de personas con discapacidad.

Lo anterior, se puede impulsar a través de la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento, que conforman a los intermediarios financieros de fomento (IFF) y forman parte del sistema financiero,<sup>18</sup> mediante las cuales se ofrecen servicios y productos financieros entre los que destacan el otorgamiento de créditos, la provisión de garantías y la asistencia técnica, así como se facilita el acceso al financiamiento a sectores no atendidos como las pequeñas y medianas empresas (Pymes) y las actividades de innovación tecnológica.<sup>19</sup>

La segunda, para que las personas con discapacidad puedan acceder a las ayudas técnicas que requieren, lo cual sin duda sería una de las mejores inversiones que podría hacer nuestro país, al apostar por una estrategia que permitirá a las personas con discapacidad ser productivas y poner en marcha todas sus capacidades y talentos, con lo que el sector laboral privado y público será gratamente beneficiado y no se requerirán de más subsidios o apoyos asistenciales, ya que las personas con discapacidad podrán solventar sus gastos y necesidades.

Este planteamiento también resultará benéfico para las finanzas públicas y permitirá, a mediano plazo, que el dinero destinado a la política pública en materia de discapacidad se enfoque totalmente a estrategias de empoderamiento e inclusión.

Por último, no hay que perder de vista lo atractivo que puede resultar este mercado en nuestro país, cuando de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y

ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), que en suma se traducen en un segmento de más de 20 millones de personas como clientes potenciales.<sup>20</sup>

4. En ese sentido y tomando en cuenta que la política nacional actual ha sido insuficiente, es necesario que desde el ordenamiento general en materia de discapacidad se establezca la creación de dos fondos, uno destinado a la movilidad y otro a la accesibilidad de las personas con discapacidad. Con base a lo anterior, se proponen los siguientes fondos.

- **Fondo Nacional de órtesis, prótesis y ayudas técnicas**, con el objeto de que las entidades federativas cuenten con recursos para crear un banco de sistemas de apoyo a los que puedan acceder las personas con discapacidad, para lo que deberán desarrollar mecanismos de financiamiento tanto para productores y proveedores de órtesis, prótesis y ayudas técnicas, así como para que las personas con discapacidad puedan acceder a las que requieran para su inclusión plena y efectiva.

- **Fondo Nacional de accesibilidad universal**, con el objeto de que a nivel local se cuente con presupuesto para hacer las adecuaciones arquitectónicas y desarrollar proyectos con diseño universal que permitan a las personas con discapacidad disfrutar de accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y los espacios públicos, así como a la tecnología, transporte, información y telecomunicaciones.

Con la aprobación de estos fondos se garantizará que las entidades federativas cuenten con recursos que les permitan crear un banco de órtesis, prótesis y ayudas técnicas en beneficio de las personas con discapacidad, así como con un presupuesto que les permita garantizar un entorno accesible, con adecuaciones bajo el enfoque del diseño universal y con los ajustes razonables que se requieran.

Además, se aseguraría que, al estar contenidos los fondos en ley, tendrían una visión de continuidad en el tiempo que dificultará su extinción y evitará que, basándose en un tema de “visión” o de “ideales”, puedan eliminarse de un momento a otro, sin análisis ni previa discusión, lo cual sin duda generará certeza en la política nacional en materia de inclusión.

Asimismo, por la especial naturaleza del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) como coordinador de la política pública nacional, se propone que sea la instancia encargada de elaborar y expedir los lineamientos de los fondos propuestos, así como de dar seguimiento a su aplicación y resultados, además de promover ante la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento, la creación e implementación de esquemas de financiamiento y microcréditos para productores y proveedores de órtesis, prótesis y ayudas técnicas que requieren las personas con discapacidad para su inclusión plena y efectiva.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para la creación de los Fondos Nacionales de Órtesis, Prótesis y Ayudas Técnicas, así como de Accesibilidad Universal**

**ÚNICO.** - Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 7, un artículo 18 Bis y las fracciones XVIII y XIX al artículo 42, recorriendo el contenido de la actual fracción XVII a la fracción XIX, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7...

I a XII...

**A fin de cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo, el Ejecutivo federal creará el Fondo Nacional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Técnicas, que deberá etiquetarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación y señalar las participaciones a las que tendrán derecho las entidades federativas, quienes para acceder al Fondo tendrán que ajustarse a los lineamientos que para tal efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.**

**Para la aplicación de este Fondo se deberán crear esquemas de financiamiento y microcréditos para productores y proveedores de ayudas técnicas, así como créditos y subsidios para que las personas con discapacidad accedan a las ayudas técnicas que requieren para su inclusión plena y efectiva.**

**Artículo 18 Bis.** Para cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo, el Ejecutivo federal creará el Fondo Nacional de Accesibilidad Universal, que deberá etiquetarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación y señalar las participaciones a las que tendrán derecho las entidades federativas, quienes para acceder al Fondo tendrán que ajustarse a los lineamientos que para tal efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 42...

I a XV...

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad;

XVII. Elaborar y expedir los lineamientos del Fondo Nacional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Técnicas y del Fondo Nacional de Accesibilidad Universal, así como dar seguimiento a su aplicación y resultados;

XVIII. Promover ante la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento, la creación e implementación de esquemas de financiamiento y microcréditos para productores y proveedores de órtesis, prótesis y ayudas técnicas que requieren las personas con discapacidad para su inclusión plena y efectiva; y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los fondos a los que se refiere el presente decreto deberán etiquetarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal inmediato a su publicación.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá las adecuaciones presupuestarias para la creación y operación de los fondos.

**Cuarto.** El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad expedirá los

lineamientos para el acceso y ejercicio de los fondos a los que se refiere el presente Decreto a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal en el que sean etiquetados dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Notas

1 Normas de Ortoprotésica. Parte 1. Normas. Organización Mundial de la Salud. Visto en:

<http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/259508/9789243512488-part1-spa.pdf;jsessionid=4F41EB4B6F5C824659A47D2F3A7D213F?sequence=1> Consultado el 22 de septiembre de 2021.

2 Ibídem.

### 3 Artículo 20

#### Movilidad personal

Los Estados parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

4 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general número 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad". 27 de octubre de 2017. Párrafo 84.

5 **Artículo 262.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I...

II. Prótesis, órtesis y ayudas funcionales: aquellos dispositivos destinados a sustituir o complementar una función, un órgano o un tejido del cuerpo humano:

III a VI...

6 **Artículo 174.** La atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

I a IV...

V. La atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

VI y VII...

7 **Artículo 7.** La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I a III...

IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;

VII a XII...

8 Eduardo Vázquez Vela Sánchez, “Los amputados y su rehabilitación un reto para el Estado”, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2016. página 31.

9 Visto en:

<https://www.inr.gob.mx/g21.html> Consultado el 23 de septiembre de 2021.

10 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, “Observación general número 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad”. 11o. periodo de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014.

11 Íbid.

12 **Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir

normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

[...]

13 **Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

14 Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país, en el rubro de “Accesibilidad”, referente a los: “Planes estatales, medidas y acciones para garantizar la inclusión y accesibilidad en lo relativo a los espacios públicos y privados, así como a la tecnología, transporte, información y telecomunicaciones”. Páginas 224 y 225.

15 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, “Observación general número 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad”. 11o. periodo de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014. Párrafo 15.

16 Visto en:

<https://www.ipn.mx/imageninstitucional/comunicados/ver-comunicado.html?y=2019&n=200> Consultado el 24 de septiembre de 2021.

17 Visto en:

<https://www.ipn.mx/imageninstitucional/comunicados/ver-comunicado.html?y=2018&n=271> Consultado el 24 de septiembre de 2021.

18 En México, este sector está constituido por seis bancos (Bancomext, Banobras, SHF, Nafin, Banco del Bienestar, Banjército) y otras instituciones de fomento (FIRA y FND). A marzo de 2021, el financiamiento de este sector tiene una participación del 29.5 por ciento del financiamiento provisto por el sistema bancario y representa 7.4 por ciento del PIB.

19 Visto en:

[http://educa.banxico.org.mx/banxico\\_educa\\_educacion\\_financiera/bl og97-banca-desarrollo-parte.html](http://educa.banxico.org.mx/banxico_educa_educacion_financiera/bl og97-banca-desarrollo-parte.html) Consultado el 24 de septiembre de 2021.

20 Visto en:

[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad\\_01&bd=Discapacidad](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad) Consultado el 24 de septiembre de 2021.

Dado en el pleno de la honorable Cámara de Diputados, a 28 de septiembre 2021.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

«Iniciativa que reforma el artículo 98 y adiciona el 98 Bis y 1000 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Laura Lorena Haro Ramírez, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto “que modifica el artículo 98 y adiciona los artículos 98 Bis y 1000 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de igualdad salarial”, considerando la siguiente

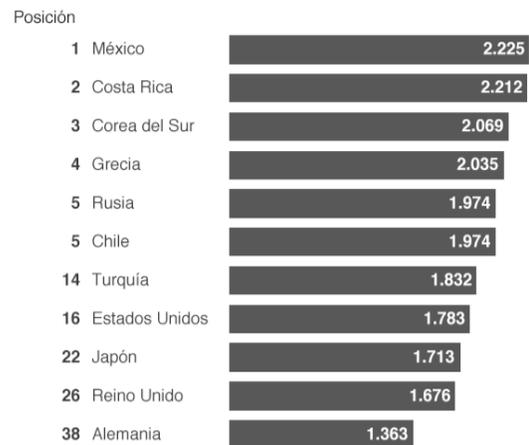
**Exposición de motivos**

El derecho a la percepción de un salario está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es irrenunciable y toda persona empleadora está obligada a asegurarlo cuando existe una relación contractual de por medio.

México es uno de los países en los que mayor explotación laboral existe y en donde los salarios suelen ser más bajos. Situación que afecta directamente en la calidad de vida de las personas, aspecto que deriva en que se presenten otro tipo de problemas tanto personales como el estrés, depresión y ansiedad, como otros de índole colectivo como incremento en los índices de violencia entre las personas, las familias e incluso en los centros de trabajo.

De acuerdo con estudios llevados a cabo por la Organización Internacional del Trabajo, de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el primer lugar con jornadas laborales más extensas.<sup>1</sup>

Promedio de horas trabajadas por individuo cada año



Fuente: Perspectivas de Empleo 2017 OCDE



Como se puede notar en el gráfico anterior, México lidera la lista. No obstante, es un aspecto del que no vale la pena enorgullecerse, pues lo único que genera es perjuicio a la población económicamente activa.

Asimismo, resulta coincidente que los países que tienen jornadas laborales más extensas y extenuantes suelen ser los que ingresos más bajos reporta su población.

Esto significa que en México se trabaja mucho y se paga poco, algo que debe comenzar a cambiar, y de continuar con esta realidad se convertirá en una fábrica de esclavitud laboral.

Esas cifras son en promedio, incluso sin considerar el factor de la pandemia por covid-19, que ha agravado la situación. De acuerdo con un informe publicado por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México, el salario en el país se ha deteriorado de forma tendencial en los últimos 40 años, pero a causa de la pandemia, se registró la reducción del 25 por ciento de los salarios de trabajadores en empresas contratistas de la construcción, la industria automotriz, la electrónica, el comercio y el turismo, principalmente.<sup>2</sup>

Actualmente, en México las condiciones salariales no son las mejores para las personas que tienen un trabajo remunerado. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, de las 57.1 millones de personas que reciben un salario, solo 2 de cada 100 perciben más de 18 mil 483 pesos, lo que equivale a cinco salarios mínimos; en contraste, el 31 por ciento de la población perciben hasta 3 mil 697 pesos mensuales, lo que constituye un salario mínimo.<sup>3</sup>

Si consideramos que el poder adquisitivo ha disminuido por la inflación y otros factores económicos, se puede asumir que el 30 por ciento de la población no se encuentra en condiciones dignas para vivir. Y solo el 2 por ciento se puede considerarse perteneciente a la prácticamente extinta clase media.

Si a todos estos aspectos se suma el factor de la brecha salarial que existe en México por diversos factores como el género, la orientación sexual, a identidad de género, el origen étnico, entre otros, el problema se agrava aún más.

La Organización de las Naciones Unidas ha detectado y evidenciado cuatro factores de amplia relevancia a nivel global para dimensionar el problema de la brecha salarial entre hombres y mujeres.

En primera instancia destaca que, por cada dólar que gana un hombre, una mujer percibe 77 centavos de dólar por el mismo trabajo, lo que representa un 23 por ciento de desventaja, que se agrava cuando la mujer tiene hijos. El segundo punto expresa que, de seguir con la misma dinámica, se requerirán 275 años más para cerrar la brecha salarial.<sup>4</sup>

Como tercer aspecto menciona que los empleos a los que tienen acceso las mujeres son de menor remuneración, menor cualificación laboral, tienen menos acceso a la seguridad social y una baja participación en las estructuras de toma de decisiones tanto en el sector público como en el privado. Y como último factor, pondera que las mujeres realizan, en promedio, al menos dos veces y medio más trabajo doméstico no remunerado y de cuidado en los hogares.<sup>5</sup>

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social detectó que, durante el segundo trimestre del 2021 en México, el 16.4 por ciento de las mujeres con trabajo tuvieron ingresos inferiores al valor de la canasta alimentaria, mientras que el de los hombres fue del 10.4 por ciento.<sup>6</sup>

De acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el género aún constituye un factor relevante y decisivo en la brecha salarial en 31 de 32 entidades del país. Solo el estado de Veracruz reportó un saldo positivo en enero del 2021, los hombres percibieron 433.16 pesos como salario diario asociado a trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mientras que las mujeres percibieron 443.57 pesos.<sup>7</sup>



Resulta de amplia relevancia que la brecha salarial disminuya en el país, que las condiciones laborales y salariales de las personas en México mejoren.

Millones de personas en el país todos los días salen para trabajar en busca de un ingreso que les permita sobrevivir con dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Ley Federal del Trabajo, se presenta el siguiente cuadro:

**Ley Federal del Trabajo**

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><b>Artículo 98.-</b> Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 98.-</b> Las y los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.</p> <p>El monto salarial no podrá ser negociado en el proceso de contratación, ni menor entre pares en cada nivel escalafonario por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 98 Bis.-</b> La Secretaría del Trabajo en colaboración con la Secretaría de la Función Pública desarrollarán una plataforma en la que se podrán registrar denuncias detalladas anónimas por irregularidades salariales en contra de las y los trabajadores del sector privado y público.</p> <p>Las Secretarías enviarán un informe trimestral a la autoridad facultada para investigar y sancionar cualquier falta en materia salarial para iniciar la investigación correspondiente y, en</p>

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>su caso, sancionar a la o el patrón responsable conforme a lo previsto en el artículo 1000 Bis de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 1000 Bis.-</b> La o el patrón que incumpla las normas relativas a la remuneración de las y los trabajadores a que hace referencia el artículo 98, se le sancionará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Si la falta es efectuada en el sector privado se sancionará con multa de 300 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>II. Si la falta es efectuada en el sector público se sancionará con inhabilitación permanente de la persona infractora y multa de 500 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
-------------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

**Decreto por el que se modifica el artículo 98 y se adicionan los artículos 98 Bis y 1000 Bis de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Único.** - Se reforma el artículo 98 y se adicionan los artículos 98 Bis y 1000 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 98.-** Las y los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

El monto salarial no podrá ser negociado en el proceso de contratación, ni menor entre pares en cada nivel escalafonario por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud,

religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 98 Bis.-** La Secretaría del Trabajo en colaboración con la Secretaría de la Función Pública desarrollarán una plataforma en la que se podrán registrar denuncias detalladas anónimas por irregularidades salariales en contra de las y los trabajadores del sector privado y público.

Las Secretarías enviarán un informe trimestral a la autoridad facultada para investigar y sancionar cualquier falta en materia salarial para iniciar la investigación correspondiente y, en su caso, sancionar a la o el patrón responsable conforme a lo previsto en el artículo 1000 Bis de esta Ley.

**Artículo 1000 Bis.-** La o el patrón que incumpla las normas relativas a la remuneración de las y los trabajadores a que hace referencia el artículo 98, se le sancionará conforme a lo siguiente:

I. Si la falta es efectuada en el sector privado se sancionará con multa de 300 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Si la falta es efectuada en el sector público se sancionará con inhabilitación permanente de la persona infractora y multa de 500 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal en colaboración con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría del Trabajo deberán realizar los ajustes normativos, reglamentarios y presupuestarios para homologar los salarios de las personas trabajadoras al servicio del Estado sin que se hagan disminuciones salariales a los montos actuales, dentro de los

trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Se deberán realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y presupuestarias necesarias para homologar lo respectivo en la materia en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Cuarto.** Todas las instituciones, organizaciones, empresas y relativos del sector público y privado deberán realizar los ajustes presupuestarios necesarios para homologar lo respectivo en la materia salarial, sin que se hagan disminuciones salariales a los montos actuales, en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

#### Notas

1 <https://www.bbc.com/mundo/institucional-43872427>

2 <https://mrgmedios.com.ar/2020/07/crisis-por-covid-19-aumentara-explotacion-laboral-en-mexico-unam/>

3 <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Cuanto-ganan-los-mexicanos-Datos-del-Inegi-de-julio-de-2021-20210802-0062.html>

4 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/persiste-la-desigualdad-salarial-y-laboral-en-mexico-hay-2166-millones-de-mujeres-ocupadas>

5 Íbid.

6 Íbid.

7 <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Brecha-salarial-de-genero-se-mantiene-en-31-entidades-20210309-0009.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2021.—  
Diputadas: Laura Lorena Haro Ramírez, Montserrat Alicia Arcos Velázquez (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE SALUD, Y LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de crear el programa nacional para la salud de las mujeres, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Salud, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para la creación del Programa Nacional para la Salud de las Mujeres que deberá asegurar la adecuada atención de las mujeres con discapacidad, de acuerdo con la siguiente



### Exposición de Motivos

1. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud de las mujeres y las niñas está influenciada por la biología relacionada con el sexo, el género y otros determinantes sociales, por lo que las políticas de salud con enfoque de género son necesarias para que este derecho cubra sus necesidades y especiales particularidades.<sup>1</sup>

Asimismo, el citado organismo señala que dentro de las situaciones que viven las mujeres en materia de salud, destacan<sup>2</sup>:

- Las mujeres son más longevas que los hombres. En 2016, la esperanza de vida mundial al nacer era de 74.2 años para las mujeres y de 69.8 años para los varones.

- Las enfermedades no transmisibles, que siguen siendo la principal causa de muerte en el sexo femenino, causaron 18.9 millones de defunciones de mujeres en 2015.
- Las enfermedades cardiovasculares son las que provocan el mayor número de defunciones entre las mujeres.
- Por lo que respecta al cáncer, el de cuello uterino y el de mama son los más frecuentes, y el carcinoma pulmonar, es la principal causa de defunción.
- La depresión es más común en las mujeres (5.1 por ciento) que en los hombres (3.6 por ciento).
- Las lesiones autoinfligidas, incluido el suicidio, fueron la segunda causa de defunción entre las mujeres de 15 a 29 años de edad en 2015.
- Cada día, cerca de 830 mujeres fallecen por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto.

En México, de acuerdo con el estudio *La mujer y la salud en México*, las acciones en salud dirigidas a las mujeres han estado focalizadas en la función reproductiva, por lo que si bien ha funcionado, se debe ampliar el catálogo de programas e incorporar un enfoque de género que permita diseñar acciones de prevención y atención de aquellas enfermedades que por una cuestión biológica o natural son exclusivas de las mujeres, así como de aquellas que su incidencia y afectación es aún mayor, en relación con los hombres.<sup>3</sup>

Dentro de las enfermedades exclusivas de la mujer tenemos aquellas causadas por sus órganos genitales, como las relacionadas con el embarazo, la menopausia y en general condiciones ginecológicas (como los fibromas uterinos, trastornos de suelo pélvico, fibromas uterinos o vaginitis) que requieren de atención específica y especializada.<sup>4</sup>

Por su parte, como problemas de salud que afectan en mayor medida y grado a las mujeres se encuentran algunas relativas a la salud mental, como la depresión o los trastornos de la ansiedad o alimentarios, la obesidad, diabetes, hipertensión arterial, problemas vinculados a la salud sexual y reproductiva.

En general, las mujeres tienden a ser afectadas por enfermedades crónicas más jóvenes que los hombres y las desigualdades según sexo y género se deben a los riesgos diferenciados adquiridos, derivados de los roles y estilos de vida, además de las características biológicas.<sup>5</sup>

Asimismo, destaca que existe una invisibilidad de las mujeres en la investigación diagnósticos y tratamientos, ya que las enfermedades que afectan a mujeres son poco estudiadas y las que afectan a hombres y mujeres son estudiadas desde un enfoque masculino, aún cuando los síntomas y consecuencias pueden ser más graves en las mujeres y, aunque existen múltiples datos sobre las diferencias en morbilidad y mortalidad entre hombres y mujeres, se ha explorado poco la causa.<sup>6</sup>

Otra enfermedad que proporciona elementos importantes de diferenciación es el cáncer. El cáncer cérvico uterino y el cáncer de mama son los de mayor incidencia entre las mujeres.<sup>7</sup>

2. Lo expuesto con anterioridad, resulta más complejo cuando se trata de mujeres con discapacidad, quienes además de tener los riesgos exponenciales que se han señalado por su condición natural y biológica, se enfrentan a barreras y obstáculos, desde la falta de accesibilidad para trasladarse a las instituciones de salud y dentro de ellas, así como la ausencia de dispositivos y aparatos adecuados para su revisión y atención, lo que en conjunto les impide su acceso y disfrute al derecho a la salud.

Las mujeres con discapacidad son objeto de discriminación múltiple no sólo en el ámbito público, sino también en la esfera privada sufren desigualdades en la contratación, remuneración por igual trabajo y enfrentan dificultades como obstáculos en el acceso a los servicios de salud.<sup>8</sup>

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 6, reconoce que las mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que los estados parte deben adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.<sup>9</sup>

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la discriminación contra mujeres y niñas con discapacidad puede adoptar muchas formas<sup>10</sup>:

a) **Discriminación directa:** cuando las mujeres con discapacidad reciben un trato menos favorable que otra persona en una situación similar.

b) **Discriminación indirecta:** hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que

influyen de manera desproporcionadamente negativa en las mujeres con discapacidad.

**c) Discriminación por asociación:** contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad.

**d) Denegación de ajustes razonables: constituye discriminación cuando no se realizan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a pesar de que se requieran** para garantizar que las mujeres con discapacidad gocen, en igualdad de condiciones con las demás, de sus derechos humanos o libertades fundamentales.

**e) Discriminación estructural o sistémica:** se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias. La falta de concienciación a menudo puede dar lugar a la violación de derechos.

En ese sentido, el Comité señala que la atención de la salud y la protección social seguirán estando fuera del alcance de las personas con discapacidad si no pueden acceder a los locales en los que se prestan esos servicios. Incluso en el caso de que los edificios en los que se prestan los servicios de atención de salud y protección social sean accesibles, sin transporte accesible las personas con discapacidad no pueden trasladarse a los sitios en que se ofrecen los servicios. Asimismo, es fundamental tener en cuenta la dimensión de género de la accesibilidad en la atención de la salud reproductiva de las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidos los servicios ginecológicos y obstétricos.<sup>11</sup>

Asimismo, en la observación general número 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, el Comité señala que las mujeres con discapacidad se enfrentan a múltiples desventajas en relación con el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como que la denegación de ajustes razonables constituye discriminación cuando no se realizan las modificaciones necesarias.<sup>12</sup>

De igual manera, el equipo y las instalaciones de atención de la salud, incluidos los aparatos de mamografía y las camillas para exámenes ginecológicos, suelen ser físicamente inaccesibles para las mujeres con discapacidad.<sup>13</sup>

3. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), hay 64 540 634 (sesenta y cuatro millones

quinientas cuarenta mil seiscientos treinta y cuatro) mujeres, que representan 51.2 por ciento de la población total, de las cuales 3 275 692 (tres millones doscientas setenta y cinco mil seiscientos noventa y dos) viven con discapacidad y 7 496 129 (siete millones cuatrocientas noventa y seis mil ciento veintinueve) presentan una limitación para realizar actividades de la vida diaria como caminar, ver, oír, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse.<sup>14</sup>

En conjunto, son un total de 10 771 821 (diez millones setecientos setenta y un mil ochocientos veintiún) mujeres con algún requerimiento especial, por lo que aunado a proponer la creación de una estrategia específica para la atención de la salud de las mujeres, se debe verificar y asegurar que tengan acceso a estos servicios las mujeres con discapacidad, que por sus diversas condiciones requieren de adaptaciones o ajustes para acceder a las medidas de prevención y atención.

En ese sentido se proponen realizar las reformas a las leyes siguientes:

#### a). Ley General de Salud

Se propone establecer como materia de salubridad general la creación de un Programa Nacional para la Salud de las Mujeres, así como la prevención y atención para la salud de las mujeres con discapacidad.

Asimismo, se pretende adicionar, como un objetivo del Sistema Nacional de Salud, diseñar y ejecutar políticas públicas para prevenir y atender la salud de las mujeres, las cuales deberán contemplar los ajustes razonables y tomar las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de las mujeres con discapacidad.

De igual manera, atendiendo las necesidades particulares expuestas a lo largo del presente, se propone considerar como servicios básicos de salud la prevención y atención de la salud de las mujeres, con las adecuaciones necesarias para la adecuada atención de las mujeres con discapacidad.

Finalmente, se propone la creación de un capítulo denominado *Prevención y atención de la salud de las mujeres*, que tiene como objetivo que la Secretaría de Salud elaborare un Programa Nacional para la Salud de las Mujeres con la finalidad de instrumentar y operar las acciones de prevención y atención de las enfermedades que por cuestión biológica o natural son exclusivas de las mujeres, así como de aquellas que su incidencia y afectación es mayor en la mujer.

Asimismo, se propone que dicho programa será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y deberá:

- Desarrollar estudios, investigaciones o recopilaciones para determinar las enfermedades que, por cuestión biológica o natural, son exclusivas de las mujeres, así como de aquellas que su incidencia y afectación es mayor en la mujer.
- Establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades que por cuestión biológica o natural son exclusivas de las mujeres, así como de aquellas que su incidencia y afectación es mayor en la mujer.
- Proporcionar atención integral, con enfoque de género, a las mujeres que presenten una enfermedad contemplada como exclusiva o dentro de las de mayor incidencia y afectación en la mujer, y
- Desarrollar campañas de información y concienciación dirigidas a que las mujeres conozcan las enfermedades que por cuestión biológica o natural son exclusivas, así como de aquellas que su incidencia y afectación es mayor en la mujer.

Por último, se establece que las mujeres con discapacidad tienen derecho a recibir servicios de salud de manera asequible, accesible y adaptable, por lo que para el cumplimiento de estas propuestas se deberán realizar los ajustes razonables y tomar las medidas necesarias para que tengan acceso, en igualdad de condiciones, a las acciones de prevención y atención, así como a la información y a las campañas de concienciación.

#### **b). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

La ley establece dentro de los lineamientos que debe contemplar la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que se deben incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres.

Respecto a ese mandato de ley, atendiendo lo desarrollado en la presente iniciativa y en relación a la propuesta de adición de la Ley General de Salud, se propone establecer para

cumplir con los lineamientos descritos, la Secretaría de Salud elaborará el Programa Nacional para la Salud de las Mujeres que deberá contemplar los ajustes razonables y las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de las mujeres con discapacidad, quienes tienen derecho a recibir servicios de salud de manera asequible, accesible y adaptable.

#### **c) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

Finalmente, se propone reformar esta ley, en estrecha relación con la Ley General de Salud y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para establecer que la Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, para lo que entre sus acciones deberá asegurar que el Programa Nacional para la Salud de las Mujeres cuente con los ajustes razonables y las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de las mujeres con discapacidad.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para la creación del programa nacional para la salud de las mujeres que deberá asegurar la adecuada atención de las mujeres con discapacidad**

**Primero.** Se **adicionan** la fracción IV Ter y XVII Bis al artículo 3o., la fracción XIII al artículo 6o., la fracción XII al artículo 27, un segundo párrafo al artículo 61 Bis, un nuevo contenido al capítulo VI del título tercero, recorriendo los actuales capítulos VI y VII al subsecuente, así como los artículos 66 Bis 1, 66 Bis 2 y 66 Bis 3, todos de la Ley General de Salud, para quedar en los siguientes términos:

#### **Artículo 3. ...**

I. a IV Bis 3. ...

**IV Ter. Programa Nacional para la Salud de las Mujeres;**

V. a XVII. ...

**XVII Bis. La prevención y atención para la salud de las mujeres con discapacidad;**

XVIII. a XXVIII. ...

**Artículo 60. ...**

I. a X. ...

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;

XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, y

**XIII. Diseñar y ejecutar políticas públicas para prevenir y atender la salud de las mujeres. Estas políticas deberán contemplar los ajustes razonables y tomar las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de las mujeres con discapacidad.**

**Artículo 27. ...**

I. a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas;

XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica, y

**XII. La prevención y atención de la salud de las mujeres. Estas acciones deberán contemplar los ajustes razonables y tomar las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de las mujeres con discapacidad.**

**Artículo 61 Bis. ...**

Para efectos del párrafo anterior, se deberán contemplar los ajustes razonables y tomar las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de las mujeres con discapacidad, quienes tienen derecho a recibir servicios de salud de manera asequible, accesible y adaptable.

**Capítulo VI**

**Prevención y atención de la salud de las mujeres**

**Artículo 66 Bis 1. La Secretaría de Salud elaborará un Programa Nacional para la Salud de las Mujeres y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.**

**La finalidad de este Programa será instrumentar y operar las acciones de prevención y atención de las enfermedades que por cuestión biológica o natural son exclusivas de las mujeres, así como de aquellas que su incidencia y afectación es mayor en la mujer.**

**Las mujeres con discapacidad tienen derecho a recibir servicios de salud de manera asequible, accesible y adaptable, por lo que para el cumplimiento de este artículo se deberán realizar los ajustes razonables y tomar las medidas necesarias para que tengan acceso, en igualdad de condiciones, a las acciones de prevención y atención que desarrolle el Programa Nacional para la Salud de las Mujeres.**

**Artículo 66 Bis 2. El Programa Nacional para la Salud de las Mujeres será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y deberá:**

**I. Desarrollar estudios, investigaciones o recopilaciones para determinar las enfermedades que, por cuestión biológica o natural, son exclusivas de las mujeres, así como de aquellas que su incidencia y afectación es mayor en la mujer;**

**II. Determinar las características de las enfermedades que, por cuestión biológica o natural, son exclusivas de las mujeres, así como de aquellas que su incidencia y afectación es mayor en la mujer;**

**III. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar medidas de prevención y atención eficaces en materia de salud de la mujer;**

**IV. Establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades que por cuestión biológica o natural son exclusivas de las mujeres, así como de aquellas que su incidencia y afectación es mayor en la mujer;**

V. Proporcionar atención integral, con enfoque de género, a las mujeres que presenten una enfermedad contemplada como exclusiva o dentro de las de mayor incidencia y afectación en la mujer, y

VI. Desarrollar campañas de información y concienciación dirigidas a que las mujeres conozcan las enfermedades que por cuestión biológica o natural son exclusivas, así como de aquellas que su incidencia y afectación es mayor en la mujer.

Las mujeres con discapacidad tienen derecho a recibir servicios de salud de manera asequible, accesible y adaptable, por lo que para el cumplimiento de este artículo se deberán realizar los ajustes razonables y tomar las medidas necesarias para que tengan acceso, en igualdad de condiciones, a las acciones de prevención y atención, así como a la información y a las campañas de concienciación.

**Artículo 66 Bis 3.** Para la prevención y atención de las enfermedades que por cuestión biológica o natural son exclusivas de las mujeres, así como de aquellas que su incidencia y afectación es mayor en la mujer, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear áreas especializadas en tratamiento, atención, y rehabilitación.

### Capítulo VII

#### Servicios de Planificación Familiar

Artículo 67. ...

Artículo 68. ...

Artículo 69. ...

Artículo 70. ...

Artículo 71. ...

### Capítulo VIII

#### Salud Mental

Artículo 72. ...

Artículo 73. ...

Artículo 74. ...

Artículo 74 Bis. ...

Artículo 75. ...

Artículo 76. ...

Artículo 77. ...

**Segundo.** Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 17 de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 17.** ...

...

I. a VIII. ...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

**Para efectos del párrafo anterior la Secretaría de Salud elaborará el Programa Nacional para la Salud de las Mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud. Este programa deberá contemplar los ajustes razonables y las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de las mujeres con discapacidad, quienes tienen derecho a recibir servicios de salud de manera asequible, accesible y adaptable.**

XII. y XIII. ...

**Tercero.** Se **adiciona** una fracción XII al artículo 7, recorriéndose la actual al número subsecuente, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 7.** ...

I. a X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad;

**XII. Asegurar que el Programa Nacional para la Salud de las Mujeres cuente con los ajustes razonables y las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención de las mujeres con discapacidad, y**

**XIII.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud tendrá 180 días para crear el Programa Nacional para la Salud de las Mujeres al que se refiere el presente decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá las adecuaciones presupuestarias para la creación y operación del Programa.

**Cuarto.** El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad deberá vigilar que el Programa Nacional para la Salud de las Mujeres cumpla con los requisitos de accesibilidad necesarios para la adecuada atención de las mujeres con discapacidad.

**Notas**

1 Visto en

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/women-s-health> consultado el 30 de septiembre de 2021.

2 *Ibidem*.

3 Teresa Corona Vázquez, María Elena Medina Mora, “La mujer y la salud en México”, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2014.

4 *Ibidem*.

5 *Ibid*.

6 *Ibid*.

7 *Ibid*.

8 Visto en: Las mujeres y las niñas con discapacidad | Disabilities ES (un.org) Consultado el 4 de septiembre de 2021.

9 Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los estados parte reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los estados parte tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

10 Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, párrafos 16 y 17. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

11 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, “Observación general núm. 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad”. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014. Párrafo 40.

12 Op Cit nota 10, párrafo 39.

13 Op Cit nota 10, párrafo 42.

14 Visto en:

[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad\\_01&bd=Discapacidad](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad) consultado el 29 de septiembre de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.**

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 27 y 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 66, 68, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción V del artículo 27 y se reforman las fracciones III y VII del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones al teletrabajo, con las siguientes

### Consideraciones

La pandemia mundial ocasionada por el virus covid-19 ha generado grandes cambios en las políticas y acciones implementadas en diversos países, y con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios y poder combatir la contingencia sanitaria, en nuestro país se implementó una reforma el pasado 12 de enero de 2021, que estableció modificaciones a la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de reconocer la modalidad de “teletrabajo”,<sup>1</sup> buscando evitar el riesgo de contagio que podrán sufrir las distintas personas trabajadoras al trasladarse a su centro de trabajo habitual, por tal motivo los trabajadores que se encuentren bajo esta modalidad de trabajo deberán realizar el desempeño de las actividades laborales por las que han sido contratados, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, sin la necesidad de requerir la presencia física del mismo trabajador, realizando estas actividades a través de tecnologías de la información y comunicación, mismas que permiten un contacto y mando entre la persona trabajadora y el patrón.

Dentro de la reforma anteriormente señalada, se establecieron los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores como de los patrones, entre los que destacan la obligación por parte del patrón de proporcionar un “reembolso” dirigido a la persona trabajadora, por el pago de los servicios que sean utilizados para el desempeño de sus funciones, tales como el pago proporcional de servicios de telecomunicaciones y de electricidad, siempre que se generen como consecuencia de la modalidad de teletrabajo,

adicionalmente se estableció como obligación para el patrón, el proporcionar a la persona trabajadora, todo aquel equipo necesario para poder desempeñar correctamente sus funciones laborales. Sin embargo, aún falta ampliar diversos aspectos que han quedado a la deriva e interpretación.

En el Congreso de la Unión, las y los diputados debemos ser la voz de todas y todos, estamos obligados a encontrar los espacios y oportunidades para generar un marco jurídico justo. La reforma que hoy se propone lleva consigo las voces y experiencia de empresarios, industriales, académicos y emprendedores del Estado de México, agrupados en el Consejo Coordinador Empresarial estatal, todas con un fin en el cual coincidimos, proponer una legislación justa para la construcción de un mejor México.

En conjunto, se presenta ante esta soberanía, una propuesta para dotar de certidumbre legislativa y cubrir los vacíos legales para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el teletrabajo, sí durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por covid-19, pero también como una forma permanente de relación laboral que implicará una inversión del sector productivo en favor de las y los trabajadores.

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021 estableció, entre otras, las siguientes obligaciones especiales a los patrones enmarcadas en el artículo 330-E de la Ley Federal del Trabajo<sup>2</sup>:

“**Artículo 330-E.** En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

**I.** Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;

**II.** ...

**III.** Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad...”.

Como sabemos, estos costos son una erogación que se entrega al trabajador, y no es parte del salario ni es una retribución, sino por el contrario es proporcionar al trabajador los elementos necesarios para el desarrollo de su trabajo, conociendo claramente la diferencia que este no se encuentra en el salario del trabajador, entendiendo el concepto de salario como el pago que recibe la persona por el desempeño

de sus funciones laborales, que funciona entre otras cosas, para calcular el monto de diversas prestaciones, tales como el aguinaldo, prima vacacional o pago de cuota correspondiente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo<sup>3</sup>:

**“Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.**

Asimismo, la Ley del Seguro Social, define al salario como una retribución,<sup>4</sup> por tal motivo, no debemos olvidar que a pesar que el teletrabajo se reconoce como una modalidad que puede solucionar los problemas actuales y que busca disminuir el riesgo de contagio de los trabajadores, así como una alternativa viable para aumentar su efectividad, se debe puntualizar en la ley que esta modalidad no afectará al patrón, generando más gastos de los que tenía contemplados en la modalidad presencial de trabajo, tales como el establecimiento del pago de servicios de telecomunicaciones y electricidad a cada uno de los trabajadores, el cual si no se especifica que este pago no es parte del salario del trabajador, ocasionará que el patrón asuma los gastos que de éste se deriven por el “supuesto incremento” en el salario, ocasionando lo proporcional en cuanto a las prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores, de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo:

**“Artículo 89. Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84”.**

De acuerdo con la encuesta *Work from Home Experience* de Global Workplace Analytics, 77 por ciento de la fuerza laboral tiene la esperanza de continuar realizando sus actividades laborales al menos una vez a la semana bajo la modalidad de teletrabajo,<sup>5</sup> por lo cual es fundamental que en las consideraciones planteadas en la materia, se tomen en cuenta las necesidades y posibilidades de las microempresas mexicanas, las cuales representan 78.7 por ciento de las unidades productivas, de las cuales sólo 17 por ciento contaban con acceso a internet anteriormente a la declaración de pandemia mundial por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y de acuerdo con estimaciones del

Egade Business School, más de la mitad de ellas y de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) están en riesgo de quiebra ante los cambios que ha ocasionado la presente pandemia mundial.<sup>6</sup>

Aunado a lo anterior, 90 por ciento de las empresas en México han incorporado la modalidad de teletrabajo, y muchas de éstas lo mantendrán a pesar de concluir la contingencia sanitaria,<sup>7</sup> sin embargo, de la misma forma esto dependerá si esta modalidad no genera un gasto mayor, por lo cual, es necesario garantizar incentivos fiscales como la deducción al patón de cien por ciento del pago que otorgan a trabajadores que se encuentren en la modalidad de teletrabajo por los servicios de internet y electricidad, mismo que en caso contrario significará un gran gasto para los patrones.

Actualmente los retenedores tienen la obligación de emitir comprobantes fiscales de conformidad con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación,<sup>8</sup> en específico en el CFDI de nómina, independientemente de si esas percepciones son gravadas, exentas o que no se consideren ingresos para efectos del Impuesto sobre la Renta. Por lo anterior el retenedor al momento de asumir los costos multicitados y efectuar las erogaciones que por disposición laboral debe cubrir, deberá entregar al trabajador las cantidades correspondientes registrando en el CFDI de nómina correspondiente como una cantidad que no debe considerarse como ingreso por sueldos, salarios o asimilados.

La presente propuesta busca dotar de certidumbre jurídica, cubriendo los vacíos legales como el establecimiento que el pago de servicios de telecomunicación y electricidad proporcionales que se lleguen a utilizar derivados de la función laboral, se encuentran dentro de las obligaciones del patrón, especificando en todo momento que este pago no se considerará parte del salario de la persona trabajadora, excluyéndolo de cualquier tipo de indemnización o prestación que se derive del salario, tales como seguridad social, Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) o demás prestaciones.

Asimismo, se propone que una vez que se encuentre realizado el cálculo de la parte proporcional del pago de servicios que deberá reembolsar el patrón al trabajador, estos pagos se deducirán al cien por ciento, tomando en cuenta que el patrón tiene la obligación de asumir el gasto de todos sus trabajadores, mismo que no tenía contemplado en la modalidad de trabajo presencial. Asimismo, se proponer establecer incentivos fiscales a los patrones por el pago de equipos de oficina y mobiliario destinados para modalidad de

teletrabajo, con 30 por ciento de deducción, así como la deducción de 40 por ciento para computadoras, portátiles y equipo electrónico necesario para esta modalidad de trabajo, y asimismo, se establece el beneficio al establecer una deducción de 10 por ciento en la compra de mobiliario y equipo de oficina, y de 30 por ciento en la compra de computadoras, portátiles y equipo electrónico, sin importar que no sea utilizado para la modalidad de teletrabajo.

Con esta adición al artículo 27, se logrará definir la naturaleza que tiene la erogación que realiza el patrón. Para efectos del impuesto sobre la renta es importante precisar las características del pago, identificándolo como un ingreso ya sea exento, gravado o no objeto. La ley vigente ya se encuentra algo similar por ejemplo lo establecido en el artículo 94 de la LISR penúltimo párrafo<sup>9</sup>:

“No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado”.

Estas medidas son parte de la reforma a la Ley Federal del Trabajo que también se presenta en conjunto con este proyecto de decreto, las cuales además responden a la necesidad de garantizar la certeza legislativa; la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha analizado la obligación de la claridad de las normas jurídicas, la cual “representa una condición esencial e imprescindible para dar certidumbre jurídica a los particulares, y busca evitar cualquier tipo de oscuridad, ambigüedad o imprecisión del texto legal”<sup>10</sup> y frente a ello garantizar el derecho al teletrabajo en las condiciones óptimas y necesarias para el sector industrial, empresarial, las y los trabajadores así como el sector gubernamental.

La aplicación de la reforma necesita esta certeza y empezar con la aplicación de reglas claras, precisas y transparentes. En este sentido, es necesario resaltar que al día de la presentación de esta propuesta legislativa ya existe el primer pronunciamiento por parte de la autoridad fiscal al respecto, derivado del siguiente planteamiento a la autoridad formulado en la reunión bimestral del 2021 por los Coordinadores Nacionales de Síndicos del Contribuyente:

De lo anterior, se desprenden los siguientes cuestionamientos:

**A)** No se establece de forma clara ni se señalan parámetros o reglas para determinar cómo se efectuará la asignación de los costos derivados del teletrabajo y el pago de los servicios de telecomunicaciones y luz asociados a esta modalidad, ya que **por una parte dispone que se pacte dentro del contrato de trabajo el monto del pago por estos servicios, y por otro lado señala que el empleado deba informar sobre los costos**, lo cual puede derivar en discrepancias por la naturaleza variable de dichos servicios.

**B)** ¿El pago de las ayudas grava o no para impuestos?

¿Los pagos que se realicen por estos conceptos se deberán de considerar como herramientas de trabajo y **no constituyen un ingreso gravado para los trabajadores?** y al tratarse de **gastos estrictamente indispensables que los empleadores están obligados a realizar**, ¿éstos debiesen ser deducibles para el ISR?

**C)** ¿Los ingresos de estas ayudas se deben timbrar? Si es así, ¿cómo?

En ese sentido, la respuesta de la autoridad fue la siguiente<sup>11</sup>:

Respuesta SAT:	
Respecto a los incisos A y B, se precisa que derivado de que la reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de teletrabajo, tal como lo indican, aún no señala de forma clara parámetros o reglas para determinar cómo se efectuará la asignación de costos derivados de dicho teletrabajo, y todo lo relacionado con esa modalidad, hasta el momento, no existe pronunciamiento de la autoridad sobre el tratamiento que en materia fiscal se otorgará de ser el caso, ya que no existen elementos que permitan conocer cómo operará la asignación de los costos de dicha modalidad.	
Por lo que se refiere al inciso C), se comenta que todas las percepciones que reciba el trabajador sean gravadas, exentas o, no se consideren ingresos para la Ley del ISR, se deben registrar en el CFDI de nómina. Para este caso particular, lo deben registrar en el campo "TipoOtroPago" del nodo "OtroPago" con la clave "999" (Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados).	
Estatus	Solventado

Como se ha mencionado anteriormente, el paso al teletrabajo se dio en un entorno obligado y en el cual celebramos la voluntad de legislar a favor del desarrollo, la seguridad y certeza legal. Generar la legislación en la materia será un reto permanente, pues las leyes, las normas y los sujetos obligados, tendrán que actualizarse y modificarse de acuerdo con los retos que la propia implementación de esta regulación presente.

En esta propuesta se han identificado dos vacíos que no estaban contemplados y que pueden generar una problemática, para lo cual se busca generar mecanismos de protección y también establecer incentivos para uno de los sectores que genera empleo y cumple con las disposiciones tributarias.

El compromiso es con las y los trabajadores para que tengan certeza de su pago íntegro, para que puedan acceder con prontitud a los insumos que requiere el teletrabajo, pero también implica la responsabilidad legislativa y la certeza a las empresas, la micro, pequeña y mediana empresa, que tienen que invertir para el cumplimiento de estas nuevas disposiciones, personas que disponen su trabajo y capital para el crecimiento conjunto, que cumplen con sus obligaciones y sí, que requieren un estímulo sobre todo en tiempos de crisis como las que vivimos, las leyes, los derechos y obligaciones son para todas y todos.

Con base en las modificaciones anteriormente señaladas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación, objeto de la presente iniciativa:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUUESTO
<p><b>Artículo 27.</b> Las reducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VI. a la XXII. ...</p>	<p><b>Art. 27. ...</b></p> <p>I. a IV.</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Los pagos correspondientes por servicios de telecomunicaciones y la parte proporcional del pago por servicios de electricidad que se realicen por concepto de teletrabajo para efectos de la legislación Laboral a que se refiere el artículo 330-E fracción III de la Ley Federal del Trabajo, se podrán deducir siempre que las erogaciones sean efectivamente entregadas a los trabajadores y consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos los pagos que asume el patrón no se consideraran ingresos para los trabajadores siempre que los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y conste por escrito en el contrato laboral respectivo.</p> <p>VI. a la XXII. ...</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 34. ...</b></p>

<p>I. a II. ...</p> <p>III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. a la VI.</p> <p>VII. 30% para computadores personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras; lectores ópticos, graficladores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VIII. a la XIV. ...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. <b>Tratándose de mobiliario y equipo de oficina:</b></p> <p>a) 30% para los dedicados al uso en teletrabajo</p> <p>b) 10% para los demás</p> <p>IV. a la VI.</p> <p>VII. <b>Tratándose de computadores personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras; lectores ópticos, graficladores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo:</b></p> <p>a) 40% para los dedicados al uso en teletrabajo</p> <p>b) 30% para los demás</p> <p>VIII. a la XIV. ...</p>
---	---

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones al teletrabajo**

**Único.** Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción V del artículo 27 y se reforman las fracciones III y VII del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 27. ...**

I. a IV. ...

V. ...

...

...

Los pagos correspondientes por servicios de telecomunicaciones y la parte proporcional del pago por servicios de electricidad que se realicen por concepto de teletrabajo para efectos de la legislación Laboral a que se refiere el artículo 330-E fracción III de la Ley Federal del Trabajo, se podrán deducir siempre que las erogaciones sean efectivamente entregadas a los trabajadores y consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos los pagos que asume el patrón no se consideraran ingresos para los trabajadores siempre que los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y conste por escrito en el contrato laboral respectivo.

VI. a la XXII. ...

**Artículo 34.** Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. ...

II. ...

III. **Tratándose de mobiliario y equipo de oficina:**

a) 30 % para los dedicados al uso en teletrabajo

**b) 10 % para los demás****IV. a la VI. ...**

**VII. Tratándose de** computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo:

**a) 40 % para los dedicados al uso en teletrabajo****b) 30% para los demás****VIII a la XIV. ...****Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo, Disponible en:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021)

2 Cámara de Diputados. Diario Oficial de la Federación, Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021)

3 Cámara de Diputados. Ley Federal del Trabajo, Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_110121.pdf)

4 Cámara de Diputados. Ley del Seguro Social, Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92\\_161220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_161220.pdf)

5 Milenio. Teletrabajo: 90% de las empresas en México han migrado a este esquema, Disponible en:

<https://www.milenio.com/especiales/teletrabajo-90-empresas-mexico-migrado-esquema>

6 Ídem.

7 Ídem.

8 Cámara de Diputados. Código Fiscal de la Federación, Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_310721.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf)

9 Cámara de Diputados. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_310721.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_310721.pdf)

10 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 1041/2018. Disponible en:

[http://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2019-10/AR-1041-2018-191022.pdf](http://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-10/AR-1041-2018-191022.pdf)

11 Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 11 de febrero de 2021, respecto de la primera reunión bimestral 2021 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**


---

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

---

«Iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Niña, de acuerdo con la siguiente



### Exposición de Motivos

1. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las mujeres y las niñas siguen sufriendo en todo el mundo desventajas en muchas esferas y enfrentándose a graves amenazas entre las que destacan<sup>1</sup>:

- Más de 200 millones de niñas y mujeres en el mundo han sufrido la mutilación genital femenina.
- Alrededor de 650 millones de mujeres han contraído matrimonio antes de cumplir los 18 años: 1 de cada 5.
- 13 millones de adolescentes de entre 15 y 19 años han sufrido relaciones sexuales forzadas en el mundo.
- La mitad de las niñas de entre 10 y 14 años dedican el doble de tiempo a las tareas domésticas que los niños de su misma edad.
- Sólo 2 de cada 5 niñas completa la educación secundaria.

Por su parte, UNICEF México señala que en nuestro país<sup>2</sup>:

- Hay 9 602 000 (nueve millones seiscientos dos mil) niñas en condición de pobreza, es decir 49 por ciento de la población femenina entre 0 a 17 años.
- En el entorno comunitario, las mujeres son más propensas a ser víctimas de abuso sexual, amenazas y violación; aproximadamente 32.8 por ciento de las adolescentes de entre 15 y 17 años ha sufrido alguna forma de violencia sexual en el ámbito comunitario.
- La mitad de todas las personas de entre 0 y 17 años actualmente reportadas como desaparecidas son adolescentes de sexo femenino de entre los 12 y 17 años.
- Las niñas van abandonando la escuela a medida que avanzan niveles educativos.

2. Debido al contexto descrito, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que es necesario romper con

el ciclo de discriminación y violencia que rodea el entorno de muchas niñas, por lo que se deben promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos, así como transitar a su empoderamiento.

En ese sentido, como una estrategia para visibilizar las alarmantes problemáticas expuestas, el 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la resolución 66/170 mediante la cual se declaró el 11 de octubre como el Día Internacional de la Niña, con la finalidad de reconocer los derechos de las niñas y buscar solución a los desafíos que enfrentan alrededor del mundo.<sup>3</sup>

3. Tratándose de niñas con discapacidad, la situación es aún más alarmante, debido a que son objeto de discriminación múltiple y los países no cuentan con la infraestructura o políticas públicas que les permitan incluir a niñas con discapacidad en las acciones de nivelación destinadas al empoderamiento de mujeres y niñas.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 6, reconoce que niñas y mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que los estados parte deben adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.<sup>4</sup>

En ese sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las observaciones realizadas sobre el informe inicial de México, señaló:

#### “Mujeres con discapacidad (artículo 6)

13. Al Comité le preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

14. El Comité recomienda al estado parte a:

**(a) Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación.**

(b) Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar la discriminación interseccional”.

4. El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La ley cuenta con 154 artículos dividida en 6 títulos:

- **Título Primero:** Disposiciones Generales.
- **Título Segundo:** De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Título Tercero:** De las Obligaciones.
- **Título Cuarto:** De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Título Quinto:** De la Protección y Restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- **Título Sexto:** De las Infracciones Administrativas y Delitos.

Asimismo, la Ley tiene las fortalezas siguientes:

- Promueve una política pública coordinada para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en México.
- Establece un sistema para coordinar y diseñar todos los programas y políticas, encabezado por la persona titular del Ejecutivo federal e integrado por las más altas autoridades del país.
- Reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
- Crea el Programa Nacional para establecer política pública coordinada y congruente y los programas locales con el mismo efecto para los estados.
- Establece que los derechos de niñas, niños y adolescentes están por encima de los usos y costumbres.
- Eleva como edad mínima del matrimonio los 18 años de edad.

- Garantiza la protección de la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
- Se armoniza con la prohibición constitucional para trabajar antes de los 15 años de edad.
- Incluye la igualdad sustantiva como un derecho, para que se genere una cultura de inclusión desde temprana edad.
- Expresa la conformación de un sistema de información a nivel nacional que permitan evaluar los logros el cumplimiento del respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país.
- Se crean sistemas de protección locales para que las entidades cuenten con política pública en la materia.
- Crean las procuradurías de protección que representarán los intereses de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales.
- Establece la obligación de que todas las autoridades asignen presupuestos para su cumplimiento.

En cuanto al derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, la citada ley general establece dentro del capítulo respectivo que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva.

Para ello, establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, así como respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, se reconoce que la discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables y que se tomen las medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

5. De acuerdo con ONU-Mujeres, los enfoques neutrales de género para la inclusión de la discapacidad perpetúan discriminación y vulnerabilidad, por lo que la participación de las mujeres con discapacidad, así como las consultas con

ellas y con las organizaciones que las representan, deben servir como base para la adopción de medidas inclusivas en materia de igualdad de género y discapacidad a todos los niveles.<sup>5</sup>

En México, el enfoque o la perspectiva de género está definida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 5, fracción IV, señala:

**“ Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.

En ese sentido, atendiendo las particularidades descritas que se presentan en el mundo y en nuestro país en perjuicio de las niñas, así como por la especial complejidad que resulta para las niñas con discapacidad ser incluidas en los distintos mecanismos de nivelación, se propone reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer que por la especial condición que enfrentan las niñas y las adolescentes con discapacidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten deberán realizarse bajo el concepto de perspectiva de género descrito en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como mecanismo de nivelación y empoderamiento.

Por lo anteriormente descrito, en el marco del día internacional de la niña y con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Primero.** Se **adiciona** un párrafo al artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar en los siguientes términos:

#### **Artículo 53. ...**

...

...

...

**Por la especial condición que enfrentan las niñas y las adolescentes con discapacidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten deberán realizarse bajo el concepto de perspectiva de género descrito en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como mecanismo de nivelación y empoderamiento.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Visto en:

<https://www.unicef.es/dia-internacional-nina> consultado el 05 de octubre de 2021.

2 Visto en:

<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/en-el-d%C3%ADa-internacional-de-la-ni%C3%B1a-agencias-de-las-naciones-unidas-en-m%C3%A9xico> consultado el 05 de octubre de 2021.

3 Visto en:

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-la-nina> consultado el 05 de octubre de 2021.

4 Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los estados parte reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los estados parte tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

5 Visto en:

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/women-and-girls-with-disabilities> consultado el 5 de septiembre de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección a la implantación de la alerta de violencia de género, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23, fracciones III y IV; 25, 39 y 60, y se adiciona el artículo 61, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección a la implementación de la alerta de violencia de género, bajo la siguientes

#### **Consideraciones**

A finales de 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reportaba que 66.1 por ciento de personas mayores de 15 años, han sufrido violencia en cualquiera de sus tipos, misma que ha afectado a 30.7 millones de mujeres en México.<sup>1</sup> Esta realidad ha aumentado en 4 puntos porcentuales, comparándola con cifras establecidas en 2017,<sup>2</sup> por lo cual es necesario asumir la responsabilidad enfrentando la problemática, sin minimizar los graves daños que han sufrido las mujeres. Asimismo, se registraron 36 mil

579 homicidios en México, con un promedio de 29 homicidios por cada 100 mil habitantes.<sup>3</sup>

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) en 2018 señalaba que “Enfocarse en la prevención de un fenómeno social perjudicial, es un aspecto clave de la resolución de problemas a nivel político”, la Alerta de Violencia de Género es uno de los medios que lleva implícito un conjunto de acciones gubernamentales que en un contexto de emergencia tienen la finalidad de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por un individuo o por comunidad.

El 25 de noviembre de 2020 se recordaba que al menos 84 por ciento del territorio nacional habría solicitado, a partir de su creación, la declaratoria de alerta de violencia de género. A esta fecha 295 municipios en 18 entidades federativas habrían sido sujetos de esta declaratoria, sin embargo, las acciones que se implican en esta declaratoria, no se han logrado llevar a cabo con eficacia, por lo que uno de los principales motivos ha sido el presupuesto,<sup>4</sup> mismo que en el año 2021, comenzó con la reducción de 14 mil 189 millones 902 pesos,<sup>5</sup> para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en comparación con lo asignado en 2020, y para el Presupuesto asignado en el próximo año 2022, sólo aumentó 0.02 por ciento, es decir 10 millones de pesos.<sup>6</sup> Asimismo, otra de las problemáticas que han afectado la eficacia de la declaratoria, es la dificultad de hacer llegar los recursos a tiempo, como si la violencia respetara los años fiscales.

En este sentido uno de los propósitos de esta iniciativa es establecer en la ley, la obligación de asignación y disponibilidad de recursos inmediata durante todo el año fiscal para la atención de la Alerta por Violencia de Género, sin que éste pueda ser cancelado. Recordemos que en julio de 2020 se dio a conocer “la notificación de cancelación de presupuesto federal para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres” en al menos 8 entidades federativas, tales como: el Estado de México, Veracruz, Nuevo León, Ciudad de México, Puebla, Jalisco, Nayarit y Zacatecas, aun cuando se dio cumplimiento a los lineamientos y sin que mediara una justificación legal que estuviera por encima de la protección de la vida de las mujeres y niñas.<sup>7</sup>

De acuerdo con la ONU Mujeres, una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida a través del mundo a la que se enfrentan las mujeres, es la violencia feminicida, misma que<sup>8</sup>:

1. Impide el acceso de las mujeres a oportunidades.
2. Vulnera el ejercicio a los derechos fundamentales de las mujeres y niñas.
3. Origina consecuencias negativas en la salud de las mujeres y niñas.
4. Origina consecuencias negativas en la libertad de las mujeres y niñas.
5. Origina consecuencias negativas en la seguridad de las mujeres y niñas.
6. Origina consecuencias negativas en la vida de las mujeres y niñas.
7. Impacta el desarrollo de los países.
8. Afecta en gran medida, a la sociedad.

La violencia feminicida es la manifestación más extrema de los actos de violencia contra las mujeres y niñas, originada por el simple hecho de ser mujeres, y se caracteriza por la brutalidad y la impunidad que constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.<sup>9</sup> Esta violencia se define en nuestra legislación, específicamente en el artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como<sup>10</sup>:

**“Artículo 21. Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.**

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en los primeros 8 meses de 2021, se registraron 692 feminicidios en nuestro país, registrando el mes de agosto como el más alto en feminicidios, con un total de 107 feminicidios, siendo el mes más alto en los últimos 6 años,<sup>11</sup> con lo cual esta problemática representa un aumento de 43 por ciento en comparación con los feminicidios registrados en el año 2020.<sup>12</sup>

El SESNSP señaló que en los últimos 5 años se han duplicado los feminicidios,<sup>13</sup> por lo que en 2020 se registraron 3 mil 723 muertes violentas en contra de las mujeres, de las cuales sólo poco más de 900 fueron tipificadas como feminicidios. Estos datos sin tomar en cuenta la llamada “cifra negra”, la cual representa a todas aquellas mujeres que se encuentran desaparecidas.<sup>14</sup>

Esta Legislatura de la Paridad de Género no debe ser omisa, ni en el análisis ni en los votos al aumento de un problema que es crucial, y que no se resuelve dando dádivas, discursos o minimizándolo, se resuelve enfrentando y dando soluciones legales que permitan prevenir el delito y erradicar la impunidad, la cual, de acuerdo con la doctora Marcela Lagarde, afecta a 90 por ciento de los crímenes en México.<sup>15</sup>

Es por ello que el segundo propósito de esta propuesta es establecer la obligación de las autoridades ante la Alerta por Violencia de Género, de generar indicadores que permitan la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de la declaración de la Alerta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la implementación de la Alerta tiene como objetivo garantizar la seguridad de mujeres y niñas, eliminando la violencia ejercida en su contra, así como las desigualdades producidas por disposiciones jurídicas o políticas públicas que agravan sus derechos humanos; fundamentando su aplicación en cumplimiento con la norma constitucional y con las normas internacionales a las que el Estado mexicano se ha comprometido a partir de la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981)<sup>16</sup> y la Convención Interamericana para Erradicar la Violencia contra la Mujer *Convención de Belém Do Para* (1998).<sup>17</sup>

En este sentido, las causas para la implementación de la Alerta de Violencia de Género, no sólo deben percibirse como un problema aislado en una entidad federativa, sino como un tema de agenda de Estado, por lo que el tercer propósito de la presente iniciativa es generar la posibilidad de establecer la Alerta de Género a nivel nacional, ya que si la democracia ha permitido que 30 millones de votos representen la mayoría en el Cámara de Diputados, lo justo es que las 30 millones de mujeres que han sufrido violencia de género, merecen tener acciones a nivel federal que permitan alertar, prevenir y erradicar la violencia, pero sobre todo proteger y garantizar su derecho a la vida.

Desde 2015 y hasta agosto de 2021 se han declarado 21 “alertas de violencia de género” contra mujeres en distintas entidades federativas, y en diez ocasiones se ha determinado no declararlas, ya que no se han actualizado los elementos suficientes, sin embargo, hay cinco solicitudes de alerta que se encuentran en trámite.<sup>18</sup>

Ahora bien, el último propósito de la reforma que presento, es armonizar el texto legal que se discutió el pasado 15 de octubre de 2020 y que fue aprobado en la honorable Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, en el **dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XIV al artículo 17 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**,<sup>19</sup> y pendiente en el Senado de la República desde el 20 de octubre del mismo año,<sup>20</sup> el cual tiene como objetivo que los servidores públicos promuevan, respeten, protejan y garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, apegándose a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin que en este ordenamiento se especifique al menos el supuesto de la sanción; adicional a ello, se corrige la posibilidad de que el servidor público pueda obstaculizar o impedir la implementación de la alerta de violencia de género, ya que en los términos de aprobación, los servidores públicos tienen esta posibilidad, si lo hacen de manera justificada, evitándolos hacerse acreedores del establecimiento de una responsabilidad administrativa, sin embargo, esta posibilidad es contraria a la obligación del Estado para proteger la vida y erradicar la violencia de género,<sup>21</sup> resultando contradictoria que ante el gran aumento de la violencia feminicida, exista una decisión justificada para no implementar la Alerta de Violencia de Género.

En el mismo sentido que esta honorable Cámara aprobó para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone establecer en el capítulo de Responsabilidades y Sanciones, la referencia legal que señale con claridad la obligación de cumplir y hacer la Ley, así como establecer que será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida la implementación de la Alerta de Género, así como los programas y políticas a que se refiere esta ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, refiriendo, en armonización legal que las sanciones serán las establecidas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 23, 25, 39, y 60, y se adiciona un artículo 61 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección de la implementación de la alerta de violencia de género**

**Único.** Se reforman los artículos 23, fracciones III y IV, 25, 39, 60, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 39, así como el artículo 61, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 23.** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. y II. ...

**III.** Elaborar reportes especiales sobre la zona, **que contenga** el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, **así como la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de la declaración de la Alerta de Violencia de Género;**

**IV.** Asignar los recursos presupuestales necesarios y **asegurar la disponibilidad inmediata a través de los subsidios que al efecto se establezcan en los Lineamientos para la obtención y aplicación de subsidios destinados** para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. ...

**Artículo 25.** Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género **a nivel nacional o estatal. El Poder Ejecutivo publicará la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de la alerta de Género estatal,** notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

**Artículo 39.** El Ejecutivo federal propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una

partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

**La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus facultades, deberá aprobar la asignación presupuestal suficiente para la implementación de la Alerta de Género de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento, y en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las entidades federativas, vigilará la disponibilidad de los recursos desde el primer día del año fiscal que corresponda.**

**Artículo 60. Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de la presente ley, por lo que su omisión o violación será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a las leyes en la materia.**

**Artículo 61. Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida la implementación de la Alerta de Género, así como los programas y políticas a que se refiere esta ley, para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas. La sanción será establecida en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Inegi. Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la violencia contra la Mujer. Comunicado de Prensa número 586/20. Consultado el 5 de octubre de 2021, Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf)

2 Inmujeres, “Prevención de las violencias contra las mujeres, una visión desde el consejo social. Alerta de Género Nacional”. Disponible en:

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/CViolencia/EscaledaViolenta.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CViolencia/EscaledaViolenta.pdf)

3 Inegi. Datos preliminares revelan que en 2020 se registraron 36 579 homicidios. Comunicado de Prensa Núm. 389/21. Consultado el 5 de octubre de 2021, Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Defcioneshomicidio2020.pdf>

4 Matilde Pérez, Fundar. “Alerta de Violencia de Género: ¿Cómo pueden funcionar sin recursos?”. Nota publicada en el portal periodístico “Animal Político”, disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/res-publica/alertas-de-violencia-de-genero-como-pueden-funcionar-sin-recursos/> Nota consultada el 5 de octubre de 2021.

5 PEF 2020 y 2021. Op. Cit

6 Animal Político. “Reducen presupuesto en Segob para protección de derechos humanos de mujeres, refugiados, niños e indígenas”, disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/2021/09/presupuesto-segob-derechos-humanos-mujeres-ninos-refugiados/> Nota consultada el 5 de octubre de 2021.

7 Animal Político. Nota: “Estados con más feminicidios se quedan sin presupuesto para alerta de Género”. Disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/2020/07/alerta-de-genero-recorte-presupuesto-estados-feminicidios/> Página consultada el 5 de octubre de 2021.

8 ONU Mujeres. “La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias”, Disponible en:

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>

9 Instituto Nacional de las Mujeres. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Disponible en:

<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

10 Cámara de Diputados. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_110121.pdf)

11 El Economista. “Violencia contra mujeres y niñas sigue creciendo: 107 feminicidios en agosto, la cifra más alta del sexenio”, Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Violencia-contra-mujeres-y-ninas-sigue-creciendo-107-femicidios-en-agosto-la-cifra-mas-alta-del-sexenio-20210922-0047.html>

12 Forbes. “El feminicidio aumenta en 2020 mientras AMLO apunta al neoliberalismo”, Disponible en:

[https://www.forbes.com.mx/politica-feminicidio-aumenta-amlo-neoliberalismo/#:~:text=De%20enero%20a%20junio%20de,de%20Seguridad%20P%C3%ABlica%20\(SESNP\).](https://www.forbes.com.mx/politica-feminicidio-aumenta-amlo-neoliberalismo/#:~:text=De%20enero%20a%20junio%20de,de%20Seguridad%20P%C3%ABlica%20(SESNP).)

13 Infobae. “Violencia imparables: en cinco años se duplicaron los feminicidios en México”, Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/01/01/violencia-imparable-en-cinco-anos-se-duplicaron-los-femicidios-en-mexico/>

14 BBC News. “Feminicidios en México | Arussi Unda, de Las Brujas del Mar: “El machismo y la impunidad hacen la mezcla perfecta en donde se odia a las mujeres y no pasa nada”, Disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55885880>

15 Infobae. “Violencia imparables: en cinco años se duplicaron los feminicidios en México” Op. cit

16 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC. “La Oficina de UNODC en México participó en el primer seminario internacional sobre la investigación y persecución del tráfico ilícito de migrantes”, Disponible en:

[https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2018/comite\\_cedaw.html](https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2018/comite_cedaw.html)

17 Secretaría de Relaciones Exteriores. Convención Interamericana para Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Para” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento, Disponible en:

[http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1\\_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf)

18 Instituto Nacional de las Mujeres. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Disponible en:

<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

19 ONU Mujeres. La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias, Op. cit. Cámara de Diputados. Votación, Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Votaciones/64/tabla3or1-36.php3>

20 Senado de la República. Gaceta del martes 20 de octubre de 2020, Disponible en:

[https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/113329](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/113329)

21 Senado de la República. Minuta, Disponible en:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-20-1/assets/documentos/69\\_Minuta\\_Art\\_64\\_Ley\\_Responsabilidades\\_Administrativas.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-20-1/assets/documentos/69_Minuta_Art_64_Ley_Responsabilidades_Administrativas.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

---

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma los artículos 50 a 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, al tenor de la siguiente:

## Exposición de Motivos

### I. Marco teórico y conceptual

#### a. Del lenguaje como una configuración funcional de la identidad y la cultura

De manera abstracta, el lenguaje es un sistema de signos que utiliza el ser humano para comunicarse con sus semejantes. Es el lenguaje el que constituye la creación y consolidación de toda sociedad humana.<sup>1</sup>

Sin embargo, es a través de factores estructurales, históricos y funcionales de una sociedad en una época histórica determinada que el lenguaje se convierte en un factor de cohesión social en el cual se representan los significados inherentes de la misma. Es decir, que el desarrollo del lenguaje es, a su vez, producto del mismo contexto socio-histórico.

Es de este modo en el que se crean sus sentidos culturales y difunden sus principios y valores sociales a través del lenguaje, configurándose así los elementos que le dan identidad a los usuarios de esta.<sup>2</sup>

#### b. De la sociedad: El sistema patriarcal en el lenguaje

De lo anterior se desprende que, si una sociedad se encuentra impuesta en una organización social, en donde en sus principios y valores prevalece una estructura en la que impera la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino, las mujeres son despojadas del ejercicio de las libertades, derechos, poder económico, social y político<sup>3</sup> y, por ende, del lenguaje.

#### c. De las Instituciones y el Lenguaje: Invisibilización de la mujer

Es así como el lenguaje se vuelve el fiel encargado de reproducir la permanencia de estos roles asignados a cada sexo, convirtiéndose en el constructor de una racionalidad patriarcal.<sup>4</sup> Esto puede notarse claramente dentro del nombre de las instituciones en un país, donde el uso establecido del masculino genérico refuerza estas estructuras patriarcales, discriminando a la mujer e invisibilizándola y perpetuando esquemas androcentristas.<sup>5</sup>

A partir de este razonamiento en el que es posible establecer que el dominio del sexo masculino en la sociedad es, en parte, causa del predominio del género masculino en el lenguaje.

A medida que avanza nuestra sociedad y se es consciente de esta problemática, la lucha por la consagración de los derechos de la mujer ha avanzado buscando eliminar con acciones toda forma de discriminación ejercida contra ellas.

El lenguaje incluyente como acción afirmativa y de carácter correctivo es una de ellas,<sup>6</sup> la cual tiene como propósito corregir, compensar y promocionar la eliminación de la discriminación hacia la mujer dentro del lenguaje.<sup>7</sup>

La presente iniciativa tiene como propósito contribuir a fortalecer la visibilización de la mujer en el espacio público, así como en el de sus instituciones. Fortaleciendo la materialización de los derechos de la mujer en materia de paridad de género y eliminando esquemas de discriminación en el lenguaje, integrando una perspectiva de género que las reconozca en su totalidad como sujetos políticos y tomadoras de decisiones.

### II. México: Reforma Constitucional de 2019.

La consagración de los derechos de la mujer puede verse claramente dentro de la sociedad mexicana, particularmente en el de la toma de decisiones de la vida pública del país. Por ejemplo, la reforma constitucional del 6 de junio de 2019 que reformo los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitió la introducción de la paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas, al garantizar que la mitad de los cargos de decisión sean por las mujeres en los tres poderes del Estado.<sup>8</sup>

Esta reforma en cuestión, a su vez, introduce por primera vez una perspectiva de género en cuanto al lenguaje al establecerlo de una manera incluyente,<sup>9</sup> adicionando los vocablos como ciudadanas, diputadas, senadoras, ministras y presidentas municipales dentro de los artículos 35, 52, 56, 94 y 115 respectivamente.

### III. Cambio de denominación de la Cámara de Diputados a: Cámara de Diputadas y Diputados.

En este escenario, resulta necesario continuar con el proceso para consolidar una sociedad con perspectiva de género, que rompa las condiciones estructurales del lenguaje y se refrenden en última instancia dentro del nombre de sus instituciones.

Por ello, es preciso que el órgano del Poder Legislativo Federal, la Cámara de Diputados, compuesta por hombres y

mujeres representantes del pueblo mexicano, posea un estatus legal que represente la paridad de género en su denominación, cambiándose a Cámara de Diputadas y Diputados.

Destacando y atendiendo que, por primera vez en la historia, la Cámara de Diputados estará conformada por 250 mujeres y 250 hombres en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, es decir, paridad total.<sup>10</sup>

#### IV. Antecedentes de iniciativas con proyecto de decreto en materia de cambio de denominación de la Cámara de Diputados.

Durante la LXIV Legislatura, que tenía por nombre la “LXIV Legislatura de la Paridad de Género”,<sup>11</sup> se presentaron iniciativas con proyecto de decreto, publicadas en Gaceta Parlamentaria, con el propósito de cambiar la denominación de la Cámara de Diputados por Cámara de Diputadas y Diputados, tales como:

- **La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 26, 28, 37, 41, 50, 51, 52, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 93, 99, 105, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de denominación de la Cámara de Diputadas y Diputados**, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del 30 de Julio de 2019, que tenía como “objetivo la utilización del lenguaje inclusivo de género en la denominación de la Cámara a la que pertenecemos,” [...] “honrando con ello lo que significa que ésta sea la Legislatura de la Paridad.”<sup>12</sup>

- **La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del capítulo II Del Poder Legislativo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con objeto de reconocer a esta soberanía como Cámara de Diputados y Diputadas**, presentada por la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández del Grupo Parlamentario de MC, el 28 de agosto de 2019, con el “objetivo de visibilizar a las mujeres que ejercen un cargo de elección popular en nuestra legislación”.<sup>13</sup>

Es por lo anteriormente expuesto, que encuentra su fundamento la presente iniciativa con la intención de cambiar la denominación de la Cámara de Diputados, por el de Cámara de Diputadas y Diputados.

#### V. Marco Normativo

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto va en concordancia con lo establecido en nuestro marco constitucional y los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano forma, así como con sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo dispuesto por la Unión Interparlamentaria.

##### • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Convención Americana sobre los derechos Humanos (CADH):

- **La obligación de garantía de los derechos humanos:**<sup>14</sup> **Artículo 1º, párrafo 3 de la CPEUM, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la CADH.** Que estable en nuestra carta magna que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que “el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implican que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos”.

##### • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- **Artículo 1o., párrafo 4 de la CPEUM: Eliminar la discriminación en materia género:** Que establece que queda “prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género” [...] “que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

##### • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará)<sup>15</sup>

- **Artículo 7º, inciso h):** Que establece que los Estados integrantes deberán adoptar disposiciones legislativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

- **Artículo 8º, inciso b):** Que establece que los Estados integrantes deberán adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para “modificar los patrones socioculturales de

conducta de hombres y mujeres” [...] “para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer”.

#### • Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

– El día 28 de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó por mayoría de votos, de 5 a 2, ajustar la fórmula del Partido Verde Ecologista de México presentada para la diputación federal por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción plurinominal, integrada por hombres, para sustituirla por una fórmula conformada por mujeres. Con este ajuste se logra la paridad en la Cámara de Diputados con 250 hombres y 250 mujeres.<sup>16</sup>

En las consideraciones del acto impugnado se reconoció la existencia de la reforma en materia de paridad transversal del 6 de junio de 2019, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del 13 de abril de 2020, así como la emisión de los Lineamientos en materia de violencia política aplicables a los partidos políticos y los criterios para el registro de candidaturas. La importancia de esta sentencia radica en el respeto estricto de la universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

– El día 31 de agosto, fue un día histórico en la historia democrática del país, pues en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) decidió modificar la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, para que del número 248 se pasara a 250 integrantes mujeres en la Cámara de Diputados, para por fin, después de una larga conquista se lograra la integración paritaria.

– La LXV Legislatura cumplirá por primera vez y de una manera completa con el principio transversal de paridad de género, que significará un modelo totalmente nuevo en la toma de decisiones para el poder legislativo.

– El día de hoy 250 diputadas hacemos historia en la primera Legislatura en este recinto que después de tantos años desde su creación, incluye el principio de paridad de género para garantizar el derecho humano a la igualdad de

género. Sin embargo, son 250 diputadas que se están excluyendo del nombre titular de este recinto.

#### • Parlamento sensible al género

– La Unión Interparlamentaria establece lo siguiente: Un parlamento sensible al género es aquel que responde a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres en lo que se refiere a sus estructuras, funcionamiento, métodos y tareas.

Es así como en 2012 se creó un “Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género” que contiene 7 ámbitos de acción dentro de estos el “Ámbito de acción 2: Reforzar la legislación y las políticas relativas a la igualdad de género” en el que se establece lo siguiente: “Los parlamentos pueden ser más sensibles al género mediante la aplicación de legislación y políticas que respalden el principio de la igualdad entre hombre y mujer”.

La introducción de los principios de la igualdad de género y la adopción de una legislación que incorpore esas cuestiones pueden actuar de catalizador eficaz para impulsar un cambio social y cultural de las actitudes en favor de la igualdad de género.

Los parlamentos también pueden servir como modelo para la sociedad al promover la igualdad entre el hombre y la mujer mediante la aplicación de estrategias, planes de acción y políticas operacionales y de apoyo que tengan en cuenta el género.<sup>17</sup>

– La Cámara de Diputados como parlamento sensible al género, en la LXIV Legislatura, implementó acciones estratégicas así como la consolidación de grupos plurales para el impulso de la igualdad de género. Se logró también tener representatividad y liderazgo en las comisiones y grupos de trabajo, la participación en la integración de la mesa directiva, una agenda legislativa en materia de igualdad de género, una vinculación estratégica con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) para brindar capacitación y orientación en la incorporación de la perspectiva de género, además de otros mecanismos para la elaboración de estudios y talleres de capacitación para las personas que colaboran en este órgano legislativo.

#### VI. Justificación y Propósito de la Iniciativa

Conforme a lo referido con anterioridad, el objetivo y propósito de la presente iniciativa es el de fortalecer la

visibilización de la mujer en el espacio público, así como en la de sus instituciones, fortaleciendo así, la materialización de los derechos de la mujer en materia de paridad de género y eliminando esquemas de discriminación en el lenguaje, integrando una perspectiva de género que las reconozca en su totalidad como sujetos políticos y tomadoras de decisiones.

Específicamente dentro de la denominación establecida para el órgano en el que se depositan los representantes de la nación: La Cámara de Diputados, para que sea nombrada como La Cámara de Diputadas y Diputados, cambio sustancial para dotar de representatividad los derechos de las mujeres legisladoras en la vida pública del país, evitando así un posible tipo de discriminación por medio del lenguaje.

La discriminación y su subsecuente exclusión se hace presente en distintos ámbitos. Se debe cambiar este paradigma por lo que se ha luchado todos estos años. Debemos hacerlo por las mujeres que estamos presentes y por las mujeres a las que antes de esta legislatura, se les dijo que no se podía. Por ellas, y por todas, nadie está solo(a) y nadie se queda atrás, y hoy somos 50% de la decisión en una de las tribunas más altas de México.

## VII. Cuadro Comparativo

Para mayor comprensión, la propuesta de reforma se expresa detalladamente en el siguiente cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>Artículo 50.-</b> El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	<b>Artículo 50.-</b> El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de <b>diputadas y</b> diputados y otra de senadores.
<b>Artículo 51.-</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	<b>Artículo 51.-</b> La Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada <b>diputada o</b> diputado propietario, se elegirá un suplente.
<b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	<b>Artículo 52.</b> La Cámara de <b>Diputadas y</b> Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

## VIII. Decreto

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para renombrar a esta soberanía como “Cámara de Diputadas y Diputados.**

**Único.** Se **reforman** los artículos 50; 51 y 52, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para queda como sigue:

**Artículo 50.** El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de **diputadas y** diputados y otra de senadores.

**Artículo 51.** La Cámara de **Diputadas y** Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada **diputada o** diputado propietario, se elegirá un suplente.

**Artículo 52.** La Cámara de **Diputadas y** Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente reforma.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la honorable Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días naturales para realizar las modificaciones pertinentes a fin de homologar las demás disposiciones que se refieran a la Cámara de Diputados a lo dispuesto en la presente reforma.

## Notas

1 Saussure (1945). Curso de Lingüística General. Editorial Losada. Vigésimocuarta Edición.

2 Araque, O. (2005). El Lenguaje como configuración funcional de la identidad y la cultura. Cuadernos de Lingüística Hispánica, Núm. 6. pp. 113-127. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/pdf/3222/322240662011.pdf>

3 Inmujeres (2021). Definición de Patriarcado. Glosario para la desigualdad Consulta en línea. Disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>

4 Murillo, M. (2011) El lenguaje como constructor de la racionalidad patriarcal. Disponible:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362011000200011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362011000200011)

5 Facio, A. (1995). El derecho como producto del Patriarcado, en Sobre Patriarcado, jerarcas, patrones y otros varones. Disponible en:

<http://fundacionjyg.org/sobre-patriarcas-jerarcas-patrones-y-otros-varones-2/>

6 El lenguaje incluyente es una herramienta para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y que sirve para visibilizarlas y mejorar su acceso al espacio público. Es una herramienta que tiene como finalidad eliminar los estereotipos de género que conducen a la desigualdad y la discriminación, ya que representa una violencia simbólica que se ha naturalizado históricamente en el lenguaje.

7 ONU (2021). Corregir la discriminación a través del lenguaje incluyente en el idioma español. Disponible en:

<https://www.onu.org.mx/corregir-la-discriminacion-a-traves-del-lenguaje-incluyente-en-el-idioma-espanol/>

8 DOF (2019) Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

9 Vázquez Correa, Lorena (ed.) (2019) “Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación” Cuaderno de

investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p. Disponible en:

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI\\_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Reforma%20de%20Paridad%20Transversal,53%20y%2056\).](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Reforma%20de%20Paridad%20Transversal,53%20y%2056).)

10 Cámara de Diputados (2021). La LXV Legislatura de la Cámara de Diputados quedó legalmente constituida. Disponible en:

<http://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-lxv-legislatura-de-la-camara-de-diputados-quedo-legalmente-constituida#gsc.tab=0>

11 Véase considerandos y acuerdos en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/oct/20181018-V.pdf>

12 Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5330-I, Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/jul/20190730-I.html#Iniciativa12>

13 Gaceta Parlamentaria, año XXI, Número 5351-I. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/ago/20190828-I.html#Iniciativa5>

14 Tesis aislada 1. CCCXL/2015 (10a.), de rubro: «Derechos humanos. Todas las autoridades están obligadas a cumplir con las obligaciones de respeto y garantía» (TMX 1086722)

15 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para. Disponible en:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

16 Determina TEPJF ajustar diputación federal de representación proporcional del PVEM para lograr la paridad en la Cámara de Diputados. Disponible en: NMNIU

17 Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género. Disponible en:

<http://archive.ipu.org/pdf/publications/action-gender-sp.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del decreto por el que se reforman los artículos transitorios primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado el 23 de abril de 2021, publicado en el DOF el 31 de julio de 2021, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Marcela Guerra Castillo, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos transitorios primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y

séptimo del decreto que reforma diversos ordenamientos legales en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objeto ampliar el plazo para la total implementación de la reforma laboral en materia de subcontratación (*outsourcing*), plazo recientemente modificado por el honorable Congreso de la Unión, en el primer periodo extraordinario del tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, celebrado el 30 de julio de 2021.

Es permitente mencionar que en un primer momento y después de concluir su respectivo proceso legislativo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de abril de 2021, el decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), el Código Fiscal de la Federación, las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional, por medio de la cual se prohíbe la subcontratación de personal, entendiéndose por ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

No obstante, en atención a la complejidad de algunas actividades laborales, existen casos de excepción; donde se permite la subcontratación de servicios u obras especializadas, siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa de que se trate, para lo cual se dispuso crear un padrón público denominado Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (Repse), a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante el cual deberá registrarse la persona física o moral que sea vea en la necesidad de subcontratar a alguien más.

Dicha reforma que entró en vigor a finales de abril de este año, dio como plazo 4 meses a los patrones para cumplir con lo aprobado por el Congreso de la Unión.

Sin embargo, pese a que el sector empresarial mostró toda la colaboración para cumplir en el plazo concedido con las nuevas reglas que mandata dicha reforma, a la hora de regularizarse se encontraron con diversos obstáculos, de los cuales se destacan los siguientes:

- **Burocracia.** Se requiere que las empresas realicen múltiples trámites ante diversas dependencias como son: el IMSS, el Infonavit, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y desde luego la Secretaría del Trabajo. Es evidente la falta de coordinación entre las instituciones para remitirse información en común, lo cual retrasa todo el procedimiento.

- **Saturación de trámites.** Las dependencias mencionadas en el párrafo anterior se encuentran rebasadas en sus capacidades institucionales, dada la gran cantidad de trámites que recibieron, producto de la buena voluntad de los empresarios para cumplir con lo mandatado. Aunado a ello, gran parte de las dependencias gubernamentales estaban y continúan operando con el mínimo de personal, a fin de disminuir los contagios generados por la pandemia del covid-19.

- **Saturación de la plataforma.** Hay poca claridad en los criterios para diferenciar entre los servicios que son sujetos de inscribirse ante el Repse y los servicios que tienen una naturaleza civil o mercantil. Esta confusión genera una saturación de la plataforma y por ende retrasos de los trámites.

- **Tramites presenciales.** Ante la incertidumbre en el uso o no de la plataforma digital, existen muchas empresas que optaron por la posibilidad de hacer el trámite de manera presencial en las dependencias. Aunado a ese problema tratándose de trámites presenciales, se advierte que se requiere información adicional a la solicitada en la plataforma digital, lo que evidentemente genera más retrasos.

- **Opiniones negativas.** Muchas empresas, generalmente las de nueva creación, se están encontrando con una respuesta negativa a la inscripción al Repse; por lo que hacer una aclaración requiere acudir a las oficinas de las dependencias, lo que se vuelve un círculo vicioso con el punto anterior.

- **Dependencias no consideradas en la reforma legal.** Resulta que la sustitución patronal también se debe hacer ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot), no obstante la ley de dicho Instituto no fue incluida en la reforma laboral de subcontratación; por lo que, éste deberá diseñar los mecanismos y regulaciones internas para no afectar a sus agremiados.

- **Saturación de citas.** También debido a la pandemia, el servicio de citas del SAT se ha visto disminuido y obtener una puede llevar varias semanas o incluso más de un mes, lo que genera retrasos para la obtención de la e-firma.

Por si no fuera poco, los cuatro meses que se otorgaron para la entrada en vigor de determinadas obligaciones para los patrones contenidas en la reforma en materia de subcontratación laboral no fueron suficientes ya que, además de los obstáculos antes mencionados, se generó una carrera contra reloj para que los empresarios dieran cabal cumplimiento a sus múltiples obligaciones, de lo contrario caerían en la informalidad y se verían imposibilitados a facturar los servicios de subcontratación.

Era claro que no lograrían la meta, por lo que comenzaron a solicitar prórrogas.

En consecuencia, el honorable Congreso de la Unión, sensible de la necesidad de instituciones, empresarios y trabajadores, modificó el decreto aprobado originalmente para ampliar el plazo para que los patrones cumplieran con las obligaciones establecidas en la reforma laboral.

Dichas modificaciones se dieron a través de un periodo extraordinario de sesiones, celebrado en ambas Cámaras del Congreso el 30 de julio de 2021 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día después.

Sin embargo, la mayoría parlamentaria de la LXIV Legislatura impulsó ampliar el plazo sólo un mes más, situación que no dio solución a los problemas existentes. Por tal motivo, es que es necesaria la presente iniciativa, la cual busca realizar una ampliación que de verdad resuelva el tema de fondo; por ello, se considera necesario ampliar a 180 días naturales siguientes a la publicación del decreto, el plazo que tienen los patrones para cumplir con la reforma laboral en materia de subcontratación.

Bajo ese tenor, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la adición propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el <del>1</del> de <del>septiembre de 2021</del> y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.</p> <p><b>Tercero.</b> A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar <del>el 1 de septiembre de 2021</del>.</p> <p><b>Cuarto.</b> Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta <del>el 1 de septiembre de 2021</del>, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</p> <p><b>Quinto.</b> Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social,</p>	<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor <b>a los 180 días naturales siguientes a su publicación, mientras que</b> lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.</p> <p><b>Tercero.</b> Las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar <b>a los 180 días naturales siguientes</b> a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento <b>sino hasta los 180 días naturales siguientes a la entra en vigor del presente Decreto</b>, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</p> <p><b>Quinto.</b> Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto</p>

<p>previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán <del>hasta el 1 de septiembre de 2021</del> para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sexto.</b> Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, <b>dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</b> La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.</p> <p><b>Séptimo.</b> Para efectos de la Ley del Seguro Social, <b>durante los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto</b>, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la</p>	<p>Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán <b>un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto</b>, para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.</p> <p>...</p> <p><b>Sexto.</b> Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, <b>dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</b> La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.</p> <p><b>Séptimo.</b> Para efectos de la Ley del Seguro Social, <b>durante los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto</b>, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la</p>
---	---

<p>empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.</p> <p>...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.</p> <p>...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Por todo lo anteriormente motivado, fundado y expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos transitorios primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos legales en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos transitorios Primero; Tercero; Cuarto; Quinto, primer párrafo; Sexto y Séptimo, primer párrafo, del decreto por el que se reforman diversos ordenamientos legales en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2021, para quedar como siguen:

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente decreto, que entrarán en vigor **a los 180 días naturales siguientes a su publicación, mientras que** lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

**Segundo. ...**

**Tercero.** Las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar **a los 180 días naturales siguientes** a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

**Cuarto.** Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento **sino hasta los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto**, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

**Quinto.** Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a

la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán **un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto**, para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

...

**Sexto.** Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, **dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.** La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

**Séptimo.** Para efectos de la Ley del Seguro Social, **durante los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto**, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

...

1. ...

2. ...

a) a d) ...

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Impuesto sobre la Renta, para garantizar el empleo de estudiantes, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Marcela Guerra Castillo, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para garantizar el empleo de estudiantes, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objeto garantizar la contratación de estudiantes de licenciatura o su equivalente en los centros de trabajo, en áreas afines a sus estudios.

Lo anterior permite que las y los jóvenes que habitan nuestro país obtengan un empleo acorde a sus pretensiones profesionales; además, plantea que, desde antes de culminar sus estudios, puedan adquirir experiencia, fundamental en el mundo laboral actual.

No debemos olvidar que uno de los estragos más duros que nos ha dejado la pandemia del covid-19 ha sido el impacto negativo en la economía de nuestro país, particularmente, la

tasa de desempleo se ha elevado y que decir de la desocupación laboral.

Tan sólo en Nuevo León, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, el primer trimestre de 2021, la tasa de participación laboral fue de 59 por ciento, lo que implicó una disminución de 0.24 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (59.2 por ciento) y una disminución de 1.95 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior (60.9 por ciento).

Por su parte, la tasa de desocupación fue de 4.87 por ciento (cerca de 136 mil personas), lo que implicó un aumento de 0.56 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (4.31 por ciento) y un aumento de 1.05 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior (3.82 por ciento).<sup>1</sup>



Debemos ser claros, actualmente la educación está íntimamente ligada con el empleo; ya que, en términos generales, todas las personas que se encuentran estudiando tienen la aspiración de encontrar un trabajo afín a sus planes de estudios; sin embargo, en la práctica, es común que, por falta de experiencia, dicha contratación sea sumamente difícil de concretarse.

En el plano internacional, es importante remitirnos a los supuestos contenidos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece en el artículo 13, que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación a toda persona, con la particularidad que ésta oriente hacia el pleno desarrollo de la personalidad, el sentido de dignidad y fortalecimiento al respeto de los derechos humanos.

Ahora bien, por cuanto hace al derecho al trabajo, el referido instrumento internacional dispone que los estados deben figurar la orientación y formación técnicas, encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural

constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Consecuentemente, podemos advertir que la educación, entre otros objetivos, busca que, por medio del empleo, se garantice el desarrollo económico de la persona.

Como parte de las políticas públicas del actual gobierno federal, se han otorgado múltiples apoyos a jóvenes, como lo es el programa *Jóvenes Construyendo el Futuro*,<sup>2</sup> el cual vincula a personas de entre 18 y 29 años de edad, que no estudian y no trabajan, con empresas, talleres, instituciones o negocios donde desarrollan o fortalecen hábitos laborales y competencias técnicas para incrementar sus posibilidades de empleabilidad a futuro. Sin embargo, ha sido clara la deficiencia del programa.

Con la entrega de apoyos, lo que se ha visto es que la política del gobierno federal lejos de acercar a los jóvenes a fuentes formales de empleo, los incentiva a no estudiar ni trabajar. Situación que se vuelve preocupante si se piensa en el futuro económico de un país.

En el mundo hay 75 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años que no estudian ni tienen empleo formal, de los cuales 7.5 millones son mexicanos. De los jóvenes en el rango indicado 38.8 por ciento se dedica sólo al estudio; 61.2 por ciento han trabajado en algún momento y sólo el 10.9 por ciento de los que trabajan también estudian.

Según un trabajo realizado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación,<sup>3</sup> en 2011, México fue el tercer país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con más jóvenes de entre 15 y 29 años de edad que no estudiaban ni tenían empleo. Siendo los Estados con mayor proporción de jóvenes que no estudian ni trabajan los siguientes:



Con la problemática planteada, es necesario establecer mecanismos que incentiven a los jóvenes a estudiar, bajo la premisa de que podrán ubicarse en puestos de empleo en las ramas de sus estudios.

Por ello, la presente propuesta tiene por objeto que los patrones contraten estudiantes de licenciatura o equivalente, en áreas que vinculen los estudios del trabajador con la actividad a desempeñar, destinando espacios de contratación en sus plantillas laborales.

De igual forma, se prevé que se faciliten jornadas de trabajo que permitan a los trabajadores adecuar sus horarios laborales a los horarios escolares y que, con ello, puedan concluir con sus estudios.

Ahora bien, es importante hacer notar que no sólo se puede pensar en establecer una obligación a cargo de los patrones, sino más bien se debe plasmar un mecanismo justo que proponga beneficios para los patrones que opten por este tipo de contrataciones; por ello, a fin de equilibrar la carga, se propone otorgar un estímulo fiscal a quienes empleen a estudiantes.

Bajo ese tenor, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la adición propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7o.</b> En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 7o.</b> En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>El patrón podrá destinar puestos de trabajo suficientes para la contratación de estudiantes de licenciatura o equivalentes, en áreas afines a los estudios del trabajador.</b></p>
<p>No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.</p>	<p>No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.</p>
<p><b>Artículo 69.</b> El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p>
<p>Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado o cualquier modalidad equivalente.</p>	<p>Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>El trabajador y el patrón podrán adecuar los horarios laborales, a fin de permitir que los trabajadores concluyan con sus estudios.</b></p>
<p><b>Artículo 132.</b> Son obligaciones de los patronos:</p>	<p><b>Artículo 132.</b> Son obligaciones de los patronos:</p>
<p>I. a la XXVII. ...</p>	<p>I. a la XXVII. ...</p>
<p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y,</p>	<p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p>
<p>XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.</p>	<p>XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley; y</p>

Sin correlativo	<p><b>XXIX. Optar por contratar estudiantes de licenciatura o su equivalente, que tengan por lo menos el 80% de las materias cursadas y aprobadas, en áreas afines a los estudios del trabajador.</b></p>
-----------------	---

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPITULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES</p>	<p>CAPITULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y ESTUDIANTES</p>
<p><b>Artículo 186.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p>	<p><b>Artículo 186. ...</b></p>
<p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p>	<p>...</p>
<p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate a estudiantes de licenciatura o su equivalente, que tengan por lo menos el 80% de las materias cursadas y aprobadas en áreas afines a los estudios del trabajador, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los</b></p>

<p>efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de estudios con validez oficial expedido por las autoridades educativas competentes, respecto de los citados trabajadores</p>
<p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>
<p>...</p>

Por todo lo anteriormente motivado, fundado y expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para garantizar el empleo de estudiantes**

**Artículo Primero.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o.; un tercer párrafo al artículo 59 y una fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

**Artículo 7o.** En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

**El patrón podrá destinar puestos de trabajo suficientes para la contratación de estudiantes de licenciatura o equivalentes, en áreas afines a los estudios del trabajador.**

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.

**Artículo 59.** El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

**El trabajador y el patrón podrán adecuar los horarios laborales, a fin de permitir que los trabajadores concluyan con sus estudios.**

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:

I. a la XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores,

por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley; y

**XXIX. Optar por contratar estudiantes de licenciatura o su equivalente, que tengan por lo menos el 80 por ciento de las materias cursadas y aprobadas, en áreas afines a los estudios del trabajador.**

**Artículo Segundo.** Se modifica la denominación del capítulo II del título VII y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Capítulo II

De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad, adultos mayores y **estudiantes**

**Artículo 186. ...**

...

...

**Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate a estudiantes de licenciatura o su equivalente, que tengan por lo menos 80 por ciento de las materias cursadas y aprobadas en áreas afines a los estudios del trabajador, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente a 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de estudios con validez oficial expedido por las autoridades educativas competentes, respecto de los citados trabajadores**

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Data México, Nuevo León, ubicable en la siguiente liga electrónica:

<https://datamexico.org/es/profile/geo/nuevo-leon-nl> Consultada el día 11 de septiembre de 2021.

2 De conformidad con la información publicada por el Gobierno Federal, en la siguiente liga electrónica:

<https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/> Consultada el día 11 de septiembre de 2021.

3 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, INFO-MÉRIDES, ubicable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/InfoJuventud.pdf> Consultada el día 11 de septiembre de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**


---

«Iniciativa que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V, al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tasa 0 por ciento al pago del servicio de internet en los hogares, con la siguiente

**Exposición de Motivos**

En los últimos años, el acceso a internet se ha vuelto fundamental para la vida pública, permitiendo que la sociedad se transforme y aproveche los beneficios que conlleva este acceso, entre los que se encuentra la posibilidad de brindar distintas facilidades en la vida diaria, tales como a la comunicación, difusión y búsqueda de información, e incluso para lograr desempeñar actividades académicas a través de cursos en línea, foros virtuales, seminarios digitales, y otros más, a través de las distintas plataformas digitales.

Por lo anterior, la comunidad internacional ha reconocido la importancia en el acceso a internet, y organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y la Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 2019 realizaron una declaración conjunta, exhortando a sus Estados miembros para **“reconocer el acceso y uso de internet como un derecho humano y una condición esencial para el ejercicio de la libertad de expresión”**.<sup>1</sup>

Desde 2013 se reconoció en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos, el derecho de las mexicanas y los mexicanos al acceso de banda ancha e internet<sup>2</sup>:

“Artículo 6o. ...

...

**El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.** Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

Lo anterior fue un precedente en el reconocimiento de la importancia del acceso a este servicio para las personas, incluso antes de establecerse la recomendación por los organismos más importantes de la comunidad internacional, logrando una mayor competitividad en la oferta de los servicios de telecomunicaciones, y posicionando a nuestro país entre los referentes mundiales junto a países como Francia (el cual lo reconoció como derecho fundamental en el año 2009), Finlandia (estableciendo un derecho de conexión mínimo de 1 mega bite por segundo en 2010 y en 2015 ampliándose hasta los 100 mega bites por segundo), y

Holanda (reconociéndolo como una necesidad básica sin la cual la economía se “estancaría”). Por lo que, diversos expertos han señalado que, sin el acceso a internet en estos años, se tiene un impedimento en el desarrollo educativo, laboral, financiero, político, social, y económico.<sup>3</sup>

Sin embargo, a pesar de estos reconocimientos, la pandemia mundial ocasionada por el virus covid-19 desde marzo de 2020, ha afectado a los distintos sectores de la población mundial, y con ello se ha disminuido el crecimiento económico en la mayoría de los países, incluyendo el nuestro, el cual registró una caída de 8.5 por ciento durante 2020,<sup>4</sup> por lo cual se pronostica que en 2021 se contará con un incremento de 6 por ciento respecto de la caída registrada en 2020.<sup>5</sup>

Lo anterior es fundamental para entender las circunstancias de nuestro país y las complicaciones que generó la crisis sanitaria, ya que desde que fue declarado el inicio de la emergencia sanitaria, hasta julio de 2021, se registró una pérdida de empleos que sufrieron casi 13 millones de personas, de los cuales el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) ha señalado que el mercado laboral mexicano ha recuperado 95 por ciento de los empleos, y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOEN), falta que 678 mil 127 personas regresen a laborar.<sup>6</sup>

Se debe mencionar que estos datos no son satisfactorios, ya que dentro de los 12.3 millones de empleos recuperados, 10 millones de éstos corresponden a empleos bajo la informalidad, es decir el 81 por ciento de los empleos recuperados que sostienen las cifras del (Inegi), lo cual genera una gran problemática, ya que estas personas no cuentan con prestaciones laborales, certidumbre laboral, y salarios dignos que permitan a los trabajadores aspirar a una buena calidad de vida.<sup>7</sup>

Ahora bien, la problemática radica cuando las familias mexicanas que tienen problemas económicos derivados de la pandemia, tienen la necesidad de contar con el servicio de internet para continuar con sus trabajos, así como para sus hijas e hijos, quienes a raíz del confinamiento deben continuar su desarrollo educativo a través de clases en línea y evaluaciones por plataformas digitales que sólo funcionan gracias al servicio de internet. Recordemos que 81 por ciento de los empleos recuperados han sido bajo la informalidad, con lo cual estos trabajadores no pueden ser acreedores al pago de la parte proporcional del servicio de internet por parte de sus patrones; Asimismo, aquellas niñas, niños y

adolescentes que no cuentan con este servicio, no pueden continuar con su desarrollo educativo, ya que en la mayoría de los centros educativos, no se cuenta con las condiciones para regresar a clases de forma presencial los 5 días de la semana.

La desigualdad económica en nuestro país, así como la emergencia sanitaria fueron los factores fundamentales para evidenciar la falta de acceso a internet de la mayoría de nuestra población, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH, 2020), presentada por el Inegi, se estima que hay 1.3 millones de hogares que tienen computadora, pero no cuentan con el servicio de internet, siendo la principal razón la falta de recursos económicos que han mencionado más de 775 mil personas.<sup>8</sup> Asimismo, sólo 44.3 por ciento de los hogares en México contaban con una computadora, y sólo 70.1 por ciento contaban con internet,<sup>9</sup> y lo alarmante es que estas cifras no han aumentado en gran medida ya que actualmente sólo 72 por ciento de la población mexicana tenemos acceso a internet, y si dividimos a la población que vive en zonas rurales, este porcentaje disminuye a 50.4 por ciento a diferencia de las zonas urbanas en donde se registra 78.3 por ciento de mexicanos y mexicanas con acceso a internet, sin embargo, este porcentaje sigue siendo deficiente para tratarse de zonas urbanas.<sup>10</sup>

Por este tipo de factores, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) dio a conocer que, en Latinoamérica, 45 por ciento de la población carece de acceso a este servicio. Lo anterior resulta un retroceso ya que en nuestro país, a pesar de reconocerse este derecho desde hace 8 años, aún no se ha logrado el acceso a internet para toda la población, con lo cual se afecta principalmente al sector educativo de nuestro país.

Recordemos que cuando inició la pandemia mundial, la mayoría de los países tomaron las medidas necesarias para contrarrestar los efectos del virus covid-19, entre las cuales destacaron el uso de cubrebocas, lavado de manos, distanciamiento social de 1.5 metros, y el confinamiento domiciliario (cuarentena), esta última medida ocasionó grandes cambios a la economía mundial, pero sobre todo a la educación, por lo que nuestro país no se quedó atrás con las medidas implementadas y el 16 de marzo de 2020 la Secretaría de Educación Pública (SEP), emitió un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el cual se establecía la suspensión del periodo escolar 2019-2020 hasta el 17 de abril,<sup>11</sup> y posteriormente esta fecha se amplió hasta

el 30 de mayo de 2020.<sup>12</sup> Sin embargo, se retomaron clases de forma presencial hasta el 20 de agosto de 2021, iniciando un nuevo ciclo escolar 2020-2021,<sup>13</sup> con lo cual se demostró nuevamente la importancia del acceso a internet, ya que durante prácticamente todo 2020 y más de la mitad de 2021, el desarrollo educativo de los educandos fue logrado gracias a la implementación de clases virtuales a través de la utilización de distintas plataformas y medios electrónicos.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), como consecuencia de la emergencia sanitaria y de la falta de acceso al servicio de internet, casi la mitad de los estudiantes de todos los niveles educativos (nivel básico, medio superior y superior), tuvieron problemas para acceder a la educación, por lo que el rezago educativo paso de 2.4 por ciento (registrado en el 2019), a 17.4 por ciento (de acuerdo con el primer trimestre del 2021), afectando al 92.3 por ciento de los estudiantes de comunidades indígenas, por tal motivo, el secretario ejecutivo del Coneval, José Nabor Cruz, señaló durante la reunión de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), que **“es fundamental que se apueste por la accesibilidad a internet para la población de forma acelerada, debido a que estas carencias afectan a los estudiantes de los niveles socioeconómicos más bajos”**.<sup>14</sup>

El Gobierno federal debe garantizar el acceso al servicio de internet, y comprender la situación actual a la que se enfrentan millones de familias mexicanas, razón por la cual es fundamental establecer un estímulo económico que permitan “aligerar” el pago del servicio de internet, que ha sido fundamental en la vida de las y los mexicanos, ya que actualmente se debe pagar 16 por ciento del valor del servicio, gracias a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Hoy más que nunca debemos entender que la desigualdad socio-económica en la que se encuentran muchas familias mexicanas es uno de los retos más importantes para el gobierno federal, que afecta en la vida de los educandos, los cuales carecen de equipos electrónicos y sobre todo de acceso a internet, dificultando su desarrollo educativo, y generando un rezago educativo que disminuye los niveles aspiracionales de los jóvenes en su futuro, así como afectando la permanencia laboral de las personas, por tal motivo, se propone una deducción del 100 por ciento, al pago del servicio de internet, como estímulo a las y los mexicanos, apoyándolos para que el pago de este servicio no sea una afectación para su economía, al ser un derecho reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, este no debe negarse y, por el contrario, el estado debe garantizar las facilidades para que la población pueda pagar este servicio sin que repercuta en sus ingresos económicos. Todo lo anterior con la finalidad de apoyar la economía de las familias mexicanas, así como el desarrollo de los educandos, quienes son el futuro de nuestro país.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción V, al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tasa 0 por ciento al pago del servicio de internet en los hogares**

**Único.** Se adiciona una fracción V al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. a IV. ...

...

**V. Todos los pagos referentes al servicio de acceso a internet.**

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 *Página 12*, Cuáles son los países que consideran a Internet un servicio público, consultada el 5 de octubre de 2021 en

<https://www.pagina12.com.ar/286877-cuales-son-los-paises-que-consideran-a-internet-un-servicio->

2 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)

3 *Página 12*, Cuáles son los países que consideran a Internet un servicio público, consultada el 13 de septiembre de 2021 en

<https://www.pagina12.com.ar/286877-cuales-son-los-paises-que-consideran-a-internet-un-servicio->

4 *Forbes*, Economía de México se contrajo 8.5% en 2020: dato preliminar de Inegi, consultada el 5 de octubre de 2021 en

<https://www.forbes.com.mx/economia-pib-mexico-cae-8-5-en-2020-dato-preliminar-inegi/>

5 *El CEO*, Y entonces, ¿cuánto crecerá la economía de México en 2021 y 2022?, consultada el 5 de octubre de 2021 en

<https://elceo.com/economia/crecimiento-economia-mexico-pronosticos-2019-2020/>

6 *El Financiero*, Empleo, aún sin revertir caída del 2020, consultada el 5 de octubre de 2021 en

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/07/26/mexico-esta-a-nada-de-recuperar-la-poblacion-ocupada-que-tenia-antes-de-la-pandemia/>

7 Ídem.

8 México Social, Los Hogares sin computadora... ni internet, consultada el 5 de octubre de 2021 en

<https://www.mexicosocial.org/los-hogares-sin-computadora-ni-internet/>

9 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En México Hay 80.6 Millones De Usuarios De Internet y 86.5 Millones De Usuarios De Teléfonos Celulares: Endutih 2019, consultada el 5 de octubre de 2021 en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf)

10 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En México Hay 84.1 Millones De Usuarios De Internet y 88.2 Millones De Usuarios De Teléfonos Celulares: Endutih 2019, consultada el 13 de septiembre de 2021 en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)

11 Diario Oficial de la Federación. Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020)

12 Diario Oficial de la Federación. Acuerdo número 09/04/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 23 de marzo al 30 de mayo del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592554&fecha=30/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592554&fecha=30/04/2020)

13 Diario Oficial de la Federación. Acuerdo número 09/04/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 23 de marzo al 30 de mayo número 23/08/21 por el que se establecen diversas disposiciones para el desarrollo del ciclo escolar 2021-2022 y reanudar las actividades del servicio público educativo de forma presencial, responsable y ordenada, y dar cumplimiento a los planes y programas de estudio de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, así como aquellos particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de las y los educandos Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5627244&fecha=20/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627244&fecha=20/08/2021)

14 Grupo Fórmula. Se multiplicó rezago educativo en el país por carencia de tecnologías en la pandemia, consultada el 13 de septiembre de 2021 en:

<https://www.radioformula.com.mx/noticias/20210713/se-multiplico-rezago-educativo-en-el-pais-por-carencia-de-tecnologias-en-la-pandemia/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2021.—  
Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de bebidas alcohólicas, cervezas y vinos de mesa, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Laura Lorena Haro Ramírez, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de bebidas alcohólicas, cervezas y vinos de mesa, considerando la siguiente:

### Exposición de Motivos

En México, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios señala en su artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

Párrafo reformado Diario Oficial de la Federación (DOF) 27 de noviembre de 2009.

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.  
.....26.5 por ciento

Numeral reformado DOF 31-12-2003, 11 de noviembre de 2013.

2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. .... 30 por ciento

Numeral reformado DOF 31 de diciembre de 2003.

3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L.  
.....53 por ciento

Numeral reformado DOF 31 de diciembre de 2003, 11 de diciembre de 2003”.

Como se observa, la persona que venda o importe bebidas con contenido alcohólico y cerveza pagarán un impuesto que va de 26.5 al 53 por ciento, sobre el precio de la bebida alcohólica y la cerveza y según su grado de alcohol.

A este tipo de gravamen se le conoce como *ad valorem*, el cual se aplica en un porcentaje con relación al precio de la bebida.

Sin embargo, este gravamen no aplica cuando la venta de una bebida alcohólica o cerveza se realice al público en general; es decir, restaurantes o cualquier otro tipo de servicio y siempre y cuando, la persona física o moral que la venda, no sean fabricantes, productores, envasadores, distribuidores o importadores.

Cabe señalar que la información que contiene parte de la exposición de motivos, se ha tomado de información estadística, legal y económica de diversos agentes interesados en las modificaciones recaudatorias.

En este sentido, los elementos del impuesto son los siguientes:

**Sujeto Pasivo:** personas físicas y personas morales.

**Objeto:** la venta en México de bebidas alcohólicas y cerveza, o bien, la importación de éstos; así como la prestación de servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes antes mencionados.

**Base:** el valor del acto o actividad; en el caso de la importación, se toma en consideración el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del IVA.

**Tasa:** las tasas diferenciadas con base en la graduación alcohólica de las bebidas, de acuerdo con lo siguiente:

GRADUACIÓN ALCOHÓLICA	TASA (%)
Hasta 14° G.L.	26.5
De más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	30.0
De más de 20 G.L.	53.0

**Época de pago:** el gravamen se paga a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago del impuesto, excepto en el caso de la importación de bienes, que se paga conjuntamente con el impuesto general de importación.

**Traslado y acreditamiento:** el impuesto especial sobre producción y servicios es un gravamen trasladable y acreditable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la LIEPS.

El actual esquema *ad valorem* se encuentra vigente en la LIEPS desde 2002 y básicamente sólo ha tenido mínimas modificaciones en cuanto al nivel de la tasa aplicable a los bienes objeto del gravamen, variaciones que más que consideraciones de eficiencia en la estructura del gravamen y el cumplimiento de sus objetivos extrafiscales, únicamente han respondido a coyunturas recaudatorias, como se muestra a continuación:

GRADUACIÓN ALCOHÓLICA	1989 (%)	2010-2012 (%)	2013 (%)	2014-2021 (%)
Hasta 14° G.L.	25	26.5	26	26.5
De más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	25	25	25	30
De más de 20° G.L.	50	53	52	53

Es claro que la intención de esta ley, es considerar un gravamen por los daños y perjuicios que pueden causar ciertos productos a la salud; tan es así, que en esta ley se contempla otro tipo de tasas para bebidas energizantes, endulzantes, entre otros.

Por otro lado, en materia de **salud**, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, establece los siguientes datos sobre el consumo de alcohol.

Cuadro 1: Tendencias del consumo de alcohol. Población de 12 a 65 años

	2011		2016	
	%	IC 95%	%	IC 95%
<b>Total</b>				
Alguna vez	71.3	70.071-72.609	71.0	70.287-71.737
Último año	51.4	50.017-52.731	49.1**	48.208-49.903
Último mes	31.6	30.355-32.799	35.9*	35.044-36.714
Consumo excesivo último año	28.0	26.809-29.106	33.6*	32.803-34.458
Consumo excesivo último mes	12.3	11.346-13.160	19.8*	19.029-20.476
Consumo diario	0.8	0.590-0.964	2.9*	2.665-3.173
Consuetudinarios	5.4	4.806-5.956	8.5*	7.974-8.968
<b>Hombres</b>				
Alguna vez	80.6	79.286-81.990	80.1	79.137-80.984
Último año	62.7	60.836-64.538	59.8	58.567-61.042
Último mes	44.3	42.445-46.094	48.1*	46.859-49.411
Consumo excesivo último año	41.3	39.474-43.067	45.5*	44.230-46.763
Consumo excesivo último mes	20.9	19.425-22.464	29.9*	28.716-31.062
Consumo diario	1.4	1.055-1.792	4.5*	4.057-4.989
Consuetudinarios	9.6	8.539-10.694	13.8*	12.857-14.659
<b>Mujeres</b>				
Alguna vez	62.6	60.804-64.458	62.6	61.564-63.564
Último año	40.8	38.959-42.598	39.0	38.023-40.017
Último mes	19.7	18.378-20.999	24.4*	23.521-25.351
Consumo excesivo último año	15.5	14.242-16.735	22.6*	21.660-23.444
Consumo excesivo último mes	4.1	3.423-4.802	10.3*	9.589-10.986
Consumo diario	0.2	0.057-0.287	1.4*	1.210-1.634
Consuetudinarios	1.4	1.066-1.762	3.5*	3.176-3.893

Fuente: Encuesta Nacional de Adicciones 2011 y Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.  
 \*Incremento significativo.  
 \*\*Decremento significativo.

Cuadro 4: Tendencias del consumo de alcohol. Población de 18 a 65 años

	2011		2016	
	%	IC 95%	%	IC 95%
<b>Total</b>				
Alguna vez	77.1	75.859-78.380	77.3	76.559-78.073
Último año	55.7	54.280-57.165	53.3	52.337-54.288
Último mes	35.0	33.626-36.452	39.9*	38.917-40.834
Consumo excesivo último año	31.2	29.875-32.482	37.4*	36.400-38.313
Consumo excesivo último mes	13.9	12.825-14.930	22.1*	21.221-22.921
Consumo diario	0.9	0.670-1.119	3.0*	2.689-3.280
Consuetudinarios	6.3	5.577-6.955	9.3*	8.759-9.931
<b>Hombres</b>				
Alguna vez	88.1	86.813-89.347	88.3	87.291-89.226
Último año	69.3	67.323-71.318	66.4	64.993-67.874
Último mes	50.0	48.004-52.089	54.8*	53.350-56.301
Consumo excesivo último año	46.8	44.788-48.834	51.9*	50.421-53.391
Consumo excesivo último mes	24.1	22.336-25.852	34.4*	32.967-35.793
Consumo diario	1.7	1.208-2.098	5.0*	4.394-5.506
Consuetudinarios	11.3	10.012-12.636	15.8*	14.686-16.832
<b>Mujeres</b>				
Alguna vez	67.0	65.128-68.960	67.3	66.219-68.353
Último año	43.2	41.259-45.184	41.3	40.156-42.416
Último mes	21.2	19.730-22.756	26.2*	25.147-27.198
Consumo excesivo último año	16.8	15.382-18.234	24.0*	23.006-25.034
Consumo excesivo último mes	4.5	3.682-5.289	10.8*	10.020-11.555
Consumo diario	0.2	0.061-0.333	1.2*	0.976-1.391
Consuetudinarios	1.6	1.204-2.028	3.5*	3.070-3.860

Fuente: Encuesta Nacional de Adicciones 2011 y Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.  
 \*Incremento significativo.

Al respecto, este mismo estudio concluye:

“Los resultados indican que en México el consumo de alcohol es alto, en particular el patrón de consumo excesivo.

Los índices de consumo excesivo y de consumo consuetudinario representan el principal problema.

La cerveza es la bebida de mayor preferencia de la población y llega a duplicar al consumo de cualquier otra bebida.

Es necesario un mejor tratamiento en el caso de las adicciones como el alcohol”.

Por lo anterior, se puede concluir que es necesario cumplir con el reto de salud que necesita nuestra población; **requerimientos que sólo pueden ser cubiertos a través de programas de prevención y un esquema tributario acorde a nuestra realidad social y no recaudatoria.**

Ahora bien, para hablar del tema de recaudación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, en especial, la Ley de Ingresos, establece o estima recaudar por este impuesto los siguientes datos:

**Bebidas alcohólicas:**

**20 mil 169.2 millones de pesos**

**Cervezas y bebidas refrescantes:**

**42 mil 651.0 millones de pesos**

**Total: 62 mil 820.0 millones de pesos**

Al respecto, sobre el **cambiar el esquema tributario de las bebidas alcohólicas y de las cervezas, de un esquema de valor a un esquema de pagar por el grado de alcohol;** se infiere que se lograría lo siguiente:

- El objetivo es simplificar y modernizar el esquema tributario del IEPS a las bebidas alcohólicas, para lograr que **tanto el fisco como la industria en su conjunto se beneficien de la simplificación**, al migrar del esquema actual que grava el valor de las bebidas (*ad valorem*) a un sistema basado en los grados de alcohol de cada producto (*ad quantum*). Cabe destacar que varios países han migrado a este esquema.

- **No tiene fines recaudatorios, es una recomposición del impuesto.** Sin embargo, la simplificación representaría una gran oportunidad de cerrar espacios a la evasión y elusión fiscales (sólo por la reforma, Euromonitor calcula que **podrían recaudarse 8.5 mil millones de pesos (mdp) adicionales a los 60.6 mil mdp que se estiman recaudar para 2022** y con medidas de fiscalización sería mayor). Además, propiciaría **mayor eficiencia recaudatoria en IVA e ISR.**

- En lugar de fiscalizar a aproximadamente **800 mil** contribuyentes, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) **se enfocaría en tan sólo 900 contribuyentes**, de los cuales, menos de 20 generan más de 70 por ciento de la recaudación del IEPS. Además, simplificaría la fiscalización mediante el etiquetado del producto y no su

factura (**eliminando el problema de subvaluación de facturas**).

- Reduciría considerablemente la carga administrativa del contribuyente porque **sólo se gravaría a los productores en la primera enajenación o a la importación.**

- **No afecta a los consumidores que tienen menor capacidad económica**, derivado de la composición en la participación del mercado y, por el contrario, se protege su salud. **La cerveza representa 93.5 por ciento del volumen** en el mercado y **con la propuesta no variaría su precio** o tendría una variación mínima (dependiendo la cuota que se decidiera establecer entre el rango que se propone). **Del restante 6.5 por ciento** compuesto por los vinos de mesa, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas destiladas, **los aguardientes únicamente representan el 0.97 por ciento del volumen** comercializado. Es decir, **menos de 1 por ciento de los productos que consumen se verían afectados.**

Sobre la cuota general según el grado de alcohol, se infiere lo siguiente:

- Con un **rango de cuota entre \$1.021 y \$1.170** por grado de alcohol, el esquema permite, con la primera, no afectar la participación en la recaudación que aporta la cerveza y compensarla con el incremento recaudatorio que se estima se dé con el cambio de esquema más la eficiencia recaudatoria o, con la segunda, mantener el nivel de recaudación estimada para 2022 y no se disminuiría el volumen de la industria ni distorsionaría la participación de mercado por categoría, además de acelerar su producción.

- Si bien la cerveza incrementaría su participación en la recaudación con una cuota de \$1.170, su precio se incrementaría marginalmente. Además, los destilados de muy mala calidad que dañan la salud y que compiten contra la cerveza incrementarían su valor, por lo que la cerveza ganaría participación de mercado y reduciría significativamente sus costos administrativos por la simplificación a lo largo de su cadena de comercialización.

- Es importante señalar que con una cuota por arriba de \$1.170 por grado de alcohol, se ve afectada la participación de la mayoría de las categorías de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, tanto en el valor como en el volumen de producción, generado un efecto

recaudatorio negativo al incentivar el mercado ilegal por el efecto en la carga fiscal y los precios.

Al respecto, se puede analizar y comprender en un esquema numérico de la siguiente forma:

Categoría	RECAUDACIÓN (MDP)		Variación (%)
	Ad Valorem	Ad Quantum \$1.1978	
Vino	1,915,312	1,739,127	-9
Sidra	74,433	27,918	-62
RTDs	1,907,088	1,307,158	-31
Cerveza	41,922,652	47,043,449	12
Destilados	16,998,574	12,700,381	-25
<b>Total</b>	<b>62,818,059</b>	<b>62,818,033</b>	<b>0</b>

Como se observa, no existe una variación negativa en las finanzas públicas, **pero por la compensación recaudatoria que impacta a la cerveza.**

Al respecto, es válido pensar en un esquema de gravamen según los grados de alcohol; y la realidad, es que los argumentos son positivos para migrar a ese esquema, para las autoridades y para los contribuyentes.

**Para lograr que convivan ambos universos de contribuyentes y con fines recaudatorios; es preciso tomar el ejemplo de la Agencia Tributaria de España y que se muestra a continuación:**



Como se alcanza apreciar en los íconos de la página de la Agencia Tributaria de España, la legislación tributaria **separa a la cerveza, del vino y de las bebidas alcohólicas.**

De la misma forma, en la Ley de Impuestos Especiales, en su índice hace esta separación.

**BOE**  
IMPUESTOS ESPECIALES

ÍNDICE SISTEMÁTICO

§ 1. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.....	1
Prelámbulo.....	1
TÍTULO PRELIMINAR.....	6
TÍTULO I. Impuestos especiales de fabricación.....	7
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.....	7
CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a todos los impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas.....	22
CAPÍTULO III. Impuesto sobre la Cerveza.....	26
CAPÍTULO IV. Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.....	26
CAPÍTULO V. Impuesto sobre Productos Intermedios.....	27
CAPÍTULO VI. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.....	28
CAPÍTULO VII. Impuesto sobre Hidrocarburos.....	32
CAPÍTULO VIII. Impuesto sobre las Labores del Tabaco.....	42
CAPÍTULO IX. Impuesto sobre la Electricidad.....	45
TÍTULO II. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.....	45
TÍTULO III. Impuestos Especiales sobre el Carbón y sobre la Electricidad.....	58
CAPÍTULO I. Impuesto Especial sobre el Carbón.....	58
CAPÍTULO II. Impuesto Especial sobre la Electricidad.....	62
Disposiciones adicionales.....	67
Disposiciones transitorias.....	68
Disposiciones derogatorias.....	70
Disposiciones finales.....	71

Al respecto, el artículo 26 de la referida ley española, establece el siguiente esquema tributario para la cerveza:

“Artículo 26. Tipos impositivos.

1. El impuesto se exigirá, con respecto a los productos comprendidos dentro de su ámbito objetivo, conforme a los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 1.a). Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2 por 100 vol.: 0 euros por hectolitro.
- Epígrafe 1.b). Productos con un grado alcohólico adquirido superior a 1,2 por ciento vol. y no superior a 2,8 por 100 vol.: 2,75 euros por hectolitro.
- Epígrafe 2. Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8 por 100 vol. y con un grado Plato inferior a 11: 7,48 euros por hectolitro.
- Epígrafe 3. Productos con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15: 9,96 euros por hectolitro.
- Epígrafe 4. Productos con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19: 13,56 euros por hectolitro.
- Epígrafe 5. Productos con un grado Plato superior a 19: 0,91 euros por hectolitro y por grado Plato”.

**Y para el caso de bebidas alcohólicas, se establece un esquema tributario:**

“Artículo 39. Tipo impositivo.

El impuesto se exigirá al tipo de 958,94 euros por hectolitro de alcohol puro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, 40 y 41”.

Por lo anterior, se puede concluir que es necesario:

1. Separar a toda persona física y moral relacionada con la cerveza, bebidas alcohólicas y vinos.
2. Generar un esquema tributario acorde para cada tipo de actividad, ya que no se pueden englobar las actividades de la cerveza, las bebidas alcohólicas y de los vinos.
3. Influir en un esquema de seguimiento ágil y práctico para la autoridad y para los contribuyentes; que faciliten el pago y la fiscalización.

Para ser más clara, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta a legislar:

LIEPS VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 20.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. .... 26.5%</li> <li>2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L. .... 30%</li> <li>3. Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. .... 53%</li> </ol>	<p><b>Artículo 20.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) Bebidas con contenido alcohólico la cuota aplicable será de \$1.0438 por cada grado de alcohol volumen por litro.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se tomarán los grados de alcohol volumen manifestados en la etiqueta de los envases o recipientes que contengan a las bebidas con contenido alcohólico, conforme a las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para este tipo de bienes. En el caso de las bebidas con contenido alcohólico que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen la mayor graduación de alcohol volumen que conforme a las referidas disposiciones de etiquetado corresponda al tipo de bebida con contenido alcohólico de que se trate.</p> <p>La cuota a que se refiere este inciso se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará el diezmilésimo.</p> <p>B) Cerveza:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. .... 26.5%</li> </ol>

<p>B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles no destilables ..... 50%</p>	<p>2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L. .... 30%</p> <p>3. Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. .... 53%</p> <p>C) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles no destilables ..... 50%</p> <p><b>Nota: Se recorrerán los incisos.</b></p>
<p>II. En la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>A) Comisión, mediación, agencia, representación, correturía, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate con los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 80 de la propia Ley.</p>	<p>III. En la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>A) Comisión, mediación, agencia, representación, correturía, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos C), F), I) y J) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate con los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 80 de la propia Ley.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Bebidas con contenido alcohólico, las bebidas alcohólicas y las bebidas refrescantes, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Bebidas alcohólicas, las que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3° G.L., hasta 55° G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.</p> <p>XI. (Se deroga)</p> <p><b>Artículo 40.-</b> Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos a que se refiere el siguiente párrafo:</p> <p>Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 20 de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), F), G), I), J), G), I), I) y J) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Bebidas con contenido alcohólico, las bebidas alcohólicas y las bebidas refrescantes, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Bebidas alcohólicas, las que a la temperatura de 44- 20° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3° G.L., 2% alcohol volumen, hasta 55° G.L., 66% alcohol volumen, incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas, aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.</p> <p>XI. Alcohol volumen, contenido de alcohol a una temperatura de 20° Celsius que tiene una bebida con contenido alcohólico o cerveza, expresado en por ciento.</p> <p><b>Artículo 40.-</b> Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos a que se refiere el siguiente párrafo:</p> <p>Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 20 de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), F), G), I), I) y J) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.</p>

<p><b>Artículo 50.-</b> El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se aplicará a lo dispuesto en los artículos 1b) y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.</p> <p>El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obligó de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que correspondiera a los cigarrillos enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarrillos u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.</p> <p>Tratándose de la cuota a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los grados de alcohol volumen por litro de bebidas con contenido alcohólico, enajenadas en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con el motivo de la importación de dichos bienes.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se aplicará a lo dispuesto en los artículos 1b) y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.</p> <p>El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obligó de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que correspondiera a los cigarrillos enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarrillos u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.</p> <p>Tratándose de la cuota a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los grados de alcohol volumen por litro de bebidas con contenido alcohólico, enajenadas en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con el motivo de la importación de dichos bienes.</p>
<p><b>Artículo 50.-A.</b> Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes,</p>	<p><b>Artículo 50.-A.</b> Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes,</p>

<p>representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.</p> <p><b>Artículo 70.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el fallido de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinan a su comercialización y se encuentran envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como valor del acto, el precio promedio en que dichos bienes se enajenaron en los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.</p> <p><b>Artículo 80.-</b> No se pagará el impuesto establecido en esta Ley.</p> <p><b>I.</b> Por las enajenaciones siguientes:</p> <p>a) (Se deroga).</p> <p>b) ....</p> <p>c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos C), I), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley. En estos</p>	<p>representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.</p> <p><b>Artículo 70.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el fallido de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinan a su comercialización y se encuentran envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como valor del acto, el que resulte de aplicar la cuota a los grados de alcohol volumen por litro de bebidas con contenido alcohólico o de aplicar la tasa cerveza, de los bienes que se retiraron.</p> <p><b>Artículo 80.-</b> No se pagará el impuesto establecido en esta Ley.</p> <p><b>I.</b> Por las enajenaciones siguientes:</p> <p>a) Las realizadas a granel por fabricantes, productores o importadores de bebidas alcohólicas, a fabricantes, productores o envasadores de dichos bienes, siempre que los fabricantes, productores o envasadores que adquieran dichos bienes sean contribuyentes de este impuesto y se encuentren inscritos en el padrón a que se refiere la fracción XIV del artículo 19 de esta Ley.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable también a las enajenaciones a granel realizadas a fabricantes, productores o envasadores de bebidas refrescantes y cerveza, siempre que estos sean contribuyentes de este impuesto en los términos de la presente Ley.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A</p>
--	--

<p>casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> I. En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D), C) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 14.-</b> Para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 18</b> Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo y tercer párrafos, D), C) y H) y 2o. A de esta Ley.</p>	<p>de esta Ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> I. En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos A), B), D), C) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>En el caso de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso A) y B) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, el impuesto se calculará considerando los grados de alcohol volumen por los litros totales enajenados de las bebidas con contenido alcohólico o cerveza, según se trate.</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.</p> <p>(...)</p> <p><b>Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso A) y B) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el impuesto se calculará por los grados de alcohol volumen por el total de litros importados de bebidas con contenido alcohólico o cerveza, según se trate.</b></p> <p><b>Artículo 18</b> Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo y tercer párrafos, D), C) y H) y 2o. A de esta Ley.</p>
---	--

<p><b>II.</b> Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.</p> <p>Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), I), G) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara los hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Los contribuyentes que enajenen vinos de mesa, deberán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior en los meses de enero y julio de cada año.</p> <p>(...)</p> <p>Para los casos de vinos de mesa de hasta 14° CL podrán adherir el marbete en el cuello de la botella o en la etiqueta frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y del propio envase.</p> <p>(...)</p> <p>Los contribuyentes que enajenen vinos de mesa, deberán cumplir con la obligación a que se refiere esta fracción en los meses de enero y julio de cada año.</p> <p><b>XVI.</b> Los productores o envasadores de los bienes a que se refiere el numeral 3 del inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a llevar un control volumétrico de producción y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe</p>	<p><b>A), B), C), segundo y tercer párrafos, D), C) y H) y 2o. A de esta Ley</b></p> <p><b>II.</b> Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.</p> <p>Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos I), G) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara los hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p><b>(Se deroga)</b></p> <p><b>En el caso de la enajenación de las bebidas con contenido alcohólico y cerveza, en los comprobantes fiscales que se expidan se deberá especificar el volumen enajenado y los grados de alcohol volumen que corresponda a los bienes enajenados.</b></p> <p>(...)</p> <p>Para los casos de vinos de mesa de hasta 14° de alcohol volumen podrán adherir el marbete en el cuello de la botella o en la etiqueta frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y del propio envase.</p> <p>(...)</p> <p><b>(Se deroga)</b></p> <p><b>XVI.</b> Los fabricantes, productores o envasadores de los bienes a que se refiere el inciso A), B) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán registrar ante las autoridades fiscales, dentro del primer mes de cada año, una lista de cada uno de los productos que enajenen, clasificados por marca y presentación, señalando los grados de alcohol volumen que</p>
--	---

<p>que contenga el número de litros producidos de conformidad con el citado control, del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se informa</p> <p>( )</p> <p>XX. Se deroga</p>	<p>corresponda a cada tipo de bebida con contenido alcohólico o cerveza.</p> <p>(...)</p> <p>XX. Los fabricantes, importadores, productores o envasadores de los bienes a que se refiere el inciso A) y B) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, conjuntamente con su declaración del mes, una lista de cada uno de los productos que enajenan, especificando por cada de las marcas que produzcan o importen, el contenido de cada presentación y los grados de alcohol volumen que corresponda a dichos bienes.</p>
<p><b>Artículo 23-B.</b> Se presume que las bebidas alcohólicas que no tengan adhiendo el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. Para talos efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.</p>	<p><b>Artículo 23-B.</b> Se presume que las bebidas alcohólicas que no tengan adhiendo el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. <b>En este caso se determinará el impuesto considerando los grados de alcohol volumen por litro de las bebidas con contenido alcohólico, de que se trate</b></p>
<p><b>Artículo 25</b> Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente que se enajenaron los bienes que el contribuyente declaró como mermas en los procesos de producción o envasamiento, cuando éstas excedan de los siguientes porcentajes:</p> <p>(...)</p> <p>Para determinar el valor en que se enajenaron los bienes, se considerará que éstos se enajenaron al precio más alto en que la contribuyente vendió dichos productos.</p>	<p><b>Artículo 25</b> Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente que se enajenaron los bienes que el contribuyente declaró como mermas en los procesos de producción o envasamiento, cuando éstas excedan de los siguientes porcentajes:</p> <p>(...)</p> <p><b>Para determinar el impuesto por los bienes que el contribuyente declaró como mermas, se consideraran los grados de alcohol volumen por litro de bebidas con contenido alcohólico o cerveza, de que se trate.</b></p>

Por tales motivos, propongo a esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

**Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de bebidas alcohólicas, cervezas y vinos de mesa**

**Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Artículo Único.** Se reforman los artículo 2, fracción I, incisos A) y B) y su fracción II, inciso A); 3, fracción I, inciso a) y su fracción XI; 4; 5; 5 A; 7; 8, fracción I en sus incisos a) y c); 10; 11; 19 en sus fracción I, II, XVI y XX; y 25 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

**I.** En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

**A) Bebidas con contenido alcohólico la cuota aplicable será de \$1.0438 por cada grado de alcohol volumen por litro.**

Para los efectos del párrafo anterior, se tomarán los grados de alcohol volumen manifestados en la etiqueta de los envases o recipientes que contengan a las bebidas con contenido alcohólico, conforme a las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para este tipo de bienes. En el caso de las bebidas con contenido alcohólico que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen la mayor graduación de alcohol volumen que conforme a las referidas disposiciones de etiquetado corresponda al tipo de bebida con contenido alcohólico de que se trate.

La cuota a que se refiere este inciso se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará el diezmilésimo.

**B) Cerveza:**

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L... 26.5 por ciento
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L .....30 por ciento
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. ....53 por ciento

**II.** En la prestación de los siguientes servicios:

**A)** Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos C), F), I) y J) de la fracción I de este artículo. En estos

casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la propia Ley

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.** Bebidas con contenido alcohólico, las bebidas alcohólicas y las bebidas refrescantes, de acuerdo con lo siguiente:

**a)** Bebidas alcohólicas, las que a la temperatura de ~~15°~~ **20°** centígrados tengan una graduación alcohólica de más de ~~3°G.L.~~ **2 por ciento alcohol volumen**, hasta ~~55°G.L.~~ **55 por ciento alcohol volumen**, incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas, aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

**XI. Alcohol volumen, contenido de alcohol a una temperatura de 20° Celsius que tiene una bebida con contenido alcohólico o cerveza, expresado en por ciento.**

**Artículo 4o.** Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos a que se refiere el siguiente párrafo.

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pago por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), F), G), H), I) y J) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

**Artículo 5o.** El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

**Tratándose de la cuota a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los grados de alcohol volumen por litro de bebidas con contenido alcohólico, enajenadas en el mes, disminuida con el**

**impuesto pagado en el mismo mes con el motivo de la importación de dichos bienes.**

**Artículo 50.-A.** Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

**Artículo 8o.** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

**I.** Por las enajenaciones siguientes:

a) Las realizadas a granel por fabricantes, productores o importadores de bebidas alcohólicas, a fabricantes, productores o envasadores de dichos bienes, siempre que los fabricantes, productores o envasadores que adquieran dichos bienes sean contribuyentes de este impuesto y se encuentre inscritos en el padrón a que se refiere la fracción XIV del artículo 19 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable también a las enajenaciones a granel realizadas a fabricantes, productores o envasadores de bebidas refrescantes y cerveza, siempre que estos sean contribuyentes de este impuesto en los términos de la presente Ley.

b) ...

c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.

**Artículo 10.** En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos A), B), D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.

**Artículo 11.** Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación.

(...)

(...)

**En el caso de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso A) y B) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, el impuesto se calculará considerando los grados de alcohol volumen por los litros totales enajenados de las bebidas con contenido alcohólico o cerveza, según se trate.**

**Artículo 19.** Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

**I.** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos A), B), C), segundo y tercer párrafos, D), G) y H) y 2o.-A de esta Ley.

**II.** Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta

Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos F), G) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

(Se deroga)

**En el caso de la enajenación de las bebidas con contenido alcohólico y cerveza, en los comprobantes fiscales que se expidan se deberá especificar el volumen enajenado y los grados de alcohol volumen que corresponda a los bienes enajenados.**

(...)

Para los casos de vinos de mesa de hasta **14 por ciento de alcohol volumen** podrán adherir el marbete en el cuello de la botella o en la etiqueta frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y del propio envase

(...)

(Se deroga)

**XVI. Los fabricantes, productores o envasadores de los bienes a que se refiere el inciso A), B) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán registrar ante las autoridades fiscales, dentro del primer mes de cada año, una lista de cada uno de los productos que enajenan, clasificados por marca y presentación, señalando los grados de alcohol volumen que corresponda a cada tipo de bebida con contenido alcohólico o cerveza.**

(...)

**XX. Los fabricantes, importadores, productores o envasadores de los bienes a que se refiere el inciso A) y B) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, conjuntamente con su declaración del mes, una lista de cada uno de los productos que enajenan, especificando por cada de las marcas que produzcan o importen, el contenido de cada presentación y los grados de alcohol volumen que corresponda a dichos bienes.**

**Artículo 25.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente que se enajenaron los bienes que el contribuyente declara como mermas en los procesos de producción o envasamiento, cuando éstas excedan de los siguientes porcentajes:

(...)

**Para determinar el impuesto por los bienes que el contribuyente declaró como mermas, se consideraran los grados de alcohol volumen por litro de bebidas con contenido alcohólico o cerveza, de que se trate.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2021.—  
Diputada Laura Lorena Haro Ramírez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que reforma los artículos 25, 28 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25, el segundo párrafo, fracción V, y la fracción XX, del artículo 28, y la fracción X del artículo 35, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción al pago de maquinaria y equipo para restaurantes, así como al pago de alimentos en viajes, con la finalidad de fomentar la reactivación económica, con la siguiente

### Exposición de Motivos

Desde marzo de 2020, es decir justo al inicio de la contingencia sanitaria declarada en nuestro país por las autoridades sanitarias, debido a la pandemia mundial a causa del virus covid-19, los mexicanos y las mexicanas se han visto afectados no sólo en su salud, calidad de vida, y educación, sino principalmente en su economía, y en sus oportunidades laborales, razón por la cual durante 2020 se registró una caída de 8.5 por ciento de nuestra economía en comparación con 2019,<sup>1</sup> y desde marzo de 2020 hasta julio de 2021, se cuenta con un registro de pérdida de empleos que afectó a 13 millones de personas, de acuerdo con lo señalado por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOEN) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).<sup>2</sup>

Por esta razón, los millones de trabajadores que perdieron sus empleos tuvieron que buscar distintas oportunidades laborales para poder contribuir con el gasto familiar, con lo cual, en el lapso en el que se registró la pérdida de empleos por covid-19, y hasta agosto de 2021 (es decir, poco más de 1 año), 8.2 millones de personas se incorporaron a laborar en el sector informal, siendo que este sector es el que más demanda ha generado en el último año, a pesar de los inconvenientes que se generan contra estos trabajadores, tales como la falta de seguridad social, y prestaciones como aguinaldo y prima vacacional, sin embargo, lamentablemente para estos millones de personas, no hay otra opción viable en estos tiempos.<sup>3</sup>

Por otra parte, se afectó a diversas industrias de la población, como la restaurantera, misma que como consecuencia de las medidas implementadas para combatir la emergencia sanitaria, como el “confinamiento social”, perdió 40 por ciento de los ingresos que facturaba en promedio, tan sólo en marzo de 2020;<sup>4</sup> Asimismo, desde que inició la pandemia mundial, los restaurantes más afectados fueron los más reducidos en espacios, y aquellos que no contaban con

terrazas o áreas libre al aire, ya que las regulaciones sanitarias impedían el funcionamiento de estos restaurantes, siendo en su mayoría pequeñas empresas las principales afectadas.<sup>5</sup> Asimismo, el Inegi, informó que a principios de 2021, 25 por ciento de las personas que no lograron regresar al mercado laboral, actualmente trabajaba en restaurantes y hoteles.<sup>6</sup>

La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (Canirac), informó que cerca de 90 mil unidades cerraron sus puertas el año pasado,<sup>7</sup> y a pesar de esto, los organismos como la Comisión Federal de la Federación (CFE), o el Servicio de Administración Tributaria (SAT), no fueron sensibles a esta problemática, debido a que no han ofrecido hasta el momento facilidades en el pago de servicios de luz, o estímulos fiscales para rescatar a esta importante industria, la cual de acuerdo con la Secretaría de Turismo (Sectur), a finales de 2019 representó 15.3 por ciento del producto interno bruto (PIB) turístico de nuestro país.<sup>8</sup>

Actualmente, en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se contempla la deducción máxima diaria para los gastos de viaje destinados a la alimentación, de conformidad con lo siguiente:

**“Artículo 28.** Para los efectos de este título, no serán deducibles:

I. a IV. ...

V. ...

**Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.**

...

...

...

VI. a XIX. ...

**XX. El 91.5 por ciento de los consumos en restaurantes.** Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100 por ciento los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles”.

Lo anterior, hace distinción entre el gasto ordinario en alimentos en nuestro territorio, y el mismo gasto en el extranjero, tomando en cuenta que nuestra moneda nacional es de un menor valor, en comparación de monedas en el extranjero, tales como el dólar, la libra esterlina, o el euro; Sin embargo, con esta disposición también se encuentra afectando a la industria restaurantera de nuestro país; Asimismo, se está excluyendo únicamente a 8.5 por ciento de los consumos en restaurantes para que éstos puedan ser objeto de deducción. Por otro lado, el artículo 35 de la misma ley establece lo siguiente:

**“Artículo 35. Para la maquinaria y equipo** distintos de los señalados en el artículo anterior, **se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcientos siguientes:**

I. a IX. ...

**X. 20 por ciento en restaurantes.”**

En ese sentido y con la finalidad de impulsar la reactivación económica de nuestro país, es fundamental no dejar atrás a uno de los grandes sectores para México, como lo es el restaurantera, por lo cual el propósito de la presente iniciativa es aumentar el máximo de deducción diaria, pasando de 750 pesos a 1 mil 500 pesos mensuales, respecto de los gastos de viaje destinados a la alimentación dentro de nuestro territorio nacional, aumentando en el doble pero siendo la misma cifra que actualmente es aplicada para el pago de alimentación en territorio extranjero; adicionalmente se propone que pueda ser deducible el cien por ciento de consumos en restaurantes.

Asimismo, con la finalidad de brindar un estímulo fiscal para quienes ya se encuentran dentro de la industria restaurantera o quienes decidan emprender en las misma, se contemplará el aumento de 30 por ciento, respecto de la compra de maquinaria o equipo para uso exclusivo en restaurantes, pasando de 20 a 50 por ciento, y de esta manera se apoyará en el crecimiento de los negocios de quienes ya se encuentran en esta importante industria, así como también será de gran motivación para que aumente el número de inversores y pueda crecer la industria, velando siempre por la reactivación económica en nuestro país.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 25, segundo párrafo, fracción V, y la fracción XX, del artículo 28, y la fracción X del artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción del cien por ciento en consumo en restaurantes e incremento de la deducción al pago de maquinaria y equipo para restaurantes**

**Único.** Se reforma el artículo 25, el segundo párrafo de la fracción V, y fracción XX del artículo 28, y la fracción X del artículo 35, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a la X. ...

**XI. El 100 por ciento de los consumos en restaurantes.**

**Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. a IV. ...

**V.** Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben

estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$1,500.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

...

...

...

VI. a XIX. ...

## **XX. El 100 por ciento de los consumos en restaurantes.**

En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

**Artículo 35.** Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

I. a IX. ...

**X. 50 por ciento** en restaurantes.

XI. al XIV. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 *Forbes*, Economía de México se contrajo 8.5% en 2020: dato preliminar de Inegi, consultada el 8 de octubre de 2021 en

<https://www.forbes.com.mx/economia-pib-mexico-cae-8-5-en-2020-dato-preliminar-inegi/>

2 *El Financiero*, Empleo, aún sin revertir caída del 2020, consultada el 8 de octubre de 2021 en

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/07/26/mexico-esta-a-nada-de-recuperar-la-poblacion-ocupada-que-tenia-antes-de-la-pandemia/>

3 *El Financiero*, Se genera mucho trabajo en México... pero informal, consultada el 8 de octubre de 2021 en

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/20/trabajo-informal-agrupa-78-de-plazas-generadas-en-12-meses/>

4 KONFIO, El deterioro de la industria restaurantera en México, consultada el 8 de octubre de 2021 en

<https://konfio.mx/tips/articulos-especiales/impacto-coronavirus-sector-restaurantera/>

5 *Animal Político*, Qué viene para la industria restaurantera en México, consultada el 8 de octubre de 2021 en

<https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/que-viene-para-la-industria-restaurantera-en-mexico/>

6 *El Heraldo*, Inegi: 25% de las personas que no logran regresar al mercado laboral trabajaba en restaurantes y hoteles, consultada el 8 de octubre de 2021 en

<https://heraldodemexico.com.mx/economia/2021/1/27/inegi-25-de-las-personas-que-no-logran-regresar-al-mercado-laboral-trabajaba-en-restaurantes-hoteles-249839.html>

7 Ídem.

8 Secretaría de Turismo, El sector restaurantera representa el 15.3 por ciento del PIB Turístico en México, consultada el 8 de octubre de 2021 en

<https://www.gob.mx/sectur/prensa/el-sector-restaurantera-representa-el-15-3-por-ciento-del-pib-turistico-en-mexico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2021.—  
Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por los diputados Cynthia Iliana López Castro, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados Cynthia López Castro, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política, 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales y conforme al artículo 4o. de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV-2 (covid-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia;

Que aún y cuando se efectuaron diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV-2 (covid-19), mismas que permitieron atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resulto necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país, por lo que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general;

Que el 30 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (covid-19);

Que el SARS-CoV-2 (covid-19) es la enfermedad infecciosa respiratoria que pueden ir desde el resfriado común, hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad covid-19, tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo;

Una de las funciones principales del Estado mexicano es la protección y la promoción de la salud pública de todos los ciudadanos de la república, así como garantizar el acceso a la salud a toda la población.

A partir del inicio de la propagación del virus SARS-CoV-2 y la caracterización de la covid-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se recomendó ampliamente el uso de cubrebocas como parte de una estrategia integral como una medida eficaz contra la enfermedad en lo que se descubría la vacuna contra el coronavirus.

Por su parte, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés) sustentan que además de las vacunas contra covid-19, usar el cubrebocas es una medida efectiva que ayuda a prevenir contagios y afectación en la salud por causa del SARS-CoV-2.

Asimismo, la Secretaría de Salud y las entidades federativas en México también han recomendado el uso de cubrebocas como una de las principales medidas para prevenir la transmisión del virus y el surgimiento de nuevas variantes. Lo anterior, debido a la elevada prevalencia de la enfermedad y una comprensión más clara de que tanto la transmisión presintomática como la asintomática son posibles.

A lo largo de la pandemia han surgido numerosos estudios académicos, clínicos y de laboratorios (véase anexo) que muestran que el uso de cubrebocas es efectivo principalmente por las siguientes razones:

- Mitiga el riesgo de contagio por las características de transmisión del covid-19.
- Tiene capacidad de filtración de partículas infecciosas.
- Las políticas que promueven el uso de cubrebocas han tenido un impacto positivo en la práctica para disminuir los contagios y variables epidemiológicas.

Basado en datos de estudios de laboratorio, puede ser posible que una persona pueda contagiarse de covid-19 tocando una superficie u objeto que tiene el virus y luego tocando su propia boca, nariz o sus ojos, pero esto no se cree que sea la forma principal en el que el virus se propaga.

El modo de transmisión principal y más importante para covid-19 es a través del contacto cercano de persona a persona. La ruta primaria de transmisión es por gotículas y partículas que se expulsan al hablar, toser y/o estornudar.

Muchos de los infectados con covid-19 son asintomáticos, y casi todos tienen un período de incubación presintomático que oscila entre 2 y 15 días, con una mediana de duración de 5 días. Las personas con covid-19 son muy contagiosas durante los primeros días de infección, cuando los síntomas son más leves o no están presentes.

Como consecuencia de lo anterior, cualquier política pública que reduzca la transmisión causada por pacientes infecciosos que tienen pocos o ningún síntoma y podrían no saber que están infectados, será sumamente exitosa.

Si bien el uso de cubrebocas se pudiera pensar como un mecanismo de prevención temporal en lo que se concluía la elaboración de las vacunas, múltiples autoridades han sugerido que su uso continúe. Los CDC, por ejemplo,

recomiendan que las personas que se encuentran con el esquema completo de vacunación, para obtener la máxima protección contra las variantes y evitar contagiarse a los demás, usen un cubrebocas en público si se encuentran en espacios cerrados o en áreas con transmisión sustancial o alta. Asimismo, afirman que las personas que tienen alguna afección o que toman medicamentos que debilitan el sistema inmunitario posiblemente no estén totalmente protegidas después de haberse aplicado la vacuna. Recomiendan que dicha población debiera seguir tomando todas las medidas de precaución recomendadas para las personas no vacunadas, como usar un cubrebocas que se ajuste bien a la cara.

Hasta la fecha, el uso de una mascarilla que cubra la boca y nariz es obligatorio en aviones, autobuses, trenes y otros medios de transporte público que viajan hacia, dentro de o fuera de México y en centros de transporte cerrados como aeropuertos y estaciones de México.

Es decir, el uso de cubrebocas no resultó ser temporal. Incluso con el avance del Plan Nacional de Vacunación, seguirá habiendo un gran sector de la población susceptible, es decir, personas que podrán contagiarse y enfermar gravemente. Aunque la posibilidad de enfrentar síntomas graves después de la vacuna se ha reducido notoriamente, aún es posible contagiarse a aquellos que no han sido inmunizados y poner sus vidas en riesgo.

También, es importante destacar que el costo de éstos puede llegar a ser de hasta 50 pesos por cubrebocas o mascarilla en algunas zonas del país mientras que, de acuerdo con la Secretaría de Salud, se recomienda que éste se cambie ocasionalmente por lo que debe ser una compra concurrente para la población en el marco de la pandemia.

Para garantizar que los mexicanos formen parte de una política para la prevención de la propagación de la covid-19 es necesario brindar facilidades para hacerlo. Actualmente, los cubrebocas están sujetos a una tasa de IVA del 16 por ciento, lo que aumenta el precio para el consumidor final y, por ende, disminuye la cantidad demandada, especialmente para la población con menos recursos que tiene menos capacidad de pago y quedan más vulnerables a infectarse.

Por ello, el Estado mexicano debe velar por aquellos ciudadanos que no cuentan con los suficientes recursos para adquirir el equipo de protección personal, como los cubrebocas, para protegerse efectivamente de los virus o riesgos sanitarios que se existen actualmente.

De esta forma se propone modificar el cobro de IVA de los cubrebocas o mascarillas con el fin de que éstos sean sujetos de tasa 0 por ciento de IVA, a diferencia de la tasa 16 por ciento que se tiene actualmente. Esta medida acercará el acceso a la salud a todos los mexicanos al mismo tiempo que facilitará la disminución de la propagación del virus SARS-CoV-2.

En este sentido, la propuesta de la iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

**Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Ley vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a).- a i).- ...</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a).- a i).- ...</p> <p>j).- <b>Cubrebocas, tapabocas o mascarilla de tela, quirúrgicos o N95 o similar.</b></p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 2o.-A, fracción I con un inciso j), para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

**I.** La enajenación de:

a) a i). ...

**j). Cubrebocas, tapabocas o mascarilla de tela, quirúrgicos o N95 o similar.**

...

**II. a IV. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

**ANEXO**

**Bibliografía**

1. Q Wang, C Yu, Letter to editor: Role of masks/respirator protection against 2019 novel coronavirus (covid-19).Infect. Control. & Hosp. Epidemiol., 1-7 (year?).
2. S Feng, et al., Rational use of face masks in the covid-19 pandemic.The Lancet Respir.Medicine0(2020).
3. J Duguid, The size and the duration of air-carriage of respiratory droplets and droplet nuclei.Epidemiol. & Infect.44, 471-479 (1946).
4. L Morawska, et al., Size distribution and sites of origin of droplets expelled from the humanrespiratory tract during expiratory activities.J. Aerosol Sci.40, 256-269 (2009).
5. L Bourouiba, Turbulent Gas Clouds and Respiratory Pathogen Emissions: Potential Implications for Reducing Transmission of covid-19.JAMA(2020).
6. P Anfinrud, CE Bax, V Stadnytskyi, A Bax, Could sars-cov-2 be transmitted via speechdroplets?medRxiv(2020).
7. N Ferguson, et al., Report 9: Impact of non-pharmaceutical interventions (npis) to reducecovid19 mortality and healthcare demand (2020).
8. Y Liu, AA Gayle, A Wilder-Smith, J Rocklöv, The reproductive number of covid-19 is highercompared to sars coronavirus.J. travel medicine(2020).
9. SA Lauer, et al., The Incubation Period of Coronavirus Disease 2019 (covid-19) From Publicly Reported Confirmed Cases: Estimation and Application.Annals Intern. Medicine(2020).
10. KKW To, et al., Temporal profiles of viral load in posterior oropharyngeal saliva samples andserum antibody responses during infection by SARS-CoV-2: an observational cohort study.Lancet Infect. Dis.0(2020).

11. L Zou, et al., SARS-CoV-2 Viral Load in Upper Respiratory Specimens of Infected Patients. *New Engl. J. Medicine* 382, 1177–1179 (2020).
12. Y Bai, et al., Presumed asymptomatic carrier transmission of covid-19. *Jama* (2020).
13. J Zhang, et al., Evolving epidemiology and transmission dynamics of coronavirus disease 2019 outside Hubei province, China: a descriptive and modelling study. *The Lancet Infect. Dis.* 0(2020).
14. N van Doremalen, et al., Aerosol and Surface Stability of SARS-CoV-2 as Compared with SARS-CoV-1. *New Engl. J. Medicine* 0, null (2020).
15. WE Wei, Presymptomatic Transmission of SARS-CoV-2 in Singapore, January 23–March 16, 2020. *MMWR. Morb. Mortal. Wkly. Rep.* 69(2020).
16. R Wölfel, et al., Virological assessment of hospitalized patients with covid-2019. *Nature*, 1–10(2020).
17. Brosseau, N95 Respirators and Surgical Masks | Blogs | CDC (2009).
18. E Toner, R Waldhorn, What Hospitals Should Do to Prepare for the Influenza Pandemic. *MaryAnn Liebert Inc.* 4, 397–402 (2006).
19. P de Man, et al., Sterilization of disposable face masks by means of standardized dry and steam sterilization processes: an alternative in the fight against mask shortages due to covid-19 (2020).
20. S Asadi, et al., Aerosol emission and superemission during human speech increase with voice loudness. *Sci. reports* 9, 1–10 (2019).
21. A Davies, et al., Testing the Efficacy of Homemade Masks: Would They Protect in an Influenza Pandemic? *Disaster Medicine Public Heal. Prep.* 7, 413–418 (2013).
22. S Rengasamy, B Eimer, RE Shaffer, Simple Respiratory Protection Evaluation of the Filtration Performance of Cloth Masks and Common Fabric Materials Against 201000 nm Size Particles. *The Annals Occup. Hyg.* 54, 789–798 (2010).
23. Mvd Sande, P Teunis, R Sabel, Professional and Home-Made Face Masks Reduce Exposure to Respiratory Infections among the General Population. *PLoS ONE* 3, e2618 (2008).
24. VM Dato, D Hostler, ME Hahn, Simple Respiratory Mask. *Emerg. Infect. Dis.* 12, 1033–1034(2006).
25. DK Milton, MP Fabian, BJ Cowling, ML Grantham, JJ McDevitt, Influenza Virus Aerosols in Human Exhaled Breath: Particle Size, Culturability, and Effect of Surgical Masks. *PLoS Pathog.* 9, e1003205 (2013).
26. RS Papineni, FS Rosenthal, The size distribution of droplets in the exhaled breath of healthy human subjects. *J. Aerosol Medicine* 10, 105–116 (1997).
27. DIY Face Mask – 8 Steps in Making Protective Gear | Consumer Council (2020) [Online; accessed 8. Apr. 2020].
28. Coronavirus Disease 2019 (covid-19) (2020) [Online; accessed 8. Apr. 2020].
29. J Burch, C Bunt, Can physical interventions help reduce the spread of respiratory viruses? *Cochrane Clin. Answers* (2020).
30. NH Leung, et al., Respiratory virus shedding in exhaled breath and efficacy of face masks. *Nat. Medicine*, 1–5 (2020).
31. S Bae, et al., Effectiveness of Surgical and Cotton Masks in Blocking SARS-CoV-2: A Controlled Comparison in 4 Patients. *Annals Intern. Medicine* (2020).
32. SC Jiang, et al., Every 10-fold increase in viral load results in 26% more patient deaths: correlation analysis. *Int J Clin Exp Med* 12, 13712–13722 (2019).
33. M van der Sande, P Teunis, R Sabel, Professional and Home-Made Face Masks Reduce Exposure to Respiratory Infections among the General Population. *PLoS ONE* 3(2008).
34. X Wang, Z Pan, Z Cheng, Association between 2019-nCoV transmission and N95 respirator use. *J. Hosp. Infect.* 0(2020).
35. KL Schwartz, et al., Lack of covid-19 Transmission on an International Flight. *CMAJ* (2020).
36. L Zhang, et al., Protection by Face Masks against Influenza A(H1N1)pdm09 Virus on Trans-Pacific Passenger Aircraft, 2009. *Emerg. Infect. Dis.* 19, 1403–1410 (2013).
37. AR Wilkes, JE Benbough, SE Speight, M Harmer, The bacterial and viral filtration performance of breathing system filters\*. *Anaesthesia* 55, 458–465 (2000).
38. Y Long, et al., Effectiveness of N95 respirators versus surgical masks against influenza: A systematic review and meta-analysis. *J. Evidence-Based Medicine* a(2020).

39. DF Johnson, JD Druce, C Birch, ML Grayson, A quantitative assessment of the efficacy of surgical and N95 masks to filter influenza virus in patients with acute influenza infection. *Clin. Infect. Dis. An Off. Publ. Infect. Dis. Soc. Am.* 49, 275–277 (2009).
40. LJ Radonovich, et al., N95 Respirators vs Medical Masks for Preventing Influenza Among Health Care Personnel: A Randomized Clinical Trial. *JAMA* 322, 824–833 (2019).
41. CR MacIntyre, et al., A cluster randomised trial of cloth masks compared with medical masks in healthcare workers. *BMJ Open* 5, e006577 (2015).
42. T Jefferson, et al., Physical interventions to interrupt or reduce the spread of respiratory viruses. *The Cochrane Database Syst. Rev.* 2011(2011).
43. T Suess, et al., The role of facemasks and hand hygiene in the prevention of influenza transmission in households: results from a cluster randomised trial; Berlin, Germany, 2009-2011. *BMC infectious diseases* 12, 26 (2012).
44. BJ Cowling, et al., Facemasks and hand hygiene to prevent influenza transmission in households: a cluster randomized trial. *Annals Intern. Medicine* 151, 437–446 (2009).
45. AE Aiello, et al., Mask use, hand hygiene, and seasonal influenza-like illness among young adults: a randomized intervention trial. *The J. Infect. Dis.* 201, 491–498 (2010).
46. AE Aiello, et al., Facemasks, Hand Hygiene, and Influenza among Young Adults: A Randomized Intervention Trial. *PLoS ONE* 7(2012).
47. JT Lau, H Tsui, M Lau, X Yang, SARS Transmission, Risk Factors, and Prevention in Hong Kong. *Emerg. Infect. Dis.* 10, 587–592 (2004).
48. The Lancet, covid-19: protecting health-care workers. *The Lancet* 395, 922 (2020).
49. LM Brosseau, ScD, M Sietsema, P| Apr 01, 2020, COMMENTARY: Masks-for-all for covid-19 not based on sound data (2020).
50. MM Cassell, DT Halperin, JD Shelton, D Stanton, Risk compensation: the achilles' heel of innovations in HIV prevention? *Bmj* 332, 605–607 (2006).
51. D Rojas Castro, RM Delabre, JM Molina, Give prep a chance: moving on from the risk compensation concept. *J. Int. AIDS Soc.* 22, e25351 (2019).
52. JV Ouellet, Helmet use and risk compensation in motorcycle accidents. *Traffic injury prevention* 12, 71–81 (2011).
53. DJ Houston, LE Richardson, Risk compensation or risk reduction? seatbelts, state laws, and traffic fatalities. *Soc. Sci. Q.* 88, 913–936 (2007).
54. Y Peng, et al., Universal motorcycle helmet laws to reduce injuries: a community guide systematic review. *Am. journal preventive medicine* 52, 820–832 (2017).
55. MD Scott, et al., Testing the risk compensation hypothesis for safety helmets in alpine skiing and snowboarding. *Inj. Prev.* 13, 173–177 (2007).
56. G Ruedl, M Kopp, M Burtscher, Does risk compensation undo the protection of ski helmet use? *Epidemiology* 23, 936–937 (2012).
57. B Pless, Risk compensation: Revisited and rebutted. *Safety* 2, 16 (2016).
58. A Burgess, M Horii, Risk, ritual and health responsabilisation: Japans safety blanket of surgical face mask-wearing. *Sociol. health & illness* 34, 1184–1198 (2012).
59. BJ Condon, T Sinha, Who is that masked person: the use of face masks on Mexico City public transportation during the influenza a (h1n1) outbreak. *Heal. Policy* 95, 50–56 (2010).
60. K Abney, containing tuberculosis, perpetuating stigma: the materiality of n95 respirator masks. *Anthropol. South. Afr.* 41, 270–283 (2018).
61. E Buregyeya, et al., Acceptability of masking and patient separation to control nosocomial tuberculosis in Uganda: a qualitative study. *J. Public Heal.* 20, 599–606 (2012).
62. G Joachim, S Acorn, Stigma of visible and invisible chronic conditions. *J. advanced nursing* 32, 243–248 (2000).
63. DK Li, R Abdelkader, Coronavirus hate attack: Woman in face mask allegedly assaulted by man who calls her 'diseased'. *NBC News* (2020).
64. Tampa Bay nurses were told not to wear masks in hallways. Now hospitals are changing the rules. (2020) [Online; accessed 9. Apr. 2020].
65. S Malone, NY Correctional Officers Ordered Not To Wear Masks, Even If They Have Them. *Maven* (2020).
66. D Pager, H Shepherd, The sociology of discrimination: Racial discrimination in employment, housing, credit, and consumer markets. *Annu. Rev. Sociol.* 34, 181–209 (2008).

67. C Fernando Alfonso Iii, Why some people of color say they won't wear homemade masks (2020) [Online; accessed 9. Apr. 2020].
68. T Jan, Two black men say they were kicked out of Walmart for wearing protective masks. Others worry it will happen to them. *Wash. Post*(2020).
69. K Wells, Why cant I get tested? *Atlantic*(2020).
70. RE Watson-Jones, CH Legare, The social functions of group rituals. *Curr. Dir. Psychol. Sci.*25, 42–46 (2016).
71. P Illingworth, WE Parmet, Solidarity and health: A public goods justification. *Diametros*43,65–71 (2015).
72. LC Chen, TG Evans, RA Cash, , et al., Health as a global public good. *Glob. public goods*,284–304 (1999).
73. R BliegeBird, et al., Signaling theory, strategic interaction, and symbolic capital. *Curr. anthropology*46, 221–248 (2005).
74. R Van Houten, L Malenfant, B Huitema, R Blomberg, Effects of high-visibility enforcement on driver compliance with pedestrian yield right-of-way laws. *Transp. research record*2393,41–49 (2013).
75. W Van Damme, W Van Lerberghe, Editorial: Epidemics and fear. *Trop. Med. Int. Heal.*5,511–514 (2000).
76. MA Riva, M Benedetti, G Cesana, Pandemic fear and literature: observations from jack londons the scarlet plague. *Emerg. infectious diseases*20, 1753 (2014).
77. E Taal, JJ Rasker, ER Seydel, O Wiegman, Health status, adherence with health recommendations, self-efficacy and social support in patients with rheumatoid arthritis. *Patient education counseling*20, 63–76 (1993).
78. Coronavirus can travel twice as far as official 'safe distance', study says (2020) [accessed 10. Apr. 2020].
79. CC Leung, TH Lam, KK Cheng, Mass masking in the covid-19 epidemic: people need guidance. *The Lancet*395, 945 (2020).
80. J Lyons, To curb the coronavirus, Hong Kong tells the world masks work; city embraces widespread use of face coverings alongside other measures to slow spread of disease (2020).
81. N Liu, Hong Kongs coronavirus response leads to sharp drop in flu cases. *FT.com*(2020)Name - University of Hong Kong; Chinese University of Hong Kong; Copyright – Copyright The Financial Times Limited Mar 5, 2020; Last updated - 2020-03-23; SubjectsTermNotLit-GenreText - China; Hong Kong.
82. BJ Cowling, et al., Impact assessment of non-pharmaceutical interventions against covid-19 and influenza in Hong Kong: an observational study. *medRxiv*(2020).
83. GM Leung, et al., A tale of two cities: community psycho behavioral surveillance and related impact on outbreak control in Hong Kong and Singapore during the severe acute respiratory syndrome epidemic. *Infect. Control. & Hosp. Epidemiol.*25, 1033–1041 (2004).
84. BJ Cowling, et al., Community psychological and behavioral responses through the first wave of the 2009 influenza a (h1n1) pandemic in Hong Kong. *The J. infectious diseases* 202, 867–876 (2010).
85. World Health Organization (WHO), Global Tuberculosis Report 2019, (World Health Organization, Geneva), Technical report (2019).
86. AS Dharmadhikari, et al., Surgical face masks worn by patients with multidrug-resistant tuberculosis: impact on infectivity of air on a hospital ward. *Am. journal respiratory critical care medicine*185, 1104–1109 (2012).
87. EL Larson, et al., Impact of Non-Pharmaceutical Interventions on URIs and Influenza in Crowded, Urban Households. *Public Heal. Reports*125, 178–191 (2010).
88. CR MacIntyre, et al., The First Randomized, Controlled Clinical Trial of Mask Use in Households to Prevent Respiratory Virus Transmission. *Int. J. Infect. Dis.*12, e328 (2008).
89. L Tian, et al., Calibrated intervention and containment of the covid-19 pandemic (2020).
90. J Yan, S Guha, P Hariharan, M Myers, Modeling the Effectiveness of Respiratory Protective Devices in Reducing Influenza Outbreak. *Risk Analysis*39, 647–661 (2019).
91. C Leffler, E Ing, CA McKeown, D Pratt, A Grzybowski, Country-wide Mortality from the Novel Coronavirus (covid-19) Pandemic and Notes Regarding Mask Usage by the Public, Technical report (2020).
92. C Kenyon, Widespread use of face masks in public may slow the spread of SARS/CoV-2: anecological study. *medRxiv*, 2020.03.31. 20048652 (2020).
93. J Abaluck, et al., The Case for Universal Cloth Mask Adoption and Policies to Increase Supply of Medical Masks for Health Workers, (Social

Science Research Network, Rochester, NY),SSRN Scholarly Paper ID 3567438 (2020).

94. WC on the Ethics of Scientific Knowledge, Technology, The precautionary principle (2005).

95. T Greenhalgh, MB Schmid, T Czypionka, D Bassler, L Gruer, Face masks for the public during the covid-19 crisis.BMJ369(2020).

96. WD Bradford, A Mandich, Some state vaccination laws contribute to greater exemption rates and disease outbreaks in the United States.Heal. Aff.34, 1383–1390 (2015)

97. Zhang R, Li Y, Zhang AL, Wang Y, Molina MJ. Identifying airborne transmission as the dominant route for the spread of covid-19. Proc Natl Acad Sci U S A. 2020;117(26):14857-14863. doi:10.1073/pnas.2009637117

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 12 de octubre de 2021.—  
Diputadas y diputados: Cynthia López Castro, Adriana Campos Huirache, Amalia Dolores García Medina, Augusto Gómez Villanueva, Eufrosina Cruz Mendoza, Ildefonso Guajardo Villarreal, Jazmín Jaimés Albarrán, Jorge Álvarez Máynez, Jorge Romero Herrera, José Francisco Yunez Zorrilla, Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, Lorena Piñón Rivera, Marcela Guerra Castillo, Marco Antonio Mendoza Bustamante, María de Jesús Aguirre Maldonado, María del Refugio Camarena Jáuregui, María Elena Serrano Maldonado, María José Alcalá Izguerra, Mariana Gómez del Campo Gurza, Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, Paloma Sánchez Ramos, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Roberto Carlos López García, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Sue Ellen Bernal Bolnik, Tomás Gloria Requena, Xavier González Ziriión, Yericó Abramo Masso (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

